Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3682 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 4 DE JULIO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: Decreto N° 1125, DECRE-2025-702-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1272, DECRE-2025-749-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-784-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1288, 1290, 1291, 1293, 1303, 1316, 1318, 1320, 1322, 1328, DECRE-2025-804-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-807-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-812-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-820-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1340, 1341, 1346 a 1348, 1358, DECRE-2025-828-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-830-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1367, 1368, 1377, 1381, 1382, 1384, DECRE-2025-835-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-842-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-844-E-GLP-GPLP 2
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 112 a 119 23
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 1096, 1104, 1112, 1114, 1115 y 1122 27
Ministerio de Educación: Resolución N° 24, 274, RESOL-2025-263-EGLP-ME, Resolución N° 528, 551, 552 y RESOL-2025-273-EGLP-ME 29
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 41 32
Comité de Vigilancia Zona Franca: Resolución General N° 15 32
Ministerio de Hacienda y Finanzas: Resolución N° 83 33
Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Directorio N° 466 34
Instituto de Seguridad Social: Resolución N° 1065 34
Tribunal de Cuentas: RESFC-2025-81-E-TRICUELP-TDEC, Resolución N° 139 y 140, Sentencia N° 1174 a 1177, 1200 a 1202, 1225, 1226, 1246 a 1249, 1261 a 1265, 1271 a 1273, 1307 a 1316, 1318 a 1320, 1351 a 1355 35
Licitaciones: 103
Edictos: 106
Avisos Judiciales: 111
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 129
Concursos: Llamados - Ministerio de Salud: Resolución N° 1434 - Ministerio de Hacienda y Finanzas: Resolución N° 87 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Resolución N° 26 y 29 - Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Presidencia N° 82 - Resultados: Ministerio de la Producción: Resolución N° 174 152

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1125

3 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aplicar al agente Franco Sebastián BERTONE D.N.I N° 39.386.496- Clase 1996- Legajo 165862- Afiliado 101549, perteneciente a la Dirección de Canal 3, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha de la notificación del presente, la sanción de cesantía prevista por el artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 de la Ley N° 643.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-702-E-GLP-GPLP

Martes 10 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el Manual de Misiones y Funciones correspondiente a Tesorería General que como Anexo I forma parte integrante del presente.
Artículo 2º.- Apruébase el Organigrama de Tesorería General que como Anexo II forma parte integrante del presente.
Artículo 3º.- Derógase el Decreto Nº 2145/04 y toda otra normativa que se le oponga al presente Decreto.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Tesorería General a sus efectos.

Decreto N° 1272

18 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Privada Nº 33/25 tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase a la firma NUTRIPAM S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70922546-0, la provisión de alimento balanceado para canes destinados a las Secciones Canes y Toxicomanía de la Institución Policial, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 3.580,00) por kilogramo para el ítem 1 y PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 4.725,00) por kilogramo para el ítem 2.
Artículo 2º.- Autorízase al Jefe de Policía, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Provisión que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Gobierno y Justicia, dependiente de la Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma NUTRIPAM S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70922546-0, las sumas correspondientes por el consumo efectivamente realizado en cumplimiento del citado contrato.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "Ñ" – Unidad de Organización 4 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 210 – Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 –Control 4 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en el Presupuesto Financiero del año 2026, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES ($ 43.000.000,00) para el corriente año y de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 30.957.200,00) para el año 2026, a

cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y Justicia y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-749-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, a la agente Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Ana María CHILLEMI -D.N.I. N° 20.240.877 -Clase 1968-, perteneciente a la Contaduría General de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS ($ 1.946.602,00), en concepto de veintiocho (28) días de licencia para descanso anual saldo sin usufructuar del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 contemplada por Decreto 2033/24 y trece (13) días, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 - última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 39 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 41.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “P” -Unidad de Organización 1 -Cuenta 0 -Finalidad 1 - Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 2, ($ 1.946.602,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-784-E-GLP-GPLP

Miércoles 25 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, al agente Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Abel Eduardo CALDERON -D.N.I. N° 16.820.570 -Clase 1964-, perteneciente a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 1.830.943,00), en concepto de veintiocho (28) días de licencia para descanso anual año 2024 -saldo sin usufructuar- por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056/18 de Presupuesto, contemplada por Decreto 2033/24 y trece (13) días proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 - última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 53 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 55.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “H” -Unidad de

Organización 22 -Cuenta 0 -Finalidad 1 -Función 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 3, ($ 1.830.943,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1288

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente Nº 4883/2024 por el Ministerio de Seguridad y Justicia y autorízase al Señor Jefe de Policía a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios Nº 232676 con la firma CORADIR S.A. C.U.I.T. Nº 30-67338016-2, con domicilio en la ciudad de San Luis, destinada a la provisión del servicio de soporte técnico y mantenimiento de los equipos de hardware y componentes de software que forman parte del sistema botón antipánico por el termino de doce (12) meses contados a partir del 01/07/2025 o la suscripción de contrato lo que suceda ultimo por el monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 191.497.560,00).
Artículo 2º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a suscribir, con la firma indicada en el artículo primero, el Proyecto de Contrato de Mantenimiento y soporte técnico que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "Ñ"- Unidad de organización 04 – Cuenta 0 – Funcion 210 – Seccion 1 – P.P. 11 – p.p. 02 – s.p. 04 – cl 24- scl 000 Partida 10140- Servicios No Personales –Software del Presupuesto Financiero vigente por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 191.497.560,00).
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 1290

26 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Segundo Taladriz" de la localidad de Toay a suscribir el modelo de convenio con la licenciada en kinesiología y fisioterapia Gabriela Anahi ROSA, D.N.I. Nº 31.465.891, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto Nº181/11; modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – Control 0 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($13.298.439,00) y a la partida que se le asigne en los Presupuestos de los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1291

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Locación) agregado a fojas 12/24 del Expediente N° 4558/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 86/25, para la locación de una dependencia ubicada en el Primer Piso de la Casa de Gobierno, la cual deberá destinarse únicamente a la explotación de un kiosco.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos provenientes del precio de la locación deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Nº 1.095/7 - Provincia de La Pampa - Rentas Generales - Banco de La Pampa S.E.M.".
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1293

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato) agregado a fojas 18/32 del Expediente N° 3831/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada Nº 73/25, para la contratación del servicio técnico de mantenimiento de UN (1) equipo Marca: "Ricoh" Modelo: "Pro 8200s" destinado al Centro de Sistematización de Datos.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- El crédito presupuestario necesario a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 14 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl.000 – Control 3 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero de los años 2026 y 2027 (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones de Contaduría General a sus demás efectos.

Decreto N° 1303

26 de junio de 2025

Artículo 1°.- Destituir de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía a partir de su notificación al Agente de Policía Celso Julio Osvaldo MUÑOZ, D.N.I. N° 29.074.421, Clase 1981, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el

artículo 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80.
Artículo 2°.- Facultar al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal de Tribunal de Cuentas.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1316

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María de los Angeles BUENAVITA, DNI Nº 20.666.773, Clase 1969, la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($2.752.678,00) en concepto de treinta y seis (36) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 ($2.752.678,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 1318

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Analía Beatriz ANCHUSTEGUI, DNI Nº 20.714.616, Clase 1969, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES ($2.213.633,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.-
Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 ($2.128.494,00); F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 ($85.139,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 1320

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia por razones particulares presentada por el agente contratado equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- Adolfo Orlando BARRIONUEVO -D.N.I. N° 26.798.830 -Clase 1978-, perteneciente al Establecimiento Asistencial “Doctor Manuel Freire” de la localidad de Guatraché, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, en consecuencia declárase rescindido el contrato de locación de servicios, con el mismo, a partir del 31 de diciembre de 2022, quien ha sido

exceptuado del cumplimiento del artículo 38, inciso h) de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Déjese sin efecto la incorporación como personal de planta permanente al exagente Adolfo Orlando BARRIONUEVO, mencionado en el Anexo III Decreto Nº 3160/23 del Poder Ejecutivo, por los motivos expresados en los presentes considerandos.
Artículo 3°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 123.795,00), en concepto de diez (10) días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2022, por aplicación del artículo 28 de la Ley de Presupuesto Nº 3056/18, de acuerdo al informe de fojas 25 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 28 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 4°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Función 3 -Finalidad 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 123.795,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1322

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente Marcela Alejandra GOMEZ, DNI Nº 20.830.219, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela Nº 22, de la localidad de Parera, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($352.851,00) en concepto de veintiun (21) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 ($352.851,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 1328

27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 29/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma TURCOMAN Emanuel Alejandro, CUIT Nº 20-34633006-7, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Escuela Nº 243 y Escuela para Adultos Nº 6, Colegio Secundario "Zona Norte" y Centro de Formación Profesional N° 17 ubicados en: calle Aconcagua N° 1305 y calle Junco Nº 1284 y Nº 1301 de la ciudad de Santa Rosa, en la suma mensual de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.186.244,92) hasta el 31 de diciembre del 2028 .
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir con la persona indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- La Habilitación de Educación, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, por la suma aproximada de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 167.048.694,10), en cada uno de los años, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-804-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por el agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Eterlino Octavio GUTIERREZ FUENTES -D.N.I. N° 13.956.013 -Clase 1958, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 4 de febrero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-805-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº 2954 - Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 13 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Mónica Mabel CARREIRA -D.N.I. N° 17.474.597- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 19 de marzo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-806-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Atlético Ferro Carril Oeste", Personería Jurídica Nº 70, con sede en la localidad de Realicó, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°: Exceptúase al "Club Atlético Ferro Carril Oeste", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese al "Club Atlético Ferro Carril Oeste", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-807-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Rectifíquese el artículo 1° del Decreto N° DECRE-2025-703-E-GLP-GPLP, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Transfiérese la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 14 del Expediente N° EX-2025-00157459- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de arbitraje de la Liga Municipal de Futbol Masculino.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-812-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley N° 1279, Soraya Anahí ALCANTARA -D.N.I. Nº 16.709.324- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 31 de marzo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-813-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 9 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Olga Elena Elvira LUCAS -D.N.I. Nº 18.348.755- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 20 de marzo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-814-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 1 de enero de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por la agente permanente en la Categoría 12 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Nancy Miriam PLATTNER -D.N.I. N° 29.333.081 - Clase 1982-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha dado cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo dispone el artículo 38, inciso h), de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 34.208,00), en concepto de dos (2) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, de acuerdo al informe en orden 27 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la Liquidación efectuada en orden 29 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1- ($ 34.208,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-815-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por la agente Categoría 10 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Graciela Edit DELGADO -D.N.I. N° 14.731.669- Clase 1962, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Establécese como fecha de renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 22 de mayo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-816-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2025, a la agente Categoría 6 -Rama Técnica- Ley Nº 1279, Graciela Susana ASCURRA -D.N.I. N° 17.730.605 -Clase 1966-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 2.544.420,00), en concepto de treinta y cuatro (34) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 de presupuesto y por Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279- y diez (10) días para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 52 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 54.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1- del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-817-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 7 de mayo de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 5 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Marcela Amanda GARCIA - D.N.I. Nº 21.430.226 -Clase 1970-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-818-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 5 -Rama Profesional con 32,30 hs semanales de labor- Ley N° 1279, Bibiana Beatriz ESPINA -D.N.I. N° 12.877.713- Clase 1959, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 8 de noviembre de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-819-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 6 -Rama Técnica- Ley N° 1279, Héctor Rubens CORONEL -D.N.I. Nº 13.919.319- Clase 1960, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 27 de marzo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-820-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 22 de mayo de 2025, la renuncia definitiva, presentada por la agente Categoría 3 - Rama Administrativa- Ley Nº 643, Ana Ines BELAUSTEGUI, D.N.I. N° 16.867.833 -Clase 1964-, perteneciente a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, exceptuándosela del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1340

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a realizar una modificación al contrato original de la Licitación Publica N° 2/24 aprobada por Decreto N° 4682/24, para la ejecución de la obra: “EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES PARQUE

APÍCOLA AGROALIMENTARIO PROVINCIAL – SANTA ROSA - LA PAMPA" suscripto con la empresa INNOKONST S.A C.U.I.T. N° 30-71227225-9, que consiste en los trabajos adicionales PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 298.481.672,09) y los trabajos deductivos ascienden a un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 298.379.793,70) resultando una demasía al contrato original de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 101.878,39), cedido por la empresa contratista a favor de la Provincia, con valores al mes de agosto 2024, encuadrando el procedimiento en el artículo 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Dejase constancia que la empresa contratista renuncia al reconocimiento de diferencias de precios por mayores gastos improductivos generados por la tramitación de los trabajos adicionales dispuestos en la obra referida de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato suscripto.

Artículo 3º.- Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la empresa adjudicataria de la obra, el que como anexo forma parte del presente Decreto y facultase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia proceda a suscribir el mismo.

Artículo 4º.- Otorgase a la empresa mencionada una ampliación de plazo contractual de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento contractual vigente.

Artículo 5º.- El gasto que demande la ejecución de la obra y el pago a cuenta de redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado.- a Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 740 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 - Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 000 - "5611" – OBRAS VARIAS DESARROLLO DE LA ECONOMIA, del presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 1341

30 de junio de 2025

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 947 celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa NICOLÁS ECHEVARRÍA, C.U.I.T. N° 20-29283402-1, representada por su Titular señor Nicolás Echevarría, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "REFACCIÓN SUBSUELO Y DEPOSITO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SANTA ROSA – LA PAMPA.-", por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 139.803.484,46) y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 124.476.380,76), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 894 a 935 encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia a que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizará lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4686/24. En cuanto a la compensación financiera, la misma se rige por lo mencionado en el Artículo 96 de la Ley N° 38.

Artículo 2°.- Autorizase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa NICOLÁS ECHEVARRÍA, C.U.I.T. 20-29283402-1, representada por su Titular señor Nicolás Echevarría, la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 15.327.103,70), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1º.
Artículo 3°.- El gasto que demande la ejecución de la obra, y el pago a cuenta de Redetermición de Precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 0 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 190 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 01 - Clase 00 – Subclase 000 – "4588" – OBRAS CENTRO CIVICO – del Presupuesto en vigencia.
Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto cumplimentando con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 1980.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifiquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 1346

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dése de baja a partir de la fecha de su notificación a la Cabo de Policía Estefanía Gisela HERLEIN, D.N.I. Nº 34.632.621, Clase 1989, por aplicación del artículo 132, inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 – Régimen para el Personal Policial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo legal.
Artículo 2°.- Facúltase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones y de Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada, y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1347

30 de junio de 2025

Artículo 1°.- Modificase la causal de baja del ex Cabo Primero de Policía Rubén David MANSO, DNI N° 35.158.318, Clase 1.990, dispuesta por el Decreto Nº 4154/24 por la sanción de Cesantía, prevista en el artículo 62 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1348

30 de junio de 2025

Artículo 1°.- Destituir de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía a partir de

su notificación, al Sargento de Policía Martín Sebastián ALDERETE, D.N.I. N° 27.213.116, Clase 1979, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80.
Artículo 2°.- Facultar al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal de Tribunal de Cuentas.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1358

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Destituir de la Policía de La Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía al Cabo Primero de Policía Gonzalo Sebastián BAIGORRIA, Clase 1986, D.N.I Nº 32.475.036, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80.
Artículo 2º.- Facultar al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento de Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal de Tribunal de Cuentas.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

DECRE-2025-828-E-GLP-GPLP

Martes 1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO ($ 30.962.118,00), a favor de la Asociación "CLUB ATLÉTICO COSTA BRAVA" (C.U.I.T N° 30-67155275-6), destinado a la adquisición de proyectores LED, materiales y mano de obra para la repotenciación de la línea eléctrica principal que alimenta el estadio y sus anexos; la actualización del sistema de iluminación desde el ingreso por la Ruta 1 hasta el acceso principal; la instalación de nueva iluminación en el sector de estacionamiento; la repotenciación de la cabina de transmisión; y la mejora de la conectividad eléctrica de la boletería, obras que se ejecutarán en el predio de la Institución deportiva, en General Pico, con el fin de optimizar la capacidad y eficiencia del suministro eléctrico para el funcionamiento, seguridad y confort del personal, asistentes y deportistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 33 de la Ley Nº 3170- Ley de Ministerios y Secretarías- (T.O. 2023), en el artículo 4º inciso 10) de la Ley Nº 3285 denominada Régimen de Desarrollo Energético Provincial y el artículo 4º inciso 3) del Decreto Nº 694/2023.
Artículo 2º.- Apruébase el Modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y la Asociación "CLUB ATLÉTICO COSTA BRAVA", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Asociación "CLUB ATLÉTICO COSTA BRAVA" deberá ejecutar la compra e instalación del equipamiento y las obras establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería cuenta documentada de la inversión realizada en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la finalización

del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto Nº 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario Nº2776/23. La Secretaría de Energía y Minería a solicitud de la Institución podrá ampliar el plazo para la presentación de la rendición de cuentas por un periodo de hasta SESENTA (60) días corridos, cuando la demora en la presentación de la documentación se encuentre debidamente justificada.

Artículo 4º.- La Habilitación de Obras y Servicios Públicos, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la beneficiaria el Subsidio que se otorga por el artículo 1° con cargo a la Jurisdicción V - Unidad de Organización 01 Carácter 0 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 730 – 01 – 031 – 06 – 06 - 075 Partida N° 9950 – APORTE ALUMB.CLUBES-FETE, del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.

Artículo 6º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-830-E-GLP-GPLP

Martes 1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 27.448.840,00), a favor de la Asociación Civil “CLUB JUVENTUD REGIONAL DE MIGUEL CANÉ” (C.U.I.T N° 30-70822708-7), destinado a la adquisición de proyectores LED, materiales eléctricos y mano de obra, con el fin de completar el sistema de iluminación de la cancha de fútbol del mencionado Club, mediante la instalación de luminarias de alto rendimiento, anclajes estructurales y conexiones eléctricas complementarias en el predio deportivo que la Institución posee en la localidad de Miguel Cané, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 33 de la Ley Nº 3170- Ley de Ministerios y Secretarías- (T.O. 2023), en el artículo 4º inciso 10) de la Ley Nº 3285 denominada Régimen de Desarrollo Energético Provincial y el artículo 4º inciso 3) del Decreto Nº 694/2023.

Artículo 2º.- Apruébase el Modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y la Asociación Civil “CLUB JUVENTUD REGIONAL DE MIGUEL CANÉ”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- La Asociación Civil “CLUB JUVENTUD REGIONAL DE MIGUEL CANÉ” deberá ejecutar la compra e instalación del equipamiento y las obras establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería cuenta documentada de la inversión realizada en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto Nº 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario Nº2776/23. La Secretaría de Energía y Minería a solicitud de la Institución podrá ampliar el plazo para la presentación de la rendición de cuentas por un periodo de hasta SESENTA (60) días corridos, cuando la demora en la presentación de la documentación se encuentre debidamente justificada.

Artículo 4º.- La Habilitación de Obras y Servicios Públicos, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la beneficiaria el Subsidio que se otorga por el artículo 1° con cargo a la Jurisdicción V - Unidad de Organización 01 Carácter 0 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 730 – 01 – 031 – 06 – 06 - 075 Partida N° 9950 – APORTE ALUMB.CLUBES-FETE, del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.

Artículo 6º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 1367

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Recházese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa TRANSUR 10 DE JUNIO S.R.L por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 1368

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Instrúyase a la Señora Fiscal de Estado a incoar las acciones extrajudiciales y/o judiciales contra Armando Luciano Gastón BRAVO- D.N.I Nº 39.933.148 y Noelia Rocio BARROS- D.N.I Nº 43.703.732, y/o terceros ocupantes, conducentes a recuperar el pleno ejercicio del derecho de propiedad sobre el inmueble denominado Casa de Servicio Nº 10, sita en calle Santa Isabel Nº 454 de la localidad de 25 de Mayo, cuya nomenclatura catastral es: Ejido 112, Circunscripción I, Radio j, Manzana 01, Parcela 01, Partida Nº 655.469.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación y a la Fiscalía de Estado.

Decreto N° 1377

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante de foja 2578 celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T N° 30-57429036-4, representada por su Representante Legal señor René Juan FERRARI, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN S.U.M. EN LA LOCALIDAD DE URIBURU- LA PAMPA.-", por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.321.752.487,85), y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.141.869.346,16), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 2380 a 2552 encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia a que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizará lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 4686/24. En cuanto a la compensación financiera, la misma se rige por lo mencionado en el Artículo 96 de la Ley N° 38.
Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T N° 30-57429036-4, representada por su Representante Legal señor René Juan FERRARI, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 179.883.141,71), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto

que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1º.
Artículo 3°.- El gasto que demande la ejecución de la obra, y el pago a cuenta de la redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 0 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 190 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p.02 - Subparcial 00 - Clase 000 – Subclase 000 – "4454" –CONST. Y REMOD. SUM MUNICIPALES – del Presupuesto en vigencia.
Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 1980.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 1381

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X"- U.O. 21 Dirección General de Prestaciones, dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, en el Expediente Nº 5141/25, para cubrir un (1) cargo vacante Categoría 3 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 12, inclusive de la citada Ley y Rama, y al personal comprendido en la Rama Administrativa Ley Nº 2871 modificada por la Ley Nº 3477.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1382

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X"- U.O. 10 Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, en el Expediente Nº 5140/25, para cubrir un (1) cargo vacante Categoría 3 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 14 de la citada Ley y Rama, inclusive y al personal comprendido en la Rama Administrativa Ley Nº 2871 modificada por la Ley Nº 3477.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 1384

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Asígnase, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2025, un adicional especial del QUINCE POR CIENTO (15%) para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley Nº 643 y sus modificatorias, a los agentes que a continuación se detallan:

JURISDICCION "S" – FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PORCENTAJE
BARETTO, Rocío de la Paz	38.710.093	15 %

PEREZ ZENTNER, Analisa	31.942.738	15%
OSTOICH, Mariana	27.228.313	15 %

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025.
Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Desé al Registro Oficial, y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase para su conocimiento al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Presupuesto.

DECRE-2025-835-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, María Claudia DITTLER FERNANDEZ -D.N.I. Nº 17.474.654- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 7 de abril de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-836-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 1 de marzo de 2025, la renuncia definitiva a la agente Categoría 13, Rama Enfermería de la Ley Nº 1279, María Alejandra ETCHEVERRIA -D.N.I. N° 16.857.220- Clase 1964-, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de la ciudad de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, dado que se ha acogido al beneficio de la Jubilación Ordinaria otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, habiendo sido exceptuada del cumplimiento del artículo 38 inciso h) de la citada norma legal.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.769.565,00), en concepto de treinta y cinco (35) días de licencia para descanso anual año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto y por Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279- y séis (6) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de orden 28 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 33.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Función 3 - Finalidad 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1, ($ 1.769.565,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-837-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de febrero de 2025, a la agente Categoría 9 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Graciela Noemí KIBES -D.N.I. N° 16.093.715 -Clase 1963-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS ($ 645.406,00), en concepto de dieciséis (16) días de licencia para descanso anual proporcionales al año 2024, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto. La licencia para descanso anual proporcional al año 2025, no corresponde el pago, por encontrarse con licencia por largo tratamiento artículo 127 b) de la Ley Nº 643, hasta el 31 de enero de 2025 -inclusive-, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 46 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 48 .
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1, ($ 645.406,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-838-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, a la agente Categoría 8, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley Nº 1279, Amanda Lucia IGLESIAS -D.N.I. N° 17.095.000- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.998.242,00), en concepto de treinta y ocho (38) días de licencia para descanso anual -proporcionales al año 2024-, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto y contemplada por Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279- y licencia para descanso anual proporcionales al año 2025 (no corresponde el pago) conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 56 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 58.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1, del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-839-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, al señor Leonardo Renzo CASULO -D.N.I. N° 36.222.570- Clase 1991, en la Jurisdicción "E" -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS -Unidad de Organización 01 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS-, por un período condicional de ciento ochenta (180) días corridos de servicio efectivo, encuadrado en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará en imputación denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 01 -Cuenta 0 -Función 4 -Finalidad 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 01 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 0 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-840-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Social El Circulo", Personería Jurídica Nº 167, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SIETE MILLONES ($7.000.000,00) para solventar gastos de infraestructura en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°.- Exceptuase al "Club Social El Circulo" del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese al "Club Social El Circulo" que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social. y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

DECRE-2025-841-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 2.200.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2025-00184459--GLP-SDRTS#MDSDH , para solventar gastos ocasionados por la adquisición de indumentaria deportiva para participantes del evento de ciclismo "Vuelta de la Pampa Máster".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 - Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.01 - C.L 00- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-842-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Club Atlético Ferro Carril Oeste", Personería Jurídica N° 70, con sede en la ciudad de Realicó, con la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento de la Institución.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 030 – p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la institución "Club Atlético Ferro Carril Oeste", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el boletin oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación y pago respectivo.

DECRE-2025-844-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 20 de septiembre de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por el agente contratado en la Categoría 8, -Rama Profesional con 44 horas de Labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, Gustavo Adolfo VALLES -D.N.I. N° 95.852.315 -Clase 1987-, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece los artículos 43 inciso j) y 44 ambos de la Ley N° 643, exceptuándoselo del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal, declarándose en consecuencia, rescindido el contrato de locación de servicios.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 990.524,00) en concepto de catorce (14) días de licencia para descanso anual - proporcional- al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643

y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 52 y a la Liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia en orden 54.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR.10 -pa. 06 -sp 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1- ($ 990.524,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición Nº 112

27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL ($ 32.100.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

082-8 EDUARDO CASTEX	$ 600.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
125-5 TELEN	$ 1.500.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 113

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.500.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

064-6 CORONEL H. LAGOS	$ 1.000.000,00.-Club Deportivo Social Aguas Buenas.
102-4 GENERAL M.J.CAMPOS	$ 2.000.000,00.-Club Unión Deportiva Campos.
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 800.000,00.-Cooperadora Escuela Provincial de Comercio "Mariano Moreno".
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 1.000.000,00.-Club Cultural y Deportivo Luiggi.
012-5 MACACHIN	$ 1.000.000,00.-Club Atlético Macachín.

083-6 MAURICIO MAYER	$ 400.000,00.-Escuela Nº103.
204-8 TOAY	$ 600.000,00.-Biblioteca Popular Toay.
204-8 TOAY	$ 600.000,00.-Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinete.
204-8 TOAY	$ 600.000,00.-Centro de Jubilados y Pensionados de Toay.
204-8 TOAY	$ 600.000,00.-Escuela Formativa de Futbol Infantil Ferrocarril de Toay.
204-8 TOAY	$ 600.000,00.-Cooperadora Escuela Nº 62.
204-8 TOAY	$ 600.000,00.-Club Atlético Guardia del Monte.
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	$ 700.000,00.-Escuela Hogar " San Manuel" Nº117.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O. -60 -1 -160 -1 -30 -02 -01 -00 -69 -172- (PRODUCIDO QUINI 6).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 114

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 115

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS ($ 50.671.146,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

211-3 ARATA	$ 9.543.159,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 6.480.606,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 2.530.128,00
212-1 METILEO	$ 1.892.964,00
225-3 QUEHUE	$ 3.904.738,00
204-8 TOAY	$ 22.214.724,00

142-0 LA REFORMA $ 4.104.827,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 116

2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 117

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS ($ 15.449.026,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 118

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 268.725.000,00), a favor de las Comunas que se detallan,para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 11.800.000,00
101-6 ALPACHIRI	$ 1.500.000,00
211-3 ARATA	$ 3.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 6.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 20.000.000,00

081-0 CONHELLO	$ 7.125.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 5.000.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 3.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 250.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 10.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 8.000.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 5.000.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 2.000.000,00
031-5 LA ADELA	$ 6.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 10.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 24.000.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 7.000.000,00
184-2 PARERA	$ 6.000.000,00
092-7 PUELCHES	$ 900.000,00
225-3 QUEHUE	$ 5.000.000,00
187-5 RANCUL	$ 4.000.000,00
197-4 REALICO	$ 10.000.000,00
015-8 ROLON	$ 6.050.000,00
105-7 SANTA TERESA	$ 4.000.000,00
204-8 TOAY	$ 10.000.000,00
213-9 TRENEL	$ 8.000.000,00
044-8 URIBURU	$ 12.000.000,00
066-1 VERTIZ	$ 5.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$ 5.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 9.200.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 13.000.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 5.000.000,00
193-3 MAISONNAVE	$ 900.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 5.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Conta duría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción “D” -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 119

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 15.200.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

224-6 GENERAL ACHA	$10.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.
226-1 UNANUE	$ 5.200.000,00.-Reparación Frente de la Comisión de Fomento.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º

tomando los fondos de la Jurisdicción "D" –U.O.-60 -0 –160 - 1-30 -01 -01 –02 -000 -1411- (FO. DE. CO.).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1096

27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Atlético Ferro Carril Oeste", con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 139, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA CON CATORCE CENTAVOS ($20.482.030,14), equivalente a 66 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese al "Club Atlético Ferro Carril Oeste", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1104

30 de junio de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 1.125.000.-), a favor de los Municipios y por los montos que se detallan en providencia orden 5 del Expediente N.º EX-2025-00185705--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.

Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1112

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS INCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 9.452.900,00), a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de junio de 2025.

Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 22 – F y F 430 – Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 – p.s.p. 00-C.L 00 – S.C.L.000 – del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MES DE JUNIO DE 2025

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
031/5	La Adela	104.400,00
183/4	La Maruja	171.000,00
142/0	La Reforma	80.000,00
043/0	Lonquimay	33.000,00
124/8	Luan Toro	200.000,00
012/5	Macachín	727.000,00
172/7	Miguel Cané	454.000,00
184/2	Parera	741.000,00
173/5	Quemú Quemú	432.200,00
187/5	Rancúl	1.500.000,00
197/4	Realicó	158.800,00
015/8	Rolón	80.000,00
125/5	Telén	70.500,00
204/8	Toay	1.360.600,00
161/0	25 de Mayo	584.000,00
126/3	Victorica	1.440.400,00
087/7	Winifreda	300.000,00
024/0	Santa Rosa	1. 016.000,00
TOTAL GENERAL		**$ 9.452.900,00**

Resolución Nº 1114

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Limitar por razones de servicio la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, a la agente Amparo SARDIÑA, DNI: 36.314.919, a partir del 16/07/2025.

Artículo 2º.- Las mismas serán usufructuadas cuando las razones de servicio así lo permitan.

Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese y pase a conocimiento la Dirección General de Personal.

Resolución Nº 1115

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Postergar por razones de servicio la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024 , de la agente Paola Andrea OLIVAN, DNI: 26.422.194, solicitada desde el 14/07 al 20/07/2025.
Artículo 2º.- Las mismas serán usufructuadas cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese y pase a conocimiento de la Dirección General de Personal.

Resolución Nº 1122

2 de julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de General Pico, la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000,00), correspondiente a la primera cuota del convenio celebrado.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 01– CL 01 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente, Código Municipio Nº 153/7.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 24

17 de enero de 2025

Artículo 1º.- Considérase postergado, por estrictas razones de servicio, el usufructo de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la Licencia Anual por Vacaciones correspondientes al año 2024, solicitadas a partir del 30 de diciembre de 2024 y hasta el 12 de febrero de 2025, por la docente Marcela Elvira BELTRÁN, D.N.I. Nº 21.501.480, Afiliada Nº 44.409, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- La citada docente hará uso de los CUARENTA Y CINCO (45) días de Licencia Anual por Vacaciones postergada en el artículo precedente, con anterioridad al 31 de octubre de 2025, cuando las razones de servicio así lo permitan, previo acuerdo con la Dirección General de Educación Secundaria.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Personal Docente y notifíquese a la interesada a sus efectos.

Resolución Nº 274

14 de abril de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Privada N° 182/24, tramitada por este Ministerio y, consecuentemente, adjudícase por el importe mensual de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420.000) por DOCE MIL (12.000) copias mensuales a la firma: SEIPC de Cristian Oscar GOMEZ,

C.U.I.T. N° 20-27648197-6, el total de los ítems, para la contratación del alquiler de TRES (3) fotocopiadoras para utilizar en oficinas de este Ministerio. Superado el citado número de copias mensuales, el valor a facturar de cada copia excedente se fija en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO ($35)

Artículo 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Habilitación de Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma SEIPC de Cristian Oscar GOMEZ, los valores establecidos en el Contrato.

Artículo 4°.- -Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se toma-rán con cargo a la partida Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 590 - 01 - 011 - 02 - 00 - 00 - 092 - Partida N° 793 — SS. NO PERSONALES -CASINO- del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, y pase a Con-taduría General de la Provincia a sus efectos.

RESOL-2025-263-EGLP-ME

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Colonia Barón, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL ($609.000), destinado a contribuir con los gastos de funcionamiento que demande el dictado de la Tecnicatura en Gestión y Tecnología de Alimentos, período: mayo - junio de 2025.

Artículo 2º.- La Habilitación de Cultura y Educación, liquidará y pagará a la mencionada Municipalidad, depositando en la Cuenta Corriente Nº 120057/7 que posee la misma en el Banco de La Pampa, Sucursal Nº 470 existente en la localidad de Colonia Barón, con cargo a la Jurisdicción “F” - U.O 01-Cuenta 1-540-1-030-02-01-05-092-3 (10023) del Presupuesto vigente, quien deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante el Concejo Deliberante y posteriormente, deberá remitir la rendición de cuentas y la aprobación de la misma, emitida por dicho órgano deliberativo, al Departamento Subsidios y Rendiciones, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles desde la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- Dese al Boletín Oficial, publíquese y pase al Departamento Subsidios y Rendiciones y a Contaduría General a sus efectos.

Resolución Nº 528

23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000), correspondiente al pago de reconocimiento por la redeterminación del monto transferido en concepto de compensación por el transporte escolar gratuito del mes de mayo de 2025, según lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración celebrado el 20 de noviembre de 2024.

Artículo 2º.- Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000), correspondiente al pago mensual del mes de junio de 2025, para compensar el transporte escolar gratuito, según lo previsto en la Cláusula anteriormente mencionada.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios para afrontar la erogación que demande lo ordenado en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, se tomará con cargo a la Jurisdicción “F” - Unidad de Organización 01 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 590 - 1 - 030 - 02 - 00 - 00 - 000 - Partida Nº 10226 - TRANSF. TRANSPORTE ESCOLAR del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- La Habilitación de Cultura y Educación, previa intervención de Contaduría General, transferirá el monto indicado en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, a la Cuenta Corriente Nº 7001, del Banco de La Pampa S.E.M., a nombre de la Municipalidad de Santa Rosa, Clave Bancaria Única N° 0930300110100000070014.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Contaduría General de la Provincia, y notifíquese a la Municipalidad de Santa Rosa, sus efectos.

Resolución Nº 551

30 de junio de 2025

Artículo 1°.- Asígnase, a partir del dictado de la presente Resolución, al INSTITUTO "DOMINGO SAVIO" de la ciudad de SANTA ROSA, un aporte estatal del 100%, destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a UN (1) cargo de Maestro de Sección correspondiente a la Sala de 4 años, Nivel Inicial, turno mañana.
Artículo 2°.- Establécese que el INSTITUTO "DOMINGO SAVIO" de la ciudad de SANTA ROSA, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Educación Inicial y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO "DOMINGO SAVIO" de la ciudad de SANTA ROSA, al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

Resolución Nº 552

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la Contratación Directa Nº 18/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería en la Escuela Nº 66, JIN Nº 8 en Escuela Nº 66, JIN Nº 27 en Escuela Nº 57 Sede, Anexo en Escuela Nº 66 y Anexo en Escuela Nº 84 de la localidad de General Pico, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) a la señora Susana Elizabet ROSANE, C.U.I.T. Nº 27-23186459-3, por la suma mensual de PESOS ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.092.111,34) .
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la señora Susana Elizabet ROSANE, C.U.I.T. Nº 27-23186459-3.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la prestación del servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1- P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 01 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 4, Partida 965 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

RESOL-2025-273-E-GLP-ME

Lunes 30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Postérgase el usufructo de los ONCE (11) días de Licencia para Descanso Anual, 2° Período, solicitados desde el 14 de julio y hasta el 24 de julio de 2025, de los CUARENTA (40) días acumulados al 31 de diciembre de 2024, por el agente Javier Omar ANGIONO, D.N.I. Nº 22.867.757, Afiliado Nº 59986, Legajo Nº 133642, Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, dependiente de este Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- El agente hará uso de la Licencia para Descanso Anual postergada por el artículo 1º, cuando las necesidades del servicio así lo permitan.
Artículo 3º.- Dése al Departamento Despacho Administrativo de este Ministerio, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Personal, y notifíquese al citado agente a sus efectos.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 41

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Ricardo Evelio REQUENA, D.N.I N° 14.491.457, por Resolución Nº 846/06, de fecha 28 de diciembre de 2006, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Resolución General N° 15

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja como usuario indirecto de la Zona Franca La Pampa a la empresa CETESA Consultores Especialistas Técnicos SA CUIT Nº 30-58067318-6 por vencimiento del plazo convenido.
Artículo 2º,. Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N° 83

27 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 6025/25, caratulado: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO-, "S/PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026"; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido por el inciso 6) del artículo 81 de la Constitución de la Provincia de La Pampa, el Poder Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados antes del treinta de septiembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente;

Que se hace necesario programar las actividades relevantes para elaborar el Proyecto de Ley de Presupuesto General para el año 2026, estableciendo las fechas de inicio y finalización de las actividades en el proceso de formulación presupuestaria;

Que, en ese marco, el Ministerio de Hacienda y Finanzas solicitará a las distintas Jurisdicciones la estimación de gastos y recursos y toda otra información que estime necesaria;

Que el inciso 1) del artículo 25 de la Ley Nº 3170 faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a intervenir en la elaboración del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento;

Que la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le corresponde;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjase el cronograma de elaboración del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento a los fines de la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General para el año 2026, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Delégase en la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, la organización del trabajo para la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el año 2026.

Artículo 3º.- La Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones y adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletin Oficial y pase para conocimiento a las distintas Jurisdicciones. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución de Directorio N° 466

26 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorizar a la División Compras de la Dirección Principal de Contaduría, a que gestione la adquisición de dos balanzas portátiles para control de carga y, en consecuencia, disponer -para su cumplimiento- el llamado a Licitación Pública, con un presupuesto estimado de $ 180.000.000,00 (pesos ciento ochenta millones, c/00/ctvos.-).
Artículo 2º.- Disponer para el cumplimiento de lo autorizado en el Art. Nº 1, el llamado a Licitación Pública Nº 18/2025, fijando el valor del Pliego Licitatorio en $ 90.000,00 (pesos noventa mil, c/00/ctvos.-).
Artículo 3º.- El gasto se imputará en el ejercicio 2025, en la Partida: Carácter 1 – Jurisdicción N – Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Función 760 - Sección 2 - Partida Principal 050 - Partida Parcial 01 - Subpartida 00 - Clase 00 - Subcl. 038 – C6, conforme el Comprobante de Contabilización de Gastos -Afectación Preventiva- N° 501267 ($ 180.000.000,00).
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes, pase sus efectos, a la -División Compras- de la Dirección Principal de Contaduría y, cumplido, archívese.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1065

Santa Rosa, 30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Modifícase, a partir del 1 de julio de 2025, en elNomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015 y sus modificatorias, en la Tabla de Valores – la Tabla de Honorarios y Gastos, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Valores Modulados (Referencia VM*) de Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Compensaciones (CO*) de Prestaciones Odontológicas y la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) de Elementos y Materiales Biomédicos, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.
Artículo 2º.- Modifícanse, a partir del 1 de julio de 2025, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 33.01.01, 33.01.03, 33.01.04, 33.01.13, 33.02.01, 33.02.02 y 33.02.03, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.
Artículo 3º.- Modifícase, a partir del 1 de julio de 2025, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, el Código: 112.346, de acuerdo al Anexo III, que forma parte de la presente.
Artículo 4º.- Modifícase, a partir del 1 de julio de 2025, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección IV: Prestaciones de Anestesiología, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, el Código: 142.001, de acuerdo al Anexo IV, que forma parte de la presente.
Artículo 5º.- Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESFC-2025-81-E-TRICUELP-TDEC

Jueves 5 de junio de 2025

Artículo 1°.- IMPLEMÉNTASE en el Tribunal de Cuentas, la "Hora Silenciosa", con el objetivo de generar un ambiente favorable para las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) o hipersensibilidad sensorial, a fin de recibir una protección social integral y propiciar espacios inclusivos conforme lo establece la Ley Nº 3596.
Artículo 2°.- La "Hora Silenciosa" consistirá en bajar la intensidad de las luces y silenciar los ruidos provenientes de voz humana, voz y/o sonidos radiales, estruendos, alarmas, golpes, etc. y luces altas, luces de neón, reflectores, luces de destellos, etc de 10:00 a 11:00 hs. los miércoles de cada semana.
Artículo 3°.- Encomiéndese al Comité de Responsabilidad Social la difusión y concientización al personal sobre las modalidades de implementación de la medida de referencia y las propuestas de acción que a ese fin resulten complementarias a este acto.
Artículo 4°.- Regístrese, dese al Boletín Oficial para su publicación y a la Coordinación del Sitio Web del Tribunal de Cuentas para su publicidad institucional. Por Secretaría notifíquese.

Resolución N° 139

23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aprobar a partir del día de la fecha, el procedimiento para la remisión de expedientes electrónicos a contralor del Tribunal de Cuentas, por parte de los organismos dependientes del Poder Judicial Provincial en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del Poder Judicial que como ANEXO forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese por Secretaría, publíquese en el Boletín Oficial, póngase en conocimiento de todas las áreas de este Tribunal, comuníquese y cumplido, archívese.

Resolución N° 140

23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento para la remisión de expedientes electrónicos a contralor del Tribunal de Cuentas, por parte de la Administración Pública Centralizada, organismos descentralizados y autárquicos pertenecientes el Poder Ejecutivo Provincial, en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del Poder Ejecutivo Provincial que como ANEXO forma parte integrante de la presente.
Artículo 2°.- Establecer que la presente reglamentación regirá desde el 1° de Julio de 2025, habiéndose coordinado la misma con la Subsecretaría de Modernización dependiente del Ministerio de Conectividad y Modernización de la Provincia.
Artículo 3º.- La fecha establecida en el artículo anterior no será de aplicación a las rendiciones de cuentas diarias y periódicas hasta el mes de junio de 2025 inclusive (comprende también la rendición cuatrimestral de Mayo-Agosto), pendientes aún de presentación de acuerdo cronograma de vencimiento vigente, las que deberán ser enviadas bajo la modalidad establecida en Acta N° 01/2024.
Artículo 4º.- Dejar establecido que aquellas actuaciones que actualmente se encuentren en etapa de contralor dentro del Tribunal de Cuentas y hayan ingresado a través de la mecánica aprobada por la Resolución N° 301/23 y el Acta N° 01/2024 del Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la

Provincia -recurso compartido- continuarán tramitando y serán enviadas a los organismos de origen bajo esa modalidad.

Artículo 5º.- Hacer saber a los organismos de la Administración Pública Centralizada, organismos descentralizados y autárquicos pertenecientes el Poder Ejecutivo Provincial, que el procedimiento que por la presente se aprueba, no comprende la remisión de Comunicaciones Oficiales a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) que deban ser enviadas a este Tribunal.

Artículo 6°.- Establecer que toda cuestión que pudiera suscitarse y que no se hallare prevista en la presente, será resuelta por este Tribunal y la Subsecretaría de Modernización dependiente del Ministerio de Conectividad y Modernización conjuntamente con el órgano cuentadante que propicia la intervención, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y teniendo en cuenta todas aquellas medidas que coadyuven a un correcto control de las actuaciones.

Artículo 7°.- Regístrese por Secretaría, publíquese en el Boletín Oficial, póngase en conocimiento de todas las áreas de este Tribunal, comuníquese y cumplido, archívese.

Sentencia Nº 1174

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10091/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período enero 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 852 obra copia de la Resolución Nº 204/2023 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a personal del organismo para retirar documental renditiva adeudada;

Que a fs. 854 se glosa acta de entrega de expedientes y compromiso de regularización mediante cronograma de presentación de de rendiciones vencidas;

Que a fs. 855/856 y 858 obran las Resoluciones Nº 304/203 y 168/2024;

Que a fs. 860 a 862 consta el Pedido de Antecedentes Nº 89509/2024 que consta notificado a los responsables renditivos a fs. 863 y 871 a 873;

Que a fs. 864 a 870 y 874 a 887 se incorpora la respuesta brindada por los responsables renditivos;

Que a fs. 888 a 891 se glosa Informe Valorativo N° 97849/2025 y a fs. 892 y 893 Informe de Relatoría Nº 97850/2025;

Que a fs. 894 obra Informe Definitivo Nº 98772/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada Comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs. 785 se observa comprobante de contabilización de pagos Nº 1851 en concepto de haberes personal jornalizado, por $978.380,00. Se solicitó informar y regularizar el encuadre legal para la contratación del mismo, de lo contrario la documentación aportada no será considerada válida para justificar el gasto. Los responsables no informan normativa como marco legal válido para la contratación por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que a fs. 828 se observa en el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa pago sin la documentación respaldatoria, se solicitó adjuntar el comprobante de contabilización de pagos informando el concepto del gasto y el comprobante respaldatorio que acredite el gasto. Los responsables responden a fs. 874 por transferencia Nº 3904010 por $50.000,00 que corresponde a transferencia de sueldos. No obstante, la misma no cuenta con su correspondiente contabilización en el mes de enero ni en febrero y tampoco correspondiendo a la documentación respaldatoria de sueldos que se adjunta, por lo que debe formularse cargo por $50.000,00;
Que respecto a los puntos 1, 2, 4 y 5 del Informe Valorativo N° 97849 (ausencia de respuesta a requisitorias y omisiones registrables) la Sub Jefatura de Sala II considera que debe aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, teniendo en cuenta que no se han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: ENERO 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS ($ 69.383.215,12)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 16.094.631,51) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 52.260.203,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814

y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período enero de 2023, por la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 1.028.380,00) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4: APLICASE multa al señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1175

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10227/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL”; del que:

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período febrero 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a foja 851, se comisionó a personal de este Tribunal para constituírse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia

Que a foja 954 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 168/2024 obrante a foja 857;

Que a fojas 862/864 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 89533/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 865;

Que a fojas 866/892 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;

Que a fojas 893/897 se agregó el Informe Valorativo N° 97881 y a fojas 898/899 el Informe de Relator N° 97883/2025;

Que a foja 900/901 se emitió el Informe Definitivo Nº 98886/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado

de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad; 1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 2054, obrante a fojas 668, en concepto de haberes de personal jornalizado por el mes de febrero 2023. En el Pedido de Antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;

Que los responsables no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $ 910.701,77;

2.- Que se adjuntó de foja 823 a 827 el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa, respecto del cual la Relatoría observó las siguientes transferencias: N° 3929726 por la suma de $15.000,00 efectuada el día 01/02/2023; N° 4059868 por la suma de $678.689,00 efectuada el día 22/02/2023 y N° 3962280 por la suma de $ 130.679,13 de fecha 06/02/2023, dado que no se acompañan los comprobantes respaldatorios de los gastos;

Que se solicitó a los responsables que adjunten los comprobantes de contabilización de pagos informando el concepto de los gastos y los comprobantes respaldatorios correspondientes;

Que los cuentadantes manifiestan a foja 877 los conceptos a los que corresponden los gastos efectuados, pero no acompañan la documentación respaldatoria, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $824.368,13

3.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 1875, obrante a foja 265, ya que no cuenta con el comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan a foja 264 que la factura fue extraviada y que esa será enviada cuando se recupere, sin embargo, a la fecha del dictado de la presente no se ha presentado documentación alguna para respaldar el gasto y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $80.100,00;

4.-Que con respecto a los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 del Informe Valorativo N°97881, los responsables no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes, por lo tanto corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho; Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Febrero 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 40 ($64.658.166,40)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 43/100 ($20.599.923,43) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 07/100 ($43.243.073,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período febrero 2023, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 90/100 ($1.815.169,90) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1176

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 376/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ESCUELA Nº 11. EJERCICIO /2023.GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.635/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Escuela Nº 11 de General Acha correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en

el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 59/60 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 638/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 61 a 64 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado y a fs. 65 la toma de vista requerida;
Que a fs. 66 a 168 obra la respuesta brindada por las responsables, acompañando documental;
Que a fs. 174 a 176 se agrega Informe Valorativo Nº 200/2025 y a fs. 177 Informe de Relatoría Nº 443/2025;
Que a fs. 178 se glosa Informe Definitivo Nº 816/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondidos por las responsables renditivas;
Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de se aprobada en su totali- dad;
Que no obstante lo expuesto, en relación al puntos 14 y 17 del Informe Valorativo N° 200/2025 corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar la adecuación de las adjudicaciones y pagos a las cotizaciones efectuadas, bajo apercibimiento de no considerar válidas las diferencias con las facturaciones respectivas, formular cargo y aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 11 de General Acha, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro:PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.382.489,94)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.254.037,65) y por devuelta la de PESOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON

NUEVE CENTAVOS ($ 90.165,09) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 38.287,20) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas señora Patricia Elena YBARRA – DNI - N° 21.638.127, señora María Silvina SALA – DNI N° 20714576, señora Claudia Andrea DE LA TORRE – DNI N° 25.199.777 y señora Sonia Susana OLMOS – DNI N° 18.376.415, que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar la adecuación de las adjudicaciones y pagos a las cotizaciones efectuadas, bajo apercibimiento de no considerar válidas las diferencias con las facturaciones respectivas, formular cargo y aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1177/2025

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 321/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - ESCUELA N° 267. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 382.836/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 149/150 obra Sentencia Nº 552/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 13 de febrero de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los responsables de la Escuela N° 267 de General Pico, se aprobaron erogaciones, se aplicó cargo y formuló multa, emplazando a los responsables para que procedan a depositar los importes;
Que a fs. 151/154 obran constancias de notificación de la sentencia;
Que a fs. 157/203 obra recurso de revocatoria presentado por uno de los responsables renditivos;
Que a fs. 206/207 obra análisis realizado por la Relatoría de la Sala II respecto del recurso interpuesto y las explicaciones brindadas;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que uno de los responsables renditivos de la Escuela N° 267 realizó una presentación contra la sentencia dictada en estas actuaciones la que corresponde sea tramitada en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;
Que debe recordarse que el cargo formulado tuvo que ver con dos observaciones puntuales;
Que en primer lugar se había observado en el punto 15 del Pedido de Antecedentes el comprobante N° 0067-00000144, obrante a foja 223, del proveedor "PLÁSTICOS COLOMBRARO" en concepto de conservadora (frío col 54 L) por la suma de $78.250,00 atento que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 580/2017 los anticipos del Ministerio de Educación tienen por destino financiar gastos de consumo y servicios no personales, por lo que no deberían adquirirse bienes de capital;
Que en la presentación recursiva se manifiesta, a fs. 158, que consideraron que en ese entonces se podía incurrir en dicho gasto;

Que sin perjuicio de lo señalado, no siendo un gasto válido, corresponde confirmar el cargo dispuesto por dicho motivo por la suma de $ 78.250,00:
Que por otra parte, se había observado en el punto 20 del Pedido de Antecedentes la presentación a fojas 88 y 94 del comprobante Nº 00006-00000719 del proveedor Pablo Domingo FERNANDEZ en concepto de compra de bidones de agua por la suma de $ 24.800,00, gasto que fue cancelado mediante cheques Nº 64049014 y Nº 64049019 cobrados ambos con fecha 17/07/2023;
Que a fs. 200 los responsables procedieron a la devolución del pago duplicado aportando transferencia realizada con fecha 20/02/2025 por la suma indicada por parte del proveedor. Atento ello, corresponde que se revoque el cargo dispuesto en lo relativo a dicha suma;
Que la sentencia recurrida, por otra parte, había impuesto multa a los responsables renditivos, en virtud de la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes cursado respecto de los puntos indicados en al apartado II.3 de la sentencia N° 552/2025;
Que la presentación recursiva pretende subsanar la observación aportando documentación y brindando una serie de explicaciones;
Que debe recordarse que la multa tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;
Que atento ello corresponde que se confirme la multa oportunamente dispuesta;
Que finalmente cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración
efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada parte de la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 552/2025;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por uno de los responsables de la Escuela N° 267 de General Pico contra la Sentencia Nº 552/2025 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 24.800,00) y ratifíquese el cargo a los responsables María Soledad ROMERO - DNI N° 28.003.818, Daniel Eduardo MASCI - DNI Nº 30.652.251 y Jésica Mariel MEDINA - DNI N.º 35.623.853 por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 78.250,00) así como la multa dispuesta en el artículo CUARTO que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), montos que deberán ser depositados en la cuenta corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1200/2025

SANTA ROSA, 15 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12576/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/319 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 331/334 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 89354/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 335;
Que a foja 336 se agrega solicitud de la Relatoría para que los responsables realicen ajustes en el libro Banco, lo cual fue cumplimentado de acuerdo con las constancias que surgen del sistema informático y que se agregan de fojas 337 a 341;
Que a fojas 347 la Relatoría informa que la Comuna ha remitido por correo electrónico los resúmenes de cuenta del Banco Nación del año 2024 y la Resolución N° 28/2024 de reincorporación del agente CORIA;
Que a foja 353/356 se agrega el Informe Valorativo Nº 97499 y a foja 357 el Informe del Relator Nº 97500/2025;
Que a fojas 358/378 se agrega la respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 379/382 obra el Informe Valorativo N° 98793 y a foja 383 el Informe de Relator N° 98795/2025;
Que a foja 384/385 obra Informe Definitivo Nº 98819/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que ante el cambio de responsables durante el periodo renditivo, corresponde diferenciar la responsabilidad sobre los cargos que a continuación se formulan;

1.-Que respecto de los responsables Ángel Antonio GUTIERREZ y Mauro Rodrigo GUTIERREZ se realizaron las siguientes observaciones:

1.a) Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº00002-00001142, obrante a foja 178, en concepto de subsidio a persona de escasos recursos L.L. por la suma de $ 30.000, otorgado mediante los cheques N° 64293175/6 de $15.000 cada uno, y se solicitó a los responsables que adjunten la nota de solicitud de la beneficiaria, la Resolución Comunal de otorgamiento, la rendición del subsidio por parte del beneficiario, el certificado de escasos recursos y la recepción de conformidad del gasto efectuado;

Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no han brindado respuesta alguna, por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $30.000,00;

1.b) Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001117, obrante a foja 132 en concepto de pago por servicios de gomería a vehículos comunales, acompañándose la factura manual N°0001-00005754 del señor Leandro Miguel HERNANDEZ ORDIENCO a foja 130 y a foja 131 el comprobante de transferencia; no obstante la documentación agregada, se solicitó que se presente un comprobante válido dado que la constatación de la factura en la página de la A.F.I.P. arroja error;

Que los responsables manifiestan a foja 359 que *"Las facturas manuales fueron debidamente autorizadas por arca",* sin embargo, ante una nueva verificación de la validez del comprobante por la Relatoria, esta sigue arrojando error, por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 46.300,00;

1.c) Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001154, obrante a foja 252, en concepto de adquisición de combustible para uso comunal por la suma de $ 2.304.245,03, adjuntándose de fojas 212 a 249 tickets factura del proveedor PETRO TOAY S.A. por la suma de $2.077.457,33. Consecuentemente se solicitó a los responsables que acompañen el comprobante original correspondiente a la suma de $226.787,69 de la diferencia abonada conforme surge de las constancias del resumen de cuenta agregado a foja 250;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables, la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $226.787,69;

2.- Que en relación con los responsables Marcelo GUTIERREZ y Carlos Martín VIDELA se realizó la siguiente observación:

2.a) -Que se observaron los Comprobante de Contabilización de Pagos N°00002-00001157 y N°00002-00001165 en concepto de pago por servicio teléfono celular de uso comunal, agregados a

foja 259 y 282 por las sumas de $24.498,96 y $33.642,80, respectivamente. En ambos casos solo se acompañó la página 1 de 3 de Telefónica Móviles Argentina S.A. y por lo tanto se solicitó a los responsables que adjunten las páginas faltantes de las facturas para acreditar la totalidad del gasto;
Que, los responsables adjuntaron a fojas 364 y 365 las misma páginas agregadas a fojas 258 y 281, por lo tanto la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $58.141,76;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 3, 4, 6.3, 7, 8.1, 8.2, 10, 11 y 15 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que los responsables Ángel Antonio GUTIERREZ y Mauro Rodrigo GUTIERREZ no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y por lo tanto corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
4.- Que respecto del punto 9.2 y 14 se debería advertir a los responsables Marcelo GUTIERREZ y Carlos Martín VIDELA para que en rendiciones futuras tengan en cuenta que en los gastos extraordinarios se debe adjuntar la Resolución Comunal correspondiente y en el pago por servicio de policía adicional acompañe la nota de solicitud firmada y los comprobantes de efectivización del servicio de los agentes debidamente firmado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que se debe formular cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 45/100 ($361.229,45) advertencia y aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Diciembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO CON 99/100 ($38.614.044,99)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/07/2024.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 33/100 ($20.405.418,33) quedando un saldo de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 21/100 ($17.847.397,21) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período diciembre 2023, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SIETE CON 69/100 ($303.087,69) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los responsables, responsables Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período diciembre 2023, por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 76/100 ($58.141,76) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 5°: APLICASE una multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período diciembre 2023, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3°, 4° y 5° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7°: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida que en futuras rendiciones tengan en cuenta que en los gastos extraordinarios se debe adjuntar la Resolución Comunal correspondiente y en el pago por servicio de policía adicional acompañe la nota de solicitud firmada y los comprobantes de efectivización del servicio de los agentes, debidamente firmado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 8°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1201/2025

SANTA ROSA, 15 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1432/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/275 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 277/279 se agregan cédulas por las que se intimó a la presentación de la rendición de cuentas;
Que a fs. 280/290 obra documentación agregada por la Relatoría de Sala II;
Que a fs. 291/293 obra Pedido de Antecedentes N° 975/2024, notificado a fs. 294;
Que a fs. 295/302 obra respuesta dada por los responsables renditivos. A fs. 303/305 obran constancias de intimaciones remitidas para obtener dicha respuesta;
Que a fs. 306/307 obra constancia de remisión de documental;
Que a fs. 308/311 se agrega el Informe Valorativo Nº 276/2025 y a foja 312 el Informe del Relator Nº

604/2025;
Que a foja 313 obra Informe Definitivo Nº 752/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del estudio de la rendición se observa que no constan los siguientes comprobantes de contabilización:- CCI Nº 00002-00000707/ 1428/ 1429/ 1434 Y 1436.- CCP Nº 00002-00001434 y Nº 00002-00001436
Que se solicitó a los responsables adjuntar los comprobantes, debidamente firmados por ambos responsables y las facturas/comprobantes que respalden la operación. Los responsables tomaron conocimiento y no dieron respuesta a la observación. Con fecha 12/12/24 ingresó por Mesa de Entradas a este Tribunal el CCP Nº 00002-00001436 firmado por ambos responsables, pero omitieron adjuntar los demás comprobantes solicitados y las facturas que respaldan la operación;
Que de este modo se considera que debe formularse cargo por la suma de $505.000,00 por la omisión de los comprobantes que respaldan los CCP Nº 1434 de $220.000,00 y Nº 1436 de $285.000,00;
Que se observó a foja 117 comprobante de contabilización de pagos Nº 00002-00001417 en concepto de pago sueldos a personal planta permanente y contratados por un valor de $15.309.040,00. Asimismo, desde fa. 97 a 116 se adjuntan los recibos de sueldo. Teniendo en cuenta que la sumatoria de los recibos asciende a $14.512.472,00, se solicitó adjuntar el/los recibos faltantes por la suma de $796.568,00. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron respuesta. Por lo expuesto debe formularse cargo por la suma de $796.568,00;
Que también se observó a foja 143, comprobante de contabilización de pagos Nº 00002-00001430 cuyo concepto es pago de ingresos brutos, por un valor de $111.031,34. A foja 145 se adjuntó formulario de pago del impuesto a los ingresos brutos en donde se detalla intereses por pago fuera de término por $2.496,31. Teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por su cuenta. Se solicitó a los responsables regularizar. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron respuesta a la presente observación; por lo que se considera que debería formularse cargo por la suma de $2.496,31, por el pago de intereses;
Que se observó a fa. 214 CCP Nº 00002-00001444 en concepto de adq. de combustible para consumo comunal por $4.112.294,37. Asimismo, desde fa. 178 a fa. 212 se acompañó tique factura/nota de débito de “Petro Toay” que asciende a $3.842.254,95. Se solicitó a los responsables adjuntar el/los comprobantes respaldatorios omitidos y teniendo en cuenta que a fa. 178 se presenta tique nota de débito B N° 00009-00000033 cuyo detalle es aumento de combustible 01-06 por $147.309,87, se solicitó informar el marco legal que permita el pago de los intereses abonados indicando con claridad el origen y composición del cálculo realizado. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron lo solicitado, correspondiendo formular cargo por la suma de $417.349,29, por la omisión de los comprobantes respaldatorios por $270.039,42 y no informar el marco legal del tique nota de débito B N° 00009-00000033 por $147.309,87;

Que con respecto al resto de lo observado en los puntos 3, 4 a), 5, 6, 7 c), 9, 10 a) y 11 al no brindarse respuesta alguna a lo requerido, corresponde aplicar sanción en los términos del art. 34 inc. a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTUN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 60/100 ($ 1.721.413,60) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: JUNIO 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS CON 58/100 ($ 41.195.106,58)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 48/100 ($31.982.931,48), quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 ($ 7.490.761,50), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VIENTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 60/100 ($ 1.721.413,60) correspondiente al período junio 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes que se le cursara.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este

Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1202/2025

SANTA ROSA, 15 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1527/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/253 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 258/261 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 976/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023**,** conforme surge de fojas 262 a 265;
Que a fojas 266/269 se agrega constancia de documentación remitida por mail por los responsables;
Que a foja 270/273 se agrega el Informe Valorativo Nº 291/2025 y a foja 274 el Informe del Relator Nº 631/2025;
Que a foja 275 obra Informe Definitivo Nº 780/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes; de Pagos Nº 2-1483 y Nº 2-1487, y se solicitó a los responsables que los adjunten debida-
mente firmados por ambos responsables, así como también los comprobantes respaldatorios del gasto;
Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no adjuntaron la documentación solicita, por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que debido a que se omite presentar comprobantes respaldatorios por los gastos correspondientes a los CCP N° 2-1483 y 2-1487 se debería formular cargo por la suma de $1.764.146,95;
2.- Que se observaron los comprobante de contabilización de pagos N° 00002-00001493 y N°00002-00001480, obrantes a foja 61y 126, en concepto de pago por servicio de internet en cajero automático por un importe de $148.975,20 y "sin detalle" por la suma de $304.734,60, respectivamente, dado que no se acompañan los comprobantes respaldatorios del gasto;

Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $453.709,80;
3.-Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pago Nº 00002-00001479, obrante a foja 125, en concepto de Pago Beca PRO-VIDA por $160.000, ya que, no obstante, la presentación de foja 120 a 124 del recibo de pago, comprobante de transferencia, contrato, copia de D.N.I. y Resolución Comunal Nº 23/2024, el precio establecido en el contrato y en la Resolución ($90.000,00) difiere del monto pagado, por lo tanto se solicitó a los responsables regularizar dicha situación;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la diferencia, cuyo monto asciende a $70.000,00;
4.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 00002-00001484, obrante a foja 176, en concepto de adquisición de combustible para consumo comunal por la suma de $4.112.294,37, y se agregan de fojas 133 a 174 facturas de Petro Toay que ascienden $3.905.356,73. Asimismo, a foja 175 se presenta Nota de Débito B N° 0009-00000035 cuyo detalle es aumento de combustible 01-07 por $123.972,50;
Que consecuentemente se solicitó que se acompañen los comprobantes respaldatorios omitidos tanto por la diferencia en lo abonado y lo facturado, así como también el comprobante respaldatorio y el marco legal del Tique Nota de Débito B N° 00009-00000035;
Que, ante el silencio de los responsables frente a la observación formulada, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $330.910,14, por la omisión de los comprobantes respaldatorios por $206.937,64 y por no informar el marco legal del Tique Nota de Débito B N° 00009-00000035 por $123.972,50; 5.-
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 14 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos; III.-
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que se debe formular cargo por la suma de PESOS
DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 89/100 ($2.618.766,89) y aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Julio 2024-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 87/100 ($53.703.887,87)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/01/2025.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 45/100 ($35.970.888,45) quedando un saldo de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 53/100 ($15.114.232,53) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período julio 2024, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 86/100 ($2.618.766,89) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibi- miento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1225/2025

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11088/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JULIO/ 2023. BALANCE MENSUAL.1783/5 COMUNAL” y;

RESULTA
Que a fs 1 a 1012 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1018 se agrega la Resolución N° 136/2024 de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 356/2024 obrante a fs. 1020;
Que a fs 1022 a 1025 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 96342/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1027 a 1030 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;

Que a fs 1031 a 1035 obra el Informe Valorativo N° 97837/2025 y a fs. 1036 el Informe de Relatoría Nº 97838/2025;
Que a fs 1037 se agrega el Informe Definitivo Nº 98734/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs 209 el recibo de sueldo de Salamanques Eva por el pago como personal jornalizado de julio 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 114.619,04;
Que asimismo se observó a fs. 249 CCP Nº 2263 en concepto de PROVIDA invierno junio a Saavedra Virginia por $55.000,00, a fs. 273 CCP Nº 2271 en concepto de PROVIDA a Irigoyen Alejandra por $63.000,00, a fs. 279 CCP Nº 2273 en concep to de PROVIDA Ayelen a Luna Rocío por $62.000,00, a fs. 339 CCP Nº 2291 en concepto de PROVIDA a Epinal Andrea por $55.000,00, a fs. 847 CCP N° 2363 en concepto de Provida líder de Cumelen a Gomez Carlos por $ 25.000,00;
Que se solicitó adjuntar Resolución por la cual se nombró a los referentes de cada programa, con plazo de duración y monto a abonar por los servicios, notificándose a los Responsables que, en lo sucesivo, deberán adjuntar además los contratos respectivos identificando el precio cierto, plazo de duración y tareas a desarrollar;
Que teniendo en cuenta que Carlos Gómez es empleado de la Comuna, el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible conforme lo establece el artículo 32 del título IV de la Ley 643/74 se solicitó informar a partir de qué período se regulariza dicha situación;
Que los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada por lo que la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de $ 25.000,00;
Que por otra parte no se dio respuesta al Pedido de Antecedentes realizado, lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que, finalmente se deja constancia que, si bien a fs. 207 obra un recibo de sueldo de Sosa Yolanda del mes de Julio 2023 del que surgiría que ésta habría subrogado uno de los cargos de Presidente o Secretario Tesorero Comunal, dado que no se ha aportado la resolución que dispone dicha subrogación, corresponde imputar la responsabilidad renditiva del presente período a los Sres. Bogarin y Priani;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: JULIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 40.284.817,62)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 29.781.816,86) quedando un saldo de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.363.381,72) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. Nº 28.856.117 y Alexis PRIANI, D.N.I. N.º 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 139.619,04) correspondiente al período julio de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1226

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11249/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. AGOSTO /2023. BALANCE MENSUAL.1783/5COMUNAL" y;

RESULTA
Que a fojas 1/949 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 954 se agrega la Resolución TdeC N° 166/2024 suspendiendo los plazos del Artículo 14 del Decreto N° 513/69, debidamente notificada conforme surge de foja 955,
Que a foja 956 obra la Resolución N° 356/2024 mediante la cual se reanudan plazos del procedimiento renditivo, y a foja 957 la notificación de la misma;
Que a fojas 971/975 la Relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 96365/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 976 a 978;
Que a fojas 981/985 se agrega el Informe Valorativo Nº 97855 y a foja 986 el Informe de Relator Nº 97856/2025;
Que a fojas 987/988 se agrega el Informe Definitivo Nº 98868/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal
se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el anticipo de sueldo de Priani Alexis por $100.000,00 agregado a foja 208 ya que en el recibo de sueldo obrante a foja 229 se detalló un anticipo por $70000,00; y asimismo se observó el anticipo de sueldo de Pérez Claudia por $9000,00 (foja 214) ya que en el recibo de sueldo (foja 231) no se descontó el mismo; Consecuentemente se solicitó que se acompañe la documentación respaldatoria por la diferencia;
Que los responsables, sin perjuicio de estar debidamente notificados, no aportaron la documentación solicitada, sin embargo, la Relatoria verifico que la diferencia por el anticipo de Priani se encuentra rendida en el recibo de septiembre 2023 y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $9.000,00;
2.- Que se observó el recibo de sueldo de Eva Salamanques, obrante a foja 242, por el pago en concepto de personal jornalizado en agosto de 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $126.670,00;
3.- Que se observaron los pagos efectuados a fojas 249, 270, 285 y 330 en concepto de PROVIDA, y se solicitó que se adjunte la Resolución de nombramiento de los referentes de cada programa, plazo de duración, monto a abonar y que se acompañen los contratos respectivos;

Que, por otra parte, se observó el pago de foja 506, también en concepto de PROVIDA, ya que la Relatoría detectó que Carlos Gómez se desempeña en un cargo remunerado en la Comuna, y por lo tanto existe incompatibilidad en los términos del artículo 32 de la Ley N° 643,
Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $25.000,00
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 3, 5, 7 a), 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Informe Valorativo N° 97855, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA ($160.670,00.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: Agosto 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 73/100 ($40.811.323,73.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON 04/100 ($28.089.506,04.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 69/100 ($12.561.147,69.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI, D.N.I. N.º 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA ($160.670,00.-) correspondiente al período agosto 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado

y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1246

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 31/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2023- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.676/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramitan las requisitorias efectuadas a los responsables renditivos del establecimiento asistencial de Doblas de presentación de la rendición documentada de cuentas del precitado establecimiento asistencial correspondiente al período complementario 2023 (art. 11 y ccs. Del Decreto Ley N.º 513/1969);
Que habiendo resultado infructuosas las gestiones tendientes a dicho cumplimiento, se dictó la Sentencia Nº 505/2025 del 4 de febrero del corriente, que tuvo por no presentada la rendición de cuentas de referencia, aplicando multa a sus responsables renditivos: Hernán M. Coria, Griselda N. Cancino y Franco A. E. Flores, emplazándolos además para que en el plazo de diez días efectuaran la presentación documentaria de marras;
Que a fs. 8 a 10 obran copias de notificación de la Sentencia precitada;
Que a fs 12 obra informe relativo a los fondos pendientes de rendición, que ascienden a la suma de $ 130.000,00;
Que a fs. 13 se agrega Informe de Relatoría Nº 855/2025 y a fs. 14 Informe Definitivo Nº 785/2025 que recomienda la imposición de cargo por la suma de referencia (art. 17 del Decreto Ley Nº 513/1969)
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas, correspondiente a:
Período: Complementario Diciembre 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA MIL ($ 130.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/03/2025.
Artículo 2º: FORMÚLASE CARGO a los responsables del precitado establecimiento asistencial,

Hernán Maximiliano CORIA, DNI N.º 23.805.689, Griselda Noemí CANCINO, DNI N.º 29.509.092 y Franco Andrés Ezequiel FLORES, DNI N.º 23.889.548 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL ($ 130.000,00) correspondiente al período complementario di-
ciembre 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1247

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El Anexo A del Expediente Nº 292/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS– ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL- NOVIEMBRE – DICIEMBRE / 2024 - SOLICITUD DE MULTA – 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que

RESULTA:

Que a fs 1 y 2 obran cédulas de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten la rendición documentada de cuentas correspondiente al período noviembre – diciembre de 2024;

Que a fs. 3 se agrega Nota Nº 37/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables han incumplido el deber renditivo que les impone el artículo 11 del Decreto Ley N.º 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 12 del citado Decreto Ley y la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al período renditivo noviembre – diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a Griselda Noemi CANCINO DNI N° 29.509.092 y,Franco Andrés Ezequiel FLORES DNI N° 23.889.548 .en su carácter de responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) de conformidad con lo normado en los ar-
tículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados en el artículo 2º para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1248

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1575/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - MAYO – JUNIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- 261.676/4- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramitan las requisitorias efectuadas a los responsables renditivos del establecimiento asistencial de Doblas de presentación de la rendición documentada de cuentas del precitado establecimiento asistencial correspondiente al período mayo – junio 2024 (art. 11 y ccs. Del Decreto Ley N.º 513/1969);
Que habiendo resultado infructuosas las gestiones tendientes a dicho cumplimiento, se dictó la Sentencia N.º 3301/2024 del 15 de noviembre de 2024, que tuvo por no presentada la rendición de cuentas de referencia, aplicando multa a sus responsables renditivos: Griselda N. Cancino y Franco A. E. Flores, emplazándolos además para que en el plazo de diez días efectuaran la presentación documentaria de marras;
Que a fs. 16 y 17 obran copias de notificación de la Sentencia precitada;
Que a fs 4 a 12 obra informe relativo a los fondos pendientes de rendición,
Que a fs. 13 se agrega Informe de Relatoría Nº 852/2025 y a fs. 14 Informe Definitivo Nº 790/2025 que recomienda la imposición de cargo por la suma de $ 1.693.857,61 (art. 17 del Decreto Ley Nº 513/1969)
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas, correspondiente a:
Período: Mayo Junio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.693.857,61)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/03/2025.
Artículo 2º: FORMÚLASE CARGO a los responsables del precitado establecimiento asistencial, Griselda Noemí CANCINO, DNI N.º 29.509.092 y Franco Andrés Ezequiel FLORES, DNI N.º 23.889.548 por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.693.857,61) correspondiente al período mayo – junio 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1249

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1886/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - JULIO – AGOSTO /2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramitan las requisitorias efectuadas a los responsables renditivos del establecimiento asistencial de Doblas de presentación de la rendición documentada de cuentas del precitado establecimiento asistencial correspondiente al período julio – agosto 2024 (art. 11 y ccs. del Decreto Ley N.º 513/1969);
Que habiendo resultado infructuosas las gestiones tendientes a dicho cumplimiento, se dictó la Sentencia Nº 506/2024 del 2 de febrero del corriente, que tuvo por no presentada la rendición de cuentas de referencia, aplicando multa a sus responsables renditivos: Griselda N. Cancino y Franco A. E. Flores, emplazándolos además para que en el plazo de diez días efectuaran la presentación documentaria de marras;
Que a fs. 2 y 3 obran copias de notificación de la Sentencia precitada;

Que a fs 5 a 13 obran informes relativo a los fondos pendientes de rendición,
Que a fs. 14 se agrega Informe de Relatoría Nº 854/2025 y a fs. 15 Informe Definitivo Nº 791/2025 que recomienda la imposición de cargo por la suma de $ 1.221.408,00 (art. 17 del Decreto Ley Nº 513/1969)
Que los responsables renditivos fueron sancionados con multa por este Tribunal atento sus reiteradas omisiones en renditivas, tales como las correspondientes al período complementario diciembre 2023 (Sentencia 505/2025), mayo – junio 2024 (Sentencia 3301/2024) y julio – agosto 2024 (Sentencia 506/2025);
Que por ello se impone requerir del Ministerio de Salud la adopción de las medidas pertinentes atento los incumplimientos constatados;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas, correspondiente a:
Período: Julio – Agosto 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 1.221.408,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/03/2025.
Artículo 2º: FORMÚLASE CARGO a los responsables del precitado establecimiento asistencial, Griselda Noemí CANCINO, DNI N.º 29.509.092 y Franco Andrés Ezequiel FLORES, DNI N.º 23.889.548 por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 1.221.408,00) correspondiente al período julio – agosto 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: NOTIFÌQUESE al Ministerio de Salud a los fines de la adopción de las medidas pertinentes atento los incumplimientos constatados.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1261

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1697/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN CLUB DEL NIÑO. ENERO-ABRIL/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 47/2024 y 48/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 10 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 787/2024 y a fs. 11 a 15 las notificaciones correspondientes;
Que la institución dio respuesta a fs. 26/28;
Que a fs. 34 obra Informe Valorativo Nº 148/2025 y a fs. 35 se glosa el Informe del Relator Nº 348/2025;
Que a fs. 36 se agrega el Informe Definitivo Nº 786/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;
Que sin perjuicio de ello Relatoría de la Sala II considera corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, esto es, dentro del cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 47/2024 y N° 48/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la FUNDACIÓN CLUB DEL NIÑO.
Giro: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00.-)

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución Florencia SANTORO DNI 37.421.470, Romina GARCIA DNI 32.578.151 y Diego MAURIL DNI 25.882.178, para que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha se corresponda al cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1262

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10711/2023 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION APARCERIA PAMPEANA FOLCLOREANDO ENTRE JINETES. ENERO – ABRIL/2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a foja 11 obra Sentencia Nº 3303/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la cámara de Diputados mediante la Resolución Nº86/2023 a la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, por el período enero-abril de 2023, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00.-) ,y se los emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;
Que a fojas 12/14 obra presentación de la Entidad aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;
Que a foja 16 se agrega el Informe de Relator N° 96883/2025 y a foja 17 el Informe definitivo N° 98755/2025 valorando las actuaciones;
Que se expidió la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que los responsables de la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes han realizado la presentación de la rendición de cuentas en fecha 25 de noviembre de 2024, previo a la notificación de la sentencia N° 3303/2024 dictada en autos;
Que del análisis efectuado por la Relatoría y la Jefatura de la Sala II se desprende que la documentación aportada por los responsables a foja 12/14 resulta respaldatoria del gasto;
Que habiéndose constatado que la rendición fue presentada en fecha anterior a la notificación de la sentencia N° 3303/2024, es que se debería dejar sin efecto dicha sentencia y tener por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 86/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00.-);
Que sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta de que surge de las actuaciones que los responsables de la Asociación precitada fueron intimados a presentar la rendición del subsidio otorgado, conforme surge de fojas 2 a 4, y que dicha rendición fue presentada con posterioridad al plazo de diez (10) días otorgado al efecto, es que la Jefatura de la Sala II considera que se deberá advertir a los responsables para en el futuro se de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010

de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 TdeC;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la sentencia Nº 3303/2024, mediante la cual se formuló cargo a los responsables de la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.
Artículo 2º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº86/2023, le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, correspondiente al periodo enero-abril de 2023.
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:25/11/2024
Artículo 3º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00.-).
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Luis Daniel MARTIN- DNI N° 12.827.685, Luciana MARTIN, DNI N° 33.526.354, y Federico HOFFORT, D.N.I. N.º 33.800.356, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, de la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, para que en el futuro de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 5º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1263

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11317/2023 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN APARCERÍA PAMPEANA FOLCLOREANDO ENTRE JINETES. MAYO-AGOSTO/2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a foja 11 obra Sentencia Nº 3306/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la cámara de Diputados mediante la Resolución Nº197/2023 a la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, por el período mayo-agosto de 2023, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-) ,y se los emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;
Que a fojas 12/14 obra presentación de la Entidad aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;
Que a foja 16 se agrega el Informe de Relator N° 96881/2025 y a foja 17 el Informe definitivo N° 98802/2025 valorando las actuaciones;

Que se expidió la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que los responsables de la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes han realizado la presentación de la rendición de cuentas en fecha 25 de noviembre de 2024, previo a la notificación de la sentencia N° 3306/2024 dictada en autos;
Que del análisis efectuado por la Relatoría y la Jefatura de la Sala II se desprende que la documentación aportada por los responsables a foja 12/14 resulta respaldatoria del gasto;
Que habiéndose constatado que la rendición fue presentada en fecha anterior a la notificación de la sentencia N° 3306/2024, es que se debería dejar sin efecto dicha sentencia y tener por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 197/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-);
Que sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta de que surge de las actuaciones que los responsables de la Asociación precitada fueron intimados a presentar la rendición del subsidio otorgado, conforme surge de fojas 2 a 4, y que dicha rendición fue presentada con posterioridad al plazo de diez (10) días otorgado al efecto, es que la Jefatura de la Sala II considera que se deberá advertir a los responsables para en el futuro se de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 TdeC;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la sentencia Nº 3306/2024, mediante la cual se formuló cargo a los responsables de la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.
Artículo 2º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº197/2023, le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, correspondiente al periodo mayo-agosto 2023 de 2023.
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/10/2024
Artículo 3º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-).
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Luis Daniel MARTIN- DNI N° 12.827.685, Luciana MARTIN, DNI N° 33.526.354, y Federico HOFFORT, D.N.I. N°33.800.356, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, de la Asociación Aparcería Pampeana Folcloreando entre Jinetes, para que en el futuro de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 5º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1264

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11432/2023 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTA MARIA. MAYO / AGOSTO/ 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 176/2023 y N° 231/2023 a la institución mencionada en el VISTO;
Que pendiente de firma la misma, a fs. 7/9 obra presentación de la Entidad aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;
Que a foja 12 se agrega el Informe de Relator N° 96875/2025 y a foja 13 el Informe Definitivo N° 98757/2025 valorando las actuaciones;
Que se expidió la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que los responsables de la Simple Asociación Deportiva Santa María han realizado la presentación de la rendición de cuentas en fecha 06 de noviembre de 2024, vencidos en exceso los plazos renditivos establecidos;
Que del análisis efectuado por la Relatoría y la Jefatura de la Sala II se desprende que la documentación aportada por los responsables a foja 9 resulta respaldatoria del gasto;
Que sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta que surge de las actuaciones que los responsables de la institución precitada fueron intimados a presentar la rendición del subsidio otorgado, conforme surge de fojas 3/5, y que dicha rendición fue presentada con posterioridad al plazo de diez (10) días otorgado al efecto, es que la Jefatura de la Sala II considera que se deberá advertir a los responsables para en el futuro se de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 TdeC;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº 176/2023 y 231/2023, le otorgara la Cámara de Diputados a
la Simple Asociación Deportiva Santa María, correspondiente al periodo mayo agosto 2023.
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/11/2024
Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00.-).
Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Janet GADEA LLOMET, DNI N.º 37.166.058, Nestor AVEDAÑO DNI N.º 23.214.324 y Karen SANCHEZ, D.N.I. N.º39.054.936 en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la Simple Asociación Deportiva Santa María, para que en el futuro se de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal presentando las correspondientes rendiciones de cuenta en el plazo oportuno, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1265

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12765/2023 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNION DEPORTIVA GRAL. MANUEL J. CAMPOS. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE /2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 330/2023 a la institución mencionada en el VISTO;
Que atento no haberse presentado la rendición de cuentas en plazo, se proyecto sentencia a fs. 9;
Que pendiente de firma la misma, a fs. 11/14 obra presentación de la Entidad aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;
Que a foja 16 se agrega el Informe de Relator N° 96888/2025 y a foja 17 el Informe Definitivo N° 98752/2025 valorando las actuaciones;
Que se expidió la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que los responsables del Club Unión Deportiva Gral. Manuel J: Campos han realizado la presentación de la rendición de cuentas en fecha 14 de noviembre de 2024, vencidos en exceso los plazos renditivos establecidos;
Que del análisis efectuado por la Relatoría y la Jefatura de la Sala II se desprende que la documentación aportada por los responsables a foja 11/14 resulta respaldatoria del gasto;
Que sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta que surge de las actuaciones que los responsables de la institución precitada fueron intimados a presentar la rendición del subsidio otorgado, conforme surge de fojas 2 a 4, y que dicha rendición fue presentada con posterioridad al plazo de diez (10) días otorgado al efecto, es que la Jefatura de la Sala II considera que se deberá advertir a los responsables para en el futuro se de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 TdeC;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N.º 330/2023, le otorgara la Cámara de Diputados al Club Unión Deportiva Gral. Manuel J: Campos, correspondiente al periodo septiembre diciembre 2023.
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/11/2024
Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-).

Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Eduardo Jesús CELESIA MAISONNAVE- DNI N° 28.244.415, Nicolás SUAREZ, DNI N° 30.233.355, y Micaela SAPPA, D.N.I. N.º 39.932.595, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Club Unión Deportiva Gral. Manuel J: Campos, para que en el futuro se de estricto cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal presentando las correspondientes rendiciones de cuenta en el plazo oportuno, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1271

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2025

VISTO:
El Anexo A del Expediente Nº 603/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO PROYECTO ESCUELAS I - EJERCICIO /2024"- SOLICITUD DE MULTA – 382.845/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:
Que a fs. 2 a 4 obra constancia de notificación a los responsables renditivos del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I, solicitando la presentación renditiva del ejercicio 2024;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I, de la localidad de General Pico, correspondiente al ejercicio 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a Franco J. FLORES, DNI Nº 27.352.695, Maite TELLERIA DNI Nº 18.878.258 y Dalma A. CALVAGNO, DNI Nº 35.354.200, en su carácter de responsables renditivos del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº

0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables renditivos para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1272

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A N.º 604/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- GENERAL PICO - ESCUELA N° 267- EJERCICIO/ 2024- SOLICITUD DE MULTA – 382.836/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", y;

RESULTA
Que a foja 1 obra la nota Nº 40/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Escuela N° 267 de General Pico, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que de fojas 2 a 6 se adjuntan cédulas de notificación intimando para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables del Establecimiento Educativo no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 267 de General Pico correspondiente al ejercicio 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior a Jesica Mariel MEDINA, D.N.I. N.º 35.623.853, Daniel Eduardo MASCI, D.N.I. N.º 30.652.251, Maria soledad ROMERO, D.N.I. N°_28.003.818, Andrea Elizabet WEILL, D.N.I. N.º 30.738.734 y Adriana Lis LANDUCCI, D.N.I. N.º 29.155.140, en su carácter de responsables de la Escuela Nº 267 de General Pico, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendicion de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia del comprobante de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1273

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A N.º 605/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA DE NIVEL INICIAL N°34 - EJERCICIO /2024 - SOLICITUD DE MULTA – 386.384/8- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", y;

RESULTA
Que a foja 1 obra la nota Nº 39/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Escuela de Nivel Inicial N°34 de General Pico, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que de fojas 2 a 4 se adjuntan cédulas de notificación intimando para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;
Que las responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría las responsables del Establecimiento Educativo no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Nivel Inicial Nº 34 de General Pico correspondiente al ejercicio 2024.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior a Maria Rocío MORA SOUTO, D.N.I. N.º 33.775.602, Claudia Anahí MAZZOKY, D.N.I. N.º 31.577.188y Xiomara REINHARDT, D.N.I. N.º 38.039.480, en su carácter de responsables de la Escuela de Nivel Inicial N.º 34 de General Pico, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) , ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a las Responsables indicadas en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendicion de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia del comprobante de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1307

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 232/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ABRAMO – ESCUELA HOGAR Nº 86. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.728/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que
RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Escuela precitada correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 56 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 414/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 57 a 59 se adjuntan constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 60 a 73 obra la respuesta brindada por las responsables,
Que a fs. 75 y 76 se agrega Informe Valorativo Nº 739/2024 y a fs. 77 Informe de Relatoría Nº 2094/2024;
Que a fs. 78 se glosa Informe Definitivo Nº 884/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondidos por las responsables renditivas;
Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su tota- lidad;
Que no obstante lo expuesto, en relación al punto 6 del Informe Valorativo N° 739/2024 corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar el correcto encuadre legal de las adquisiciones, adecuando la actuación a los procedimientos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar Nº 86 de Abramo, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.450.011,82)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.420.919,24) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 29.092,58) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Patricia Beatriz HELLMAN – DNI N° 21.527.919, Alejandra Lis OTERO – DNI N° 23.592.791 y Stella Maris WEINGARTNER – DNI N° 23.206.865, que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar el correcto encuadre legal de las adquisiciones, adecuando la actuación a los procedimientos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1308

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 258/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA CHAPALCO – ESCUELA HOGAR Nº 125. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Escuela precitada correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 76 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 421/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 77 obra toma de vista de las actuaciones y a fs. 78 a 82 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 83 y 84 obra la respuesta brindada por los responsables,
Que a fs. 85 se agrega Informe Valorativo Nº 747/2024 y a fs. 86 Informe de Relatoría Nº 2113/2024;
Que a fs. 87 se glosa Informe Definitivo Nº 881/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondidos por los responsables renditivos;
Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, en relación al punto 3 del Informe Valorativo N° 747/2024 corresponde advertir a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar el correcto encuadre legal de las adquisiciones, adecuando la actuación a los procedimientos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar Nº 125 de Colonia Chapalcó, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro:PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.110.894,84)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.082.036,75) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 28.858,09) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Pablo Javier LONATI – DNI N° 34.231.688, María PUHL, Raúl Alberto ROSALES – DNI N° 17.636.933, Valeria Yanela MIRAZO – DNI N° 31.889.374 y Andrea Daniela DIAZ – DNI N° 32.046.554, que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar el correcto encuadre legal de las adquisiciones, adecuando la actuación a los procedimientos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1309

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1190/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHOS MALAL – ESCUELA Nº 260. ENERO - JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.434/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. ", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por ls responsables renditivos de la escuela precitada correspondiente al período enero junio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 30 cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 65/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 31/33 (c.p.) se adjuntan constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 34/48 (c.p.) obra documental presentada por una de los responsables renditivos;
Que a fs. 53 (c.p.) se agrega Informe Valorativo Nº 717/2024;
Que a fs. 54 (c.p.) se emite nuevo Pedido de Antecedentes N° 919/2024 notificado a fs. 55 del mismo cuerpo, cuya respuesta se agrega a fs. 56/93 (c.p.);
Que a fs. 94 (c.p.) obra Balance de Cargos y Descargos agregado por la Relatoría de la Sala II;
Que a fs. 95 (c.p.) se agrega Informe Valorativo N° 352/2025 y a fs. 96 (c.p.) Informe de Relator N° 748/2025;
Que a fs. 98 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 944/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como
para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que si bien dichos Pedidos de Antecedentes fueron respondidos por una de los responsables renditivos, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, conforme surge del Expediente N° 1838/2022 correspondiente al ejercicio 2020 de este establecimiento educativo donde se dictaron las Sentencias N° 2006/2023 de fecha 4 de julio de 2023 que trató el Recuso de Revocatoria interpuesto por los responsables contra la Sentencia N° 2931/2022 del 27 de julio de 2022, de la documental allí presentada se verificó que el saldo excedente que debía rendirse en el presente período renditivo (enero junio 2021) en concepto de gastos de funcionamiento ascendía a la suma de $306.299,24;
Que, por otra parte, la rendición del período julio - diciembre de 2021 que tramitó por Expediente N° 2732/2022, formuló cargos mediante Sentencia N° 4445/2022, por el total de las transferencias recibidas en el semestre en virtud de la omisión renditiva;
Que en virtud de ello, en estas actuaciones, se solicitó a los responsables la rendición de $436.706,54 (que incluye $306.299,24, saldo trasladado del período anterior y el resto correspondiente a sumas del período respecto de las que no se acreditó su destino);
Que una de las responsables presentó, de fs. 57 a 93, documentación correspondiente al presente período con nota a fa. 58 hacen su descargo;
Que, no obstante ello, no presentaron documental que respalde la referida suma de $436.706,54, considerándose por ello que debe formularse cargo por dicho importe;
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Escuela Nº 260 de Chos Malal correspondiente a:
Período: enero junio 2021 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 24/100 ($ 684.789,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 70/100 ($ 248.082,70).
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Stella Maris MONASTERIO - DNI Nº 18.201.585 y Mauricio ALVAREZ - DNI Nº 31.368.527 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS CON 54/100 ($ 436.706,54) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1310

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 380/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO– COLEGIO SECUNDARIO PROYECTO ESCUELAS I. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 382.845/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/214 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/189 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 216/217 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 673/2024, el cual fue notificado en los términos del artículo 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 220 a 224;
Que de fojas 225 a 229 c.p. obran las intimaciones realizadas por la Relatoria a los responsables a fin de que den respuesta al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 230 se agrega solicitud de prórroga efectuada por las responsables, a foja 232 la Resolución N° 352/2024 de otorgamiento y a fojas 233/236 la notificación de ésta;

Que a foja 237 los responsables solicitan una nueva prórroga, la cual es otorgada excepcionalmente a foja 239 mediante Resolución N° 31/2025 que fuera debidamente notificada conforme surge de fojas 240 a 244;
Que a foja 245/247 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 411/2025 y a foja 249 obra el Informe del Relator Nº 892/2025;
Que a foja 250 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 813/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
1.- Que se observó en el punto 4 de pedido de antecedentes que el cheque N° 64158797 de fecha 05/09/2023 por la suma de $ 192.000,00, el cual surge del resumen bancario agregado a foja 28 c.p., no cuenta con comprobantes respaldatorios del gasto y consecuentemente se solicitó que se acompañe dicha documentación;
Que, los responsables renditivos a la fecha del gasto, Franco FLORES, Dalma GALVAGNO y Karina GARCIA, fueron debidamente notificados pero no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 192.000,00;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1 y 5 a 15 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos, no obstante haberse otorgado prórroga en dos oportunidades a fin de que cumplimenten los solicitado;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 63/100 ($14.203.189,63)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 99/100 ($13.970.986,99) quedando un saldo de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS CON 64/100 ($40.202,64) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I de General Pico, Franco Jacob FLORES - DNI Nº 27.352.695, Dalma Andrea GALVAGNO - DNI N° 35.354.200 y Karina GARCIA - DNI Nº 33.185.896, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($192.000,00) correspondiente al ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1311

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12714/2023 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACIÓN RINCON DE TODOS. SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA:
Que a foja 1/5 obra la rendición del subsidio otorgado mediante las Resolución Nº 356/23;
Que a foja 9 obra el pedido de antecedentes N° 96644/2024, cuyas constancias de notificación se agregan de fojas 11 a 16;

Que los responsables no presentan respuesta alguna al pedido de antecedentes mencionado previamente;
Que a foja 17 se agrega el valorativo N° 98549 y a foja 18 el Informe de Relator Nº 98552/2025;
Que a foja 19 se agrega el Informe Definitivo Nº 99048/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Fundación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular sobre la intimación realizada a los responsables para que den respuesta al pedido de antecedentes formulado;
Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den respuesta a los pedidos de antecedentes formulados por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N°356/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación rincón de Todos correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2023.
Giro: PESOS CUARENTA MIL ($40.000,00.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/01/2025.
Artículo 2º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Sergio Darío MANAZZI, D.N.I. N° 27.103.357 Marcela Lorena LOPEZ, D.N.I. Nº 27.491.772, y Jorge Alberto MANAZZI D.N.I. Nº 12.195.414 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, de la Fundación Rincón de Todos, para que en futuras rendiciones den respuesta a los pedidos de antecedentes

formulados por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1312

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12668/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA:
Que a foja 1 a 19 obra la rendición de los subsidios otorgados mediante Resoluciones N° 290/2023, 292/2023, 331/2023, 357/2023 y 358/2023 de la Cámara de Diputados agregadas de fojas 26 a 30;
Que a foja 31 se agrega el pedido de antecedentes N° 96971/2025, notificado conforme surge de fojas 32 a 34 y de fojas 35 a 39 la contestación presentada por los responsables;
Que a fojas 40/41 la Relatoria acompaña la constatación del comprobante N° 00025-00197432 efectuada en el sitio web de A.F.I.P;
Que a foja 42 obra el informe Valorativo N° 98247 y a foja 43 el Informe de Relator Nº 98273/2025
Que foja 44 se agrega el Informe Definitivo Nº 99078/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Sindicato la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que se observó la factura N° 0025-00197432, obrante a foja 13, del proveedor Malejuan S.A. por la suma de $ 48.919,85, dado que la misma se emitió a nombre del Sr. Javier patricio Palermo y no a nombre de la Institución;
Que los responsables adjuntaron a foja 38 un nuevo ejemplar de dicha factura en la que se modificó el nombre del comprador por el de la institución, consecuentemente la Relatoría procedió a verificar la validez del comprobante en el sitio web de A.F.I.P. y conforme surge de la constatación agregada a foja 40/41 el mismo no resulta válido,

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que se otorgaron subsidios por la suma de $ 232.620,00 y se han presentado comprobantes respaldatorios válidos por la suma de $ 195.640,87, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 36.979,13;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 13/100 ($ 36.979,13.-)
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 290/2023, 292/2023, 331/2023, 357/2023 y 358/2023 le otorgara la Cámara de Diputados al Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2023
Giro: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE ($232.620,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/02/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina, Ricardo Lorenzo CARDOZO, DNI Nº 8.496.992, Javier PALERMO, DNI Nº 22.490.026 y Jhonatan BENITEZ, DNI Nº 30.925.631, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 13/100 ($36.979,13.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1313

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 117/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. OCTUBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/323 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 325/326 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 303//2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 327 a 330;
Que a fojas 331/356 los responsables presentan su respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 357/359 se agrega el Informe Valorativo Nº 85/2024 y a foja 360 el Pedido de Antecedentes Nº 304/2024 debidamente notificado a fojas 361/364;
Que a fojas 365/369 se agrega la respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a foja 370 obra el Informe Valorativo N° 325/2025 y a foja 371 el Informe de Relator N°783/2025;
Que a foja 372 obra Informe Definitivo Nº 824/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pago N° 438, obrante a foja 278, sin concepto por la suma de $69.168,00 ya que se omitió el comprobante respaldatorio del gasto y se solicitó a los responsables que lo adjunten;
Que los responsables no acompañaron la documentación solicitada, es por ello que la Jefatura de Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $69.168,00;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 12 del Informe Valorativo N° 85/2024;
Que los responsables, en la rendición correspondiente al periodo abril, informaron que no se realizon pagos con caja chica, sin embargo, la Relatoría verificó que en el presente periodo se realizó un cobro mediante caja y consecuentemente se solicitó que se adjunte la Resolución Comunal que fije las sumas en efectivo que se destinan a caja chica para gastos menores de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 134/20 de este Tribunal;
Que los responsables no presentaron la documentación solicitada y, a pesar de que han informado en nota presentada en el expediente renditivo de agosto 2022 que no se realizan pagos imputables a caja chica, en los meses subsiguientes y en el periodo en estudio se han detectado pagos realizados con esa modalidad, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción de multa en los términos de Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($69.168,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:
Período: Octubre 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 77/100 ($37.052.890,77)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:11/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS CON 20/100 ($10.989.102,20) quedando un saldo de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 57/100 ($ 25.994.620,57) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($69.168,00) correspondiente al período octubre 2022 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1314

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 462/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período diciembre de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 417 a 419 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 319/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 420 a 423 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 424 a 480;
Que a fs. 482 a 485 se agrega Informe Valorativo Nº 237/2024 y a fs. 486 nuevo Pedido de Antecedentes N.º 327/2024, notificado a fs. 487 a 490;
Que a fs. 491 a 493 se glosa la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fs. 494 obra Informe Valorativo N.º 328/2025y a fs. 495 Informe de Relatoría Nº 786/2025;
Que a fs. 496 se agrega el Informe Definitivo Nº 838/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que se observaron a fs. 280, 281, 282 y 341 Comprobantes de Contabilización de Pago Nº 578, 579, 580 y 605 sin concepto por las siguientes sumas de $ 32.875,86; $ 47.892,25; $ 46.222,16 y $ 6.560,00. En todos los casos se omitió la presentación de los comprobantes respaldatorios o los mismos no son considerados válidos por lo que se solicitó adjuntarlos;
Que los responsables renditivos no cumplimentaron la requisitoria por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 133.550,27;
Que respecto de los puntos 5, 8, 9, 13, 15, 18 y 19 los responsables renditivos no adjuntaron la totalidad de la documental requerida respecto pago de materiales áridos, Plan Provincial de Viviendas La Pampa, Programa de Economía Social, Resolución sobre efectivo en caja y duplicados conforme Resolución TdeC 134/2020, razón por la que corresponde la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en

relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Diciembre 2022 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.061.658,63)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.459.974,56) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 24.468.133,80) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO al señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133.550,27) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) atento lo establecido en el artículo 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1315

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11579/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. SEPTIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 386 y 390 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 391 a 393 la Relatoría de Sala II realiza el Pedido de Antecedentes N° 90252/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 394 a 397 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables brindaron respuesta a fs. 398 a 413;
Que a fs. 414 a 416 obra el Informe Valorativo N° 96188/2024 y a fs. 417 Informe de Relatoría Nº 96191/2024;
Que a fs. 418 se agrega el Informe Definitivo Nº 99176/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto debe consignarse que los responsables renditivos no adjuntaron la totalidad de la documental requerida, tal como se consigna en los puntos 2, 5, 7 y 9 del Informe Valorativo N° 96188/2024;
Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera
que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 63.116.338,18)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.381.005,93) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 31.735.332,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención al incumplimiento descrpito en los considerandos de la presente sentencia (art. 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012).
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1316

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10340/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. MARZO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/553 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 556/558 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 47928/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 559/562;
Que a foja 563/659 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 662 se agrega el Informe Valorativo Nº 94694 y a foja 663 el Informe de Relator Nº 94696/2024;
Que a foja 664 obra el Informe Definitivo Nº 98951/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en relación a lo requerido en el punto 13 del Pedido de Antecedentes (presentación de documentación vinculada al procedimiento de adquisición de motoniveladora), se adjuntó copia de Ordenanza de llamado a licitación privada, de adjudicación y presupuesto. Relatoría señala que se ha omitido aportar documentación debidamente firmada y se omite la documentación vinculada al procedimiento licitatorio llevado adelante aprobado por Ordenanza N° 3/2023;

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta que se ha dado respuesta incompleta a lo requerido, se considera que se aplique sanción en los términos del Decreto Ley N° 513/1969 artículo 34 inc) a y Resolución N°17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que deben aprobarse las erogaciones realizadas y aplicarse multa en los términos expuestos, a los responsables;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:

Período: Marzo 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 47/100 ($24.541.386,47)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/08/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 25/100 ($22.430.899,25) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 22/100 ($2.110.487,22) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado por el Decreto Ley N° 513/1969 artículo 34 inc) a y la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo
apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1318

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11583/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERÍODO SEPTIEMBRE 2023. BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA
Que a fs 1 a 1145 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1147 se agrega la Resolución N° 223/2024 de este Tribunal de fecha 2 de agosto de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 24/2025 obrante a fs. 1149;
Que a fs 1161 a 1164 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 97045/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1165 a 1168 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1169 a 1173 obra el Informe Valorativo N° 98965/2025 y a fs. 1174 el Informe de Relatoría Nº 98966/2025;
Que a fs 1175 y 1176 se agrega el Informe Definitivo Nº 99184/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs. 265 el recibo de sueldo de Salamanques Eva por el pago como personal jornalizado de septiembre 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de $ 137.275,83;
Que se observó a fs. 267 Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 2627 en concepto de PROVIDA a Saavedra Virginia por $75.000,00, a fs. 328 CCP Nº 2642 en concepto de PROVIDA a Irigoyen Alejandra por $85.000,00, a fs. 331 CCP Nº 2643 en concepto de PROVIDA Ayelen a Luna Rocío por $85.000,00, a fs. 363 CCP Nº 2653 en concepto de PROVIDA a Epinal Andrea por $75.000,00 y a fs. 580 CCP N° 2705 en concepto de Provida líder de Cumelen a Gomez Carlos por $ 25.000,00;
Que se solicitó adjuntar Resolución por la cual se nombró a los referentes de cada programa, plazo de duración y monto a abonar, notificando a los responsables renditivos que, en lo sucesivo, deberán adjuntar además los contratos respectivos identificando el precio cierto, plazo de duración del contrato y tareas a desarrollar;
Que el señor Carlos Gómez es empleado de la comuna, por lo que el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible conforme lo establece el artículo 32 del título IV de la Ley 643/74. Por tal razón se solicitó informar a partir de qué período se regulariza dicha situación;
Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada, por lo que la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de $ 25.000,00;
Que se observó a fs 322 CCP N° 2640 del proveedor Nicolás Giglione por servicio de limpieza de predios comunales por $ 89.600,00. El valor del contrato era de $ 45.000,00. Se solicitó presentar adenda al contrato vigente por la diferencia abonada de más, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato estaba prevista hasta agosto de 2023;
Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto razón por la que corresponde formular cargo por la suma de $ 44.600,00.
Que por otra parte no se dio respuesta al Pedido de Antecedentes realizado, lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 52.434.084,75)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 36.112.701,06) quedando un saldo de PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.114.507,86) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. Nº 28.856.117 y Alexis PRIANI, D.N.I. N.º 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 206.875,83) correspondiente al período septiembre de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1319

SANTA ROSA, 9 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10965/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. PERÍODO JUNIO 2023. BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA
Que a fs. 1 a 900 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 904 y 905 la Relatoría de Sala II realiza el Pedido de Antecedentes N° 89766/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 906 a 909 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables brindaron respuesta a fs. 910 a 928;

Que a fs. 929 y 930 obra el Informe Valorativo N° 98392/2025 y a fs. 931 Informe de Relatoría Nº 98393/2025;
Que a fs. 932 se agrega el Informe Definitivo Nº 99137/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto debe consignarse que el proyecto de obra de refacción los responsables renditivos no adjuntaron la totalidad de la documental requerida respecto de obras de refacción, ni contabilizado los ajustes observados en las conciliaciones bancarias de las cuentas nº 181602/8 29095/9, 186217/5, 29030/0 y 4271150682 razón por la que debe advertirse a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones de la Resolución TdeC 134/2020, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente a:
Período: JUNIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 98.683.219,78)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.795.416,51) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON VEINTISIETE

CENTAVOS ($ 77.887.803,27) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables Oscar CANONERO DNI Nº 13.622.684 y Darío DALMASSO DNI Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Falucho, que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones de la Resolución TdeC 134/2020, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1320

SANTA ROSA, 09 de junio de 2025

VISTO:
El expediente Nº 10498/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ABRIL 2023. BALANCE MENSUAL”; del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período abril 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a fojas 1080/1081, se comisionó a personal de este Tribunal para constituírse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;
Que a foja 1083/1084 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 220/2024 obrante a foja 1086;
Que a fojas 1088/1090 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº91515/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1091;
Que a fojas 1092/1113 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 1114/1116 se agregó el Informe Valorativo N° 98009 y a fojas 1117/1118 el Informe de Relator N°98012/2025;
Que a foja 1119 se emitió el Informe Definitivo Nº 99198/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la

documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 2560, obrante a fojas 991, en concepto de haberes de personal jornalizado por el mes de abril 2023 por la suma de $ 1.191.143,30. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $ 1.191.143,30;
2.-Que respecto a los puntos 1, 2 y 3 del Informe Valorativo N°98009, los responsables no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes y por lo tanto corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Abril 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 25/100 ($58.398.626,25.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 35/100 ($29.405.617,35.-) quedando un saldo de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 ($27.801.865,60.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI Nº 10.075.814 y Sr. German SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período febrero 2023, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 30/100 ($1.191.143,30.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON

VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1351

SANTA ROSA, 17 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10959/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL.1334/5 - COMUNAL" y;

RESULTA
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi período junio 2023;
Que a foja 1038 se agrega la Resolución N° 204/2023 de este Tribunal de fecha 10 de agosto de 2023, que comisiona a Agentes de la Sala II y Asesoría Letrada para que se trasladen a la Comisión de Fomento a retirar las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fojas 1040 obra el acta de visita a la Comisión de Fomento en la que los responsables se comprometen a regularizar la entrega de rendiciones adeudadas, entre las que se encuentra la presente rendición;
Que a foja 1043/1044 se agrega la Resolución TdeC N° 304/2023 que suspende los plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 513/1969 y a fs. 1046 la Resolución TdeC N° 220/2024, mediante la cual se reanudan los plazos y tramitación de las presentes actuaciones;
Que a fojas 1048/1052 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 91718/2024, el cual fue notificado a los responsables a fojas 1053/1056 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fojas 1057/1170 obra respuesta de los responsables;
Que a fojas 1171/1177 obra el Informe Valorativo N° 98143 y a fs. 1178/1179 Informe de Relatoría Nº 98144/2025;
Que a fojas 1180/1181 se agrega el Informe Definitivo Nº 99319/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de
cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que sin perjuicio de la respuesta brindada por los responsables renditivos, del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se adjuntó desde foja 1010 a 1014 resumen de cuenta corriente N.º 1334/5 del Banco de La Pampa, en el que se observan los pagos de fecha 01/06/23 transferencia N.° 4832776 por $11.590,02, y de fecha 08/06/23 transferencia N.° 4894896 por $30.000,00. Teniendo en cuenta que se omitió la documentación respaldatoria, se solicitó adjuntar comprobantes de contabilización de pagos informando el concepto del gasto y el comprobante respaldatorio que acredite el gasto. Los responsables respondieron a foja 1066 sin adjuntar los comprobantes y documentación respaldatorios de ajustes realizados, por lo que se considera debe formularse cargo por la suma de $41.590,02.-;
Que en relación a los puntos 2 (contabilización de guías), 3 (falta de aporte de recibos de sueldo de personal comunal), 4 inciso 3 (falta de aporte de documentación que acredite titularidad de terrenos destinados a operatoria “Solución habitacional”), 5 inciso b (falta de aporte de informe económico suscripto por los responsables y el informe de avance suscripto por el responsable técnico), 6 (diferencias entre la registración del libro Banco y en las conciliaciones que no fueron debidamente justificadas), 9 (falta de aporte de documentación vinculada a pagos realizados por prestaciones de Salud), 11 (falta de aporte de documentación vinculada a contratos de locación de servicio) y 13 (falta de aporte de planillas por pagos de horas extras) del Informe Valorativo N° 98143 jefatura considera debería aplicarse una sanción en los términos del artículo 34 inciso a) Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012, teniendo en cuenta que no se han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes;
Que Relatoría deja constancia que el saldo actual de Banco determinado por Relatoría es de $24.672.895,37 y el saldo actual de Caja es de $2.901.333,79 conteniendo este último el traslado de saldo final del período anterior a la inicial del saldo actual.
Que finalmente la Relatoría observa que durante el año 2023 la Comisión de Fomento de Speluzzi contabilizó ingresos y realizó gastos sin contar con un Presupuesto aprobado para el ejercicio y no habiendo prorrogado el último presupuesto aprobado (2021), conforme se establece en la normativa aplicable;
Que, ante la falta del acto administrativo, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables de la comisión de Fomento de Speluzzi para que en ejercicios futuros dicte el acto administrativo correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del TdeC
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: JUNIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 ($ 53.843.985,95.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 47/100 ($ 32.184.752,47.-) quedando un saldo de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 46/100 ($ 21.617.643,46.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, Luis FREDES, D.N.I. N.º 10.075.814 y Germán SANCHEZ, D.N.I. N.º 24.499.757 , en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 02/100 ($ 41.590,02.-) correspondiente al período junio de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables renditivos, para que en ejercicio futuros se dicte el acto administrativo aprobatorio de Presupuesto de gastos y cálculos de recursos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1352

SANTA ROSA, 23 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 843/2025 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ADOLFO VAN PRAET. FEBRERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025;

Que a foja 4 obra la nota Nº 42/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de responsables de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet correspondiente al período febrero 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Gabriel José RAMELLO – DNI Nº 28.938.720 y a la señora Marisa Anahi BRUNETTI – DNI Nº 34.173.591 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1353

SANTA ROSA, 23 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 848/2025 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. FEBRERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025;
Que a foja 4 obra la nota Nº 43/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de responsables de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período febrero 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior al señor Oscar CANONERO - DNI Nº 13.622.684 y al señor

Darío DALMASSO - DNI Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1354

SANTA ROSA, 23 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 850/2025 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. FEBRERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025;

Que a foja 4 obra la nota Nº 44/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período febrero 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y al señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1355

SANTA ROSA, 23 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 853/2025 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. FEBRERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025;
Que a foja 4 obra la nota Nº 45/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período febrero 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior al señor Juan Pablo RESIO – DNI Nº 27.220.132 y a la señora Adela Noemí LEAL – DNI Nº 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,

bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/25
EXPEDIENTE Nº 2364/25

CONCESION SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REGULAR GARANTIZADO ENTRE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA Y ANGUIL.
RECORRIDO Y SUS DISTANCIAS: Entre las ciudades de santa Rosa y Anguil abarcará un total de VEINTIOCHO (28) kilómetros pavimentados.
PLAZO CONCESIÓN: DIEZ (10) AÑOS.
PRESENTACIÓN PROPUESTAS: EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE – AVENIDA LURO N° 335 – SANTA ROSA - LA PAMPA.
APERTURA DE LA PROPUESTA: 1 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 HS. EN DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - Casa de Gobierno Centro Cívico – 2º Piso – Santa Rosa - La Pampa.
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCION DE TRANSPORTE – AV. LURO N° 335 – SANTA ROSA – LA PAMPA.
VALOR DEL PLIEGO: $ 0.00.

B.O. 3682

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 1779/25
LICITACIÍN PÚBLICA N° 83/25

OBJETO: Contratación del servicio de traslado de estudiantes al Servicio de Aprendizaje Integral provenientes de instituciones de nivel inicial, escuelas primarias y secundarias de la ciudad de Santa Rosa, derivados por el Centro de Apoyo Escolar, el Centro Coordinador de Integración y/o Entidades Judiciales y además, a los alumnos que deben ser trasladados desde su domicilio particular hasta el Servicio de Aprendizaje Integral y regresan a la escuela o a sus domicilios particulares o bien retirados de la escuela hacia el Servicio de Aprendizaje Integral regresando nuevamente a la institución

educativa turno mañana y tarde.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 17 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO VEINTICINCO MILLONES ($ 125.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 62.500,00)

B.O. 3682

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXPEDIENTE Nº 4558/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 86/25

OBJETO: Locación de una dependencia ubicada en el primer piso de la Casa de Gobierno, la cual deberá destinarse únicamente a la explotación de un kiosco.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 18 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
MONTO BASE MENSUAL: Pesos SETECIENTOS MIL ($ 700.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600,00)

B.O. 3682

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 18/25
EXPEDIENTE Nº 3930/25 RESOL. DIRECTORIO Nº 466/25

OBJETO: S/ ADQ. DE DOS BALANZAS PORTATILES P/CPONTROL DE CARGAS
PRESUPUESTO OFICIAL: $180.000.000,00
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISION COMPRAS- AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA, EL DIA 16 DE JULIO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS.
PRESENTACION DE PROPUESTAS: EN MESA GENERAL DE ENTRADAS, AV. SPINETTO 1.221- SANTA ROSA- LA PAMPA
VALOR DEL PLIEGO: $ 90.000,00 (PESOS NOVENTA MIL).-
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, DIVISION COMPRAS, AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA EN HORARIO DE 06:30 HS A 13:30 HS.- TELEFONOS: 02954-433313-433416 INT: 5252-5282.;wsp 2954-319986
Mail: dpvcompraslapampa@outlook.es/ comprasvialidad@lapampa.gov.ar

B.O. 3682

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2025
EX-2025-00039836- -JUSPAMPA-OCMP

Objeto: Provisión de reactivos e insumos destinados al Laboratorio de Genética Forense del Ministerio Público de La Pampa.
Presentación y apertura de las propuestas: Las ofertas deberán ser remitidas al e-mail oficinacontablemp@mplapampa.gob.ar hasta el día 29/07/2025 a las 10:00 hs., momento en el cual se procederá a la apertura de las mismas.
Consultas: Oficina Contable -1er. Piso Edificio Ministerios, Centro Judicial, Av. Uruguay Nº 1097, Santa Rosa, La Pampa, TE. (02954) 451422 y 451428.
Valor del pliego: $ 17.500 (pesos diecisiete mil quinientos).
Los pliegos pueden ser consultados en www.mplapampa.gov.ar

B.O. 3682

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PUBLICA Nº 46/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 6672/2025 – LETRA S

"ALQUILER DE 1 (UN) INMUEBLE, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO."
Presupuesto estimativo: $56.000.000,00.-
Apertura de las Ofertas: Día 22 de julio 2025 a las 10hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).
Valor del pliego: $28.000,00. (Pesos veintiocho mil).

B.O. 3682

LICITACIÓN PUBLICA N° 50/25
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 4692/2025 - LETRA S

"ADQUISICION DE 3 (TRES) PALAS CARGADORAS NUEVAS, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".
Apertura de las Ofertas: Día 23 de Julio de 2025 a las 10:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).

B.O. 3682

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. RIERA LANG, AILEN JULIANA" (Expediente Nº 4274/25)**, notifica a OMILL, MILENA LUDMILA, CUIL/CUIT: 27-42459906-4, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 27 de junio de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. RIERA LANG, AILEN JULIANA"; y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94; SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a OMILL, MILENA LUDMILA, CUIL/CUIT: 27-42459906-4, titular de la firma comercial "MALA BAGS"; en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. " Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3682

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín N° 391, local 3, esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa; en autos caratulados: **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - S/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240 REALIZADA POR E/LA SR/A. PAOLI, CARLA ELIANA" (Expediente Nº 4254/25)**, notifica a BARBELLI CHRISTIAN URIEL, CUIT 20-43663143-0, la siguiente disposición: "SANTA ROSA,9 de junio de 2025 .- VISTO..., CONSIDERANDO...: POR ELLO LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:Artículo 1º.- IMPUTAR Señor CHRISTIAN URIEL BARBELLI CUIT 20-43663143-0 titular de la firma comercial MUEBLES LONDON con domicilio fiscal en calle Pedro Guareschi Nro. 22 Departamento 73, Tigre, Provincia de Buenos Aires; por imperio del Articulo 45 de la Ley N° 24240 de Defensa al Consumidor y modificatorias, y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, por presunta infracción en conductas que a "prima facie"; incumplen lo dispuesto por los artículos: 4 (Información), 7 (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 (Documento de Venta), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación) y 19 (Modalidad de Prestaciones de Servicios), de la Ley Nacional Nº 24.240 de Defensa del Consumidor en virtud de la integración normativa dispuesta en el Artículo 3º de dicha normativa, pudiendo así resultar pasible de

las sanciones previstas en el Artículo 47º del mismo cuerpo normativo Artículo 2º.-Hacer saber al presunto infractor que en el término de 5 (cinco) días hábiles e improrrogables, a contar desde la notificación, podrá presentar por escrito su descargo (Art 45º de la Ley Nacional 24.240 y sus modificatorias), en la Dirección General de Defensa del Consumidor de la Provincia de La Pampa, sita en Avenida San Martin Nro 391, Local 3, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en horario de atención de 08:00 a 12:00 hs.-Artículo 3º.-Regístrese. Notifíquese. DISPOSICIÓN Nº381/2025.- Firmado: Florencia RABARIO, DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".- La providencia que ordena la presente, en su parte pertinente, dispone: "SANTA ROSA, 26 de junio de 2025.- Atento el estado y constancias obrantes en autos y visto la imposibilidad de notificar al Señor BARBELLI, CHRISTIAN URIEL, CUIT: 20-43663143-0, titular de la firma comercial "MUEBLES LONDON", conforme las constancias del Correo Argentino, agregadas al expediente, mediante las prácticas regulares de notificación realizadas por esta Dirección General, a los fines de evitar posibles nulidades procesales; SE PROVEE: 1) NOTIFÍQUESE a la denunciada de la Disposición N° 381/25 de fecha 9 de junio de 2025, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme lo previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. Fdo.: Florencia RABARIO - DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

B.O. 3682

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES ANTONIO VAZQUEZ, D.N.I. N° 7.340.279 Y ELENA MARIA BRUNO, D.N.I. N° 2.519.850, TITULARES DE LA VIVIENDA N° 52 DEL PLAN FO.NA.VI. BIRF XLVII – CAT.T.M DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACION DE LA VIVIENDA. ASI MISMO SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, PRESENTEN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA MISMA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 476/1991-00052-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3680 a 3682

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 848/1984-20101-IPAV, notifica al Señor Carlos Alberto ZARELLI L.E. N° 7.664.861, que en los autos caratulados: **"TIRA 20 –DPTO 101– FO.NA.VI. V –RIO ATUEL– CIUDAD: SANTA ROSA –TITULAR ORIGINAL: ZARELLI CARLOS ALBERTO– DNI N° 7.666.861-"** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 589/25-IPAV con fecha 4 de junio de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO

PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 31/85 a favor del señor Carlos Alberto ZARELLI – L.E. N° 7.664.861, respecto a la vivienda identificada como Tira 20 – Departamento N° 101, perteneciente al Plan FO.NA.VI. V, de la Ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio 1, Quinta 7, Parcela 4, Subparcela 240, Partida N° 699227; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización invocada en los considerandos del presente.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3680 a 3682

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 400/1985– 00026–IPAV, notifica por la presente a los presuntos herederos del Sr. Raúl Horacio MANA, D.N.I. N° 8.367.187, que en los autos caratulados: **"CASA N° 26 – PLAN FO.NA.VI. XII - LOCALIDAD: BERNARDO LARROUDE – L.P. - TITULAR ORIGINAL: RAUL HORACIO MANA – D.N.I. N° 8.367.187"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 471/2025-IPAV – de fecha 15 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjase sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución N ° 192/86 de fecha 16 de junio de 1986 a favor del señor Raúl Horacio MANA, D.N.I. N° 8.367.187, en relación a la vivienda N° 26, ubicada catastralmente en Ejido 013, Circunscripción II, Radio f, Manzana 75A, Parcela 7, Partida N° 702095, por la exclusiva causal de falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3680 a 3682

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES LUCRECIA PAMELA GATICA, D.N.I. N° 32.971.910 Y LUIS EZEQUIEL DAGNINO, D.N.I. N° 31.465.817, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTEN, POR ESCRITO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITAN EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 32 – PLAN PLURINUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RECONVERSION DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 59/2009-00032-IPAV. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3680 a 3682

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES ARMANINI, DANIEL D.N.I. N° 20.666.786 Y RAFAEL, MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 27.103.385, A QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN , ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO

HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 9 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - LOCALIDAD, CATRILO - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 52/2007-00009-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INTANCIA Y CONSECUENTEMENTE, PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 62/2009– 00010–IPAV, notifica por la presente a la Señora CHUNFLIN, Daniela Soledad, D.N.I. N° 27.597.025 y al Sr. HARTFIELD, Jorge Javier, D.N.I. N° 29.649.108 , que en los autos caratulados: **“CASA N° 10 – PLAN PLURIANUAL RECONVERSIÓN – ZONA “A”- LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: CHUNFLIN, DANIELA SOLEDAD”**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 489/2025-IPAV – de fecha 16 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Daniela Soledad CHUNFLIN, D.N.I. N° 27.597.025 y Jorge Javier HARTFIELD, D.N.I. N° 29.649.108, en relación a la vivienda N° 10 construida mediante el Plan Plurianual – Reconversión – Zona A de la ciudad de General Pico, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción VI, Radio l, Manzana 3, Parcela 11, Partida N° 770988, por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente y falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 966/16 de fecha 20 de octubre a favor de la señora Daniela Soledad CHUNFLIN, D.N.I. N° 27.597.025 en relación a la vivienda identificada en el Articulo 1°, por los motivos mencionados anteriormente.-Articulo 3°.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 4°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3681 a 3683

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, CITA Y EMPLAZA A LA SEÑORA LAGO FABIOLA LEONOR, D.N.I. N° 24.451.533, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 5 – PLAN FO.NA.VI. XX DE LA LOCALIDAD DE TELEN – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 633/1987-00005-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE SE RESCINDIRÁ EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSA CERDA D.N.I. N° 3.552.384 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N°131 DEL PLAN FONAVI XIX DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO. ASI MISMO, SE LOS INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 999/87-00131-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 649/1987– 00194–IPAV, notifica por la presente a la Señora Estela Beatriz BASUALDO D.N.I. N° 20.107.102, que en los autos caratulados: “TIRA 4 – DPTO 11 – PLAN FO.NA.VI. XIV – B° MALVINAS II - CIUDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: BASUALDO, ESTELA BEATRIZ – M.I. N° 20.107.102”, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 561/2025-IPAV – de fecha 27 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución N ° 150/87 de fecha 29 de mayo de 1987 a favor de la señora Estela Beatriz BASUALDO, D.N.I. N° 20.107.102, en relación al departamento N° 11 – Tira 4 – Peatonal Puerto Argentino, construido mediante el Plan FO.NA.VI. XIV en la ciudad de General Pico, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio g, Manzana 28A, Parcela 7, Subparcelas 11 y 3, Partidas N° 717139 y 717131, por la exclusiva causal de falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Articulo 2°.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LA SEÑORA MARÍA CELESTE RODRIGUEZ D.N.I. N° 26.449.746 Y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ CLEMENTE LASCANO D.N.I. N° 12.194.739 TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 8 DEL PLAN PLURIANUAL – RECONVERSION, DE LA LOCALIDAD DE ANGUIL, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE PRESENTE EL AVANCE DEL TRÁMITE SUCESORIO COMO ASÍ REGULARICE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 51/2009-00008-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE

DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA ORTIGOZA MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 33.998.005 USTED A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ARGUMENTE, POR ESCRITO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 1678 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 82/2012-01678-IPAV. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3682 a 3684

MUNICIPALIDAD DE MIGUEL CANÉ

Resolución 96/25. 24/06/2025 “Artículo 1: Declarar la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Miguel Cané del siguiente inmueble: Ejido 035, Circunscripción I, radio e, Manzana 9, Parcela 13, con una superficie total de 10.000 metros cuadrados, Número de Partida iniciador 801.248 Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble al T. 434 Fº 15, que se ubica en la Sección II, Fracción B, Lote 14 de la localidad de Miguel Cané, Departamento Quemú Quemú. Titulares Registrales: CANE, Sara Florencia y otros, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley 24.320.Artículo 2: Designar a la Escribana Maria Pamela Coronel con Registro Notarial Nº 3 del departamento Conhelo, sito en calle Raúl B Díaz Nº 1047 de la localidad de Eduardo Castex, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Artículo 3: Imputar a la partida presupuestaria correspondiente los gastos que demande la presente Prescripción administrativa. Artículo 4: De forma.

B.O. 3682

AVISOS JUDICIALES

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. y/o Banco Ggal S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 17/07/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 14, 15 y 16 de Julio de 10 a 13 y 14 a 17hs: ESCUDERO LEANDRO ALFREDO; PEUGEOT 208 ACTIVE 1.5 N /2015; OZS830; Base $7.200.000 - ROLDAN LUIS SEBASTIAN; FIAT SIENA (F4) EL 1.4 8V /2015; OSL753; Base $7.400.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida

de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23/06/2025.

B.O. 3682

El Juzgado Federal de Primera Instancia, sito en Av. San Martin Oeste Nº 153 de ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan José BARIC, Juez Federal, Secretaría Tributaria y Previsional a cargo de la Dra. Daniela ANOCIBAR, en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/CHIRINO RODRIGO IGNACIO s/EJECUCIONES VARIAS", Expte. FBB3910/2024,** sita y emplaza al Sr. CHIRINO, Rodrigo Ignacio, D.N.I. 32.073.573, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho. La Resolución que ordena el presente dice: “///ta Rosa, 23 de junio de 2025. Atento a lo peticionado y estado de autos cítese a estar a derecho por el término de cinco días, al ejecutado, Sr. CHIRINO, Rodrigo Ignacio, D.N.I. 32.073.573 mediante edictos, que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por un día en el diario “El Diario de La Pampa” de la provincia de La Pampa, bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 531, inc. 2°, in fine, del CPCCN, modificado por la ley 25.488).- Notifíquese.-”.- Fdo. Juan José BARIC – JUEZ FEDERAL.- Abogado interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina, Santa Rosa. Secretaría. Santa Rosa, 24 de junio de 2025.

B.O. 3682

LA OFICINA DE GESTION COMUN CIVIL, de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay Nº 1097 Edificio del Fuero Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Primer Piso, Jueza interviniente Adriana PASCUAL, secretaria interviniente Daniela ZAIKOSKI, en autos caratulados: **"Gonzalez Rocio c/GONZALEZ JORGE GUSTAVO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" EXPTE. Nº: 182612** , a fin de hacer saber que en los presente autos, la Sra. Gonzalez Rocío Belén**,** DNI Nº 46.794.183 ha solicitado el cambio de nombre.- El auto que ordena el presente dice: "...Santa Rosa, 27 de junio de 2025. (…) Publíquese edictos una vez por mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa a fin de que dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la última publicación se formulen las oposiciones pertinentes. (...) FDO: Rubén Darío CAPDEVIELLE, Juez... – Profesional interviniente: Defensoría Civil Nº 5, Av. Uruguay Nº 1097 1º Piso- Edificio del Ministerio Público, Centro Judicial de Santa Rosa. Santa Rosa, La Pampa, 30 de junio de 2025. ZAIKOSKI Daniela, Secretaria.

B.O. 3682 - 3687

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, sito en Calle 22 Nº 405 - 1° Piso , General Pico - (L6360) TE. 425494 - juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Civil y Asistencial, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria, en los autos caratulados: **"HEVIA THOMAS ELISEO C/ HEVIA RUBEN DARIO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", Expte. Nº 89869/25** de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 C.C.yC., ordena la publicación por edictos de la petición de cambio de apellido (supresión de apellido paterno) del Sr. Ruben Darío HEVIA, que se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la última publicación. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 23 de

junio de 2025.- ... Tiénese por promovido formal trámite de Cambio de Apellido (supresión), a la cual se le imprimirá las normas del proceso sumarísimo (Art. 70 CCyCN).- ... Publíquense edictos en la forma indicada en el art. 70 CCyCN.- ... Laura Graciela PETISCO.Jueza".- Profesional Interviniente: Dra. Natalia MARIANI.- Defensora Civil, con domicilio en calle 11 Nº 1035 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 27 de Junio de 2.025.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682 - 3687

Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay Nº 1097 Edificio del Fuero Civil Módulo D, Bloque de Escaleras Nº 2, Tercer Piso, juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, secretario Esteban FORASTIERI, en expediente: **CASTRO Ian Esteban c/ CASTRO Adrian Esteban s/ Cambio de Nombre y/o Apellido EXPTE. Nº: 182489**, a fin de hacer saber que en los presente autos, el Sr. CASTRO Ian Esteban, DNI Nº 46.256.321 ha solicitado el cambio de nombre.- El auto que ordena el presente dice: "...Santa Rosa, 19 de junio de 2025. (...) Se ordena publicar la petición formulada (supresión del apellido paterno "CASTRO" y autorización a portar solo el apellido materno, "RAMIREZ) en el Boletín Oficial provincial, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 del CCyC), pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. (...) FDO: Rubén Darío CAPDEVIELLEL, Juez... - Profesional: María Belén Scoles, defensora civil sustituta, Defensoría en lo Civil Nº Cinco , Av. Uruguay Nº 1097 1º Piso- Edificio del Ministerio Público, Centro Judicial de Santa Rosa. Santa Rosa, 01 de Julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3682 - 3687

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405 con asiento en esta ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única, en los autos caratulados: **"FABREGA, Maximiliano Daniel y OTRO c/ MAYOU de MAISONNAVE Ana S/ POSESION VEINTEAÑAL" Expte. Nº 89.959** cita y emplaza por el término de cinco días a ANA MAYOU DE MAISONNAVE y/o a sus herederos y/o quienes se consideren con derechos posesorios sobre el inmueble sito en la localidad de Maisonnave, designados como: Ejido 007, Circ. I, Radio e, Manzana 26, Parcela 3, Partida poseedor: 750.244 (Partida de origen 594.535) bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 26 de junio de 2025 … cítese a ANA MAYOU DE MAISONNAVE y/o sus sucesores y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble designado Nomenclatura Catastral: Ejido 007, Circ. I, Radio e, Manzana 26, Parcela 3, PARTIDA POSEEDOR: 750.244, PARTIDA DEL PROPIETARIO: 594.535, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (2 publicaciones) a elección del actor (art.325 C.Pr.)...Fdo: Dr. Gerardo M. MOIRAGHI.- JUEZ".- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI con domicilio procesal en Calle 9 Nº 943 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 01 de julio de 2025. LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Modulo D; juez interviniente el Dr. Pedro Campos, Secretaria interviniente Daniela Zaikoski; en autos caratulados **"ALVAREZ TOMASA SIXTA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" (Expediente N° 181662)**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Tomasa Sixta ALVAREZ, DNI

9.870.152, Estado Civil soltera, Fecha de Defunción 21/05/1996, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto pór una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dra. Maria Emiliana SUBIAS, Dra. Maria Emiliana Subias y Sabina Yanela RODRÍGUEZ, Oliver 588, Santa Rosa, La Pampa, 26 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Acha, sito en Victoriano Rodríguez N° 828 Planta Alta, Juez interviniente Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes consideren tener derechos sobre los bienes de la Sra. Lilia Sara CULLA (DNI Nº 9.080.003), a fin de que se presenten en el expediente caratulado: **"CULLA, Lilia Sara s/SUCESION TESTAMENTARIA", Expte. Nº 24339/25.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). El auto que lo ordena: "General Acha, 01 de julio de 2025.....publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)"-Fdo Gerardo Román BONINO.-Juez de Primera Instancia. Profesional interviniente: Dra. Eliana Andrea RIVARA (Mat. Tº X Fº 176 CAPLP).- Domicilio: Victoriano Rodríguez N° 837 de la ciudad de General Acha (L.P). Secretaría, 02 de julio de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la I Circunscripción Judicial de esta provincia de La Pampa, sita en el Centro Judicial de Santa Rosa, intersección de las Avenidas Perón y Uruguay, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° piso, Módulo D, Dra. Adriana PASCUAL, Jueza interviniente, SecretarIa interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en el expediente **ROMERO Carlos Hugo sobre Sucesión Ab-Intestato y Testamentaria, Expte. Nº 178.276**, cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Hugo ROMERO, DNI: 7.363.677, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (art. 2340 Código Civil y Comercial), conforme la siguiente resolución: Santa Rosa, 13 de junio de 2025. … Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.Y C. … Dra. Adriana PASCUAL Juez.- Santa Rosa, 30 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Pedro Ariel CAMPOS - Juez, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en el expediente: **"PAEZ José Manuel s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 180373),** cita todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Manuel PAEZ (DNI 8.472.713), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. María Anahí COZZARIN, Escalante 304. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 24 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común -Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas: Despacho de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con domicilio en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Dr. Esteban P. FORASTIERI -Secretario-, en el expediente: **"DESUQUE, Alberto Egidio S/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 181.948)** declara abierto el proceso sucesorio de Alberto Egidio DESUQUE, DNI N° 7.345.942, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 C.C.yC). Profesionales intervinientes: Dres. Víctor María Bensusán y Juan Manuel Hernández Gómez. Domicilio: 25 de Mayo N° 372, Santa Rosa, La Pampa. 01 de julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Juez interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, ubicado en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, en expediente**: RIESGO, INES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 182220",** declara abierto el proceso sucesorio de Inés RIESGO, DNI Nº 2.966.224, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 14 de Septiembre de 2024., se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC). - Profesional interviniente: Dra. María Valeria BALBI, con domicilio constituido en calle Moreno nro 425, Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 26 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Av. Uruguay Nº 1097 de Santa Rosa, Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1; Susana E. Fernandez - Jueza; en **Expte. N° 171200 "LEDESMA Isidoro s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** declara abierto el proceso sucesorio de Isidoro LEDESMA DNI N° 7.336.011, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. Yésica Daiana Escudero, con domicilio en Av. San Martín Oeste Nº 447, Santa Rosa (LP). - Santa Rosa, 24 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"NARVAEZ FRANCISCO JULIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 72826)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Francisco Julio NARVAEZ DNI 7.358.016, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de junio de 2025. Ábrese el proceso sucesorio de Francisco Julio NARVAEZ, DNI 7.358.016 (acta de defunción en act. 1287102).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la

participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dr. Gustavo Javier COELLO, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1076 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 13 de junio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"BUAY ADRIANA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89915)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Adriana Esther BUAY, DNI 13.797.746, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 25 de junio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Adriana Esther BUAY, DNI 13.797.746, (acta de defunción en act 3564821).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Gustavo J. Coello y Agustín Coello, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1076 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 25 de junio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"CEIN CARLOS ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89581)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes CEIN CARLOS ALBERTO DU 7359901, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: LLANOS JUAN RAMIRO, ANA NEREA REVELLI y DAVID JOSÉ DIVÁN, con domicilio constituido en calle 4 Nº 803 esq. 17 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 13 de junio de 2025 LORENA B. RESLER Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Jueza - Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria -, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial 1 Piso, Bloque de escaleras N 1, Fuero Civil - (6300) en expediente: **"RODRIGUEZ Hector Sandro s/SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte Nº 182194,** declara abierto el proceso sucesorio de Héctor Sandro RODRIGUEZ, DNI Nº 20.034.016, se

publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art 2340 Cod. Civil y Comercial)**.**- Profesional Interviniente: Agustina CASTRO VINCENT**,**con domicilio en calle Moreno 364, Piso 2º, dpto. f de la ciudad de Santa Rosa (L.P.),26 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Uruguay 1097, esquina Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escalera N° 1 de la cuidad de Santa Rosa, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretario Esteban FORASTIERI, en expediente: **"TARRIO JULIO NELSON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N°: 182009,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Julio Nelson TARRIO (DNI 12.608.425), a que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art.2340 CC N). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra.Cintia Paola Navarrot, domicilio legal en calle José Mármol 1144 de la ciudad de Santa Rosa (L.P). 19 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ARESE MARTA ANTONIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89424)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Marta Antonia ARESE D.N.I. 4.408.456 como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicacióncomparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 18 de junio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Marta Antonia ARESE, D.N.I.F 4.408.456 (acta de defunción en act.3505166).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: CANTARELLA GONZALEZ Domingo Federico y JUBILLA Lucas Tomas, con domicilio constituido en calle 11 (oeste) Nº 181 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 18 de junio de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"PUGENER Hugo Orlando s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89819/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Orlando PUGENER (DNI 12.294.494) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 25 de junio de 2025 ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como

la defunción del causante ocurrida el día 20 de marzo de 2001 (partida de defunción obrante en actuación n° 3549077), ábrese el proceso sucesorio de Hugo Orlando PUGENER (DNI 12.294.494). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Orlando PUGENER, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, comuníquese por Secretaría, mediante correo electrónico, al Registro Público de Juicios Universales. A lo demás, oportunamente. Fdo. Laura Graciela PETISCO - Jueza" Profesional interviniente: Dra. Mercedes BONETTO, con domicilio legal en la calle 2 Nº 1056 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 25 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"SANCHEZ CONCEPCION MODESTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89856/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Concepción Modesta SANCHEZ (L.C. 9.878.829) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 25 de junio de 2025 …. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 09 de marzo de 2025 (partida de defunción obrante en actuación N° 3556613), ábrese el proceso sucesorio de Concepción Modesta SANCHEZ (L.C. 9.878.829).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Concepción Modesta SANCHEZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza".- Profesionales intervinientes: Dres. Sergio Adrián ESCUREDO y María Dolores ESCUREDO, con domicilio legal en la calle Avda. San Martín 225 (n) de esta ciudad.- General Pico, Secretaría, 25 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"AIMAR JUAN BARTOLO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (**Expte. Nº 89121**) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante AIMAR Juan Bartolo, DNI 7.343.099 , como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 15 de mayo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: SERGIO ADRIAN ESCUREDO y MARIA DOLORES ESCUREDO, con domicilio constituido en calle Avda. San Martín 225 (n) de General Pico, (L. P.). Secretaría,15 de mayo de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"CENCI LUCIA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" (Expte. Nº 89538)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Lucia CENCI DNI 2.844.406, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 24 de junio de 2025 ... ábrese el proceso sucesorio de Lucia CENCI, DNI 2.844.406 (acta de defunción en act 3520434).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dres. Hugo Ciro ROMERO AZAT y German CHICHIZOLA, con domicilio constituido en calle 26 N° 156 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 25 de junio de 2025.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"ARZER LUIS AGUSTIN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89888)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Luis Alberto ARZER -DNI 7.352.693-, como así también a sus acreedores, a fin que dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 24 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Gabriela Prytz Nilsson, con domicilio constituido en calle 17 Nº 581 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 24 de junio de 2025 LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"VALVERDE ESPERANZA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89861)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de VALVERDE ESPERANZA, DU 311.586, como así también a sus acreedores, a fin que dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 24 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI- Juez". Profesionales intervinientes: Dra. María José ORTEGA FUENTES y Cecilia V. CORVALAN, con domicilio constituido en Avenida San Martín Nº 85 de General Pico, (L. P.). Secretaría,24 de junio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 , interviene Dra. Adriana PASCUAL - Jueza; en el expediente: **"GAUNA ELIDA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expediente Nº 181319,** cita y emplaza mediante edicto a publicarse por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: GAUNA ELIDA BEATRIZ (DNI 10.877.453) para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 Código Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dalma GALLARDO, con domicilio en calle Victoria N° 601 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- Santa Rosa, 18 de Junio de 2.025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil- Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, sita en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de esta ciudad de Santa Rosa, en el expediente: **"JAMAD José María s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA, Expte. N° 180.606**, hace saber que se ha ordenado citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante José María JAMAD, DNI: 17.503.278, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la presente publicación (Art. 2.340 CCyC). Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico Assad & Jamad. Juan B. Justo N° 561, Santa Rosa, La Pampa. En Santa Rosa, a los 30 días del mes de Junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, en el expediente**: "MALDONADO NORBERTO F. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, **Expte. N° 182396**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NORBERTO FÉLIX MALDONADO, DNI 7.355.710, para que dentro del plazo de TREINTA días corridos lo acrediten (art.2340 del Código Civil y Comercial). Se publica edicto por UNA vez en el Boletín Oficial. Prof. Intervinientes: Dras. Adriana López Quintero y María Fernanda Riera Alvarez, Domicilio: Misiones 476, Santa Rosa, La Pampa. SANTA ROSA (LP), 30 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Carina Colaneri, Jueza Sustituta; Secretaría única a cargo de la Dra. Vanesa Jimena Yoli, secretaria sustituta; sito en Calle 17 N° 1.130 de la Localidad de Victorica (L.P.), en los autos caratulados **"CORREA JOSE ROBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte N° 10079**, se ha dictado la siguiente medida, en su parte pertinente, dice: VICTORICA, 26 de mayo de 2025. Se agrega formulario del Registro de Actos de Ultima Voluntad en actuación nº 3518097. Atento a lo solicitado en la actuación nº 3469122 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de JOSÉ ROBERTO CORREA D.N.I. Nº 17.061.057. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. (...). Fdo.: Dra. Carina Colaneri; Jueza Sustituta. Dra. Vanesa Jimena Yoli;

Secretaria Sustituta. Victorica (L.P.); 28 de Mayo de 2.025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ángel Julián PORDOMINGO (DNI Nº 7.347.797), según resolución dictada en el expediente: **"PORDOMINGO, ANGEL JULIAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - Expte N° 182216.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Pedro Javier ZUAZO con domicilio en calle Paul Harris N° 306 de esta ciudad. Santa Rosa, 30 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros-Sector Civil-Primer Piso,-Bloque de escaleras n°1- Módulo D, Jueza interviniente Dra Susana E. FERNANDEZ-, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Laurentino Omar NARBAEZ (DNI N°14.053.380) según resolución dictada en el expediente **"NARBAEZ LAURENTINO OMAR S/SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE Nº 182472.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cod Civil y Comercial)- Profesional interviniente Abogado Nelson Eduardo AYERZA, con domicilio en José Mármol nº 987 de esta ciudad. Santa Rosa 01 de Julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Carina COLANERI, Jueza Sustituta, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Vanesa Jimena YOLI, sito en Calle 17 Nº 1130, de la Localidad de Victorica, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes en autos: **"LIMA JOSE Y BENITEZ LUCIANA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO. EXPTE. 10.150,** "Victorica, 13 de junio de 2025. (...)Atento a lo solicitado en la actuación nº3544436 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de LIMA José D.N.I. Nº 1.542.580. y LUCIANA BENITEZ, D.N.I: 1.959.420. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- (...) Fdo. Dra. Carina Colaneri, Jueza Sustituta, Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.-" Profesional Interviniente. Dra. Elisa Romina GARCIA, calle 26 casa 44 nº 487. Secretaria, 24 de Junio de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial Edificio Fueros - Sector Civil 1er. Piso Bloque de Escaleras N° 1 de esta ciudad, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ

BURGOS, Secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI- en expediente: **"LUCCHETTI, Pablo A. s/Sucesiòn Ab-Intestato" Expte. N° 182.710** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Pablo Ariel LUCCHETTI, DNI Nº 23.972.353,, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del C.C.C.), Profesional interviniente: Jimena S. Alzamora C.A.P.L.P. TIX - F94, Rodrigo Torroba C.A.P.L.P. TIX - F80, Esteban Torroba C.A.P.L.P. TIX - F174, domicilio constituido en Rivadavia 335, 2º piso, oficina 7 de esta ciudad. Se publica edicto por una vez. Santa Rosa, 01 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en expediente: **"EBERTS Juan José y SAFENREIDER Elba s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 181615**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Juan José EBERTS, D.N.I. N° 7.367.181 y Elba SAFENREIDER, D.N.I. N° 6.384.013 para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 2.340 C.C.yC). Mediante edicto a publicarse por una vez en Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Martín Ezequiel COLLADO. Avenida Belgrano Norte N° 569 Santa Rosa. Santa Rosa, 01 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil - Bloque de Escaleras N° 1, Primer Piso, interviene Dra. Adriana PASCUAL - Jueza-; hace saber que en expediente: **"CURE Luis Alberto s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 182410,** se cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CURE Luis Alberto, D.N.I. N° 11.139.252. Se publica edicto por un día en el Boletín Oficial.- Profesionales intervinientes: Dr. Pablo L. GIRARD y Dra. Soledad N. WILBERGER, Sarmiento Nº 171 de esta ciudad.- SANTA ROSA, 01 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, ubicada en Avda. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial, Primer Piso, Fuero Civil, Modulo: D, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVILLE, se publica edicto por una vez en el boletín oficial, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Alicia Nery GAROFALO, L.C. 1.445.109 y Delfo Saúl MACHADO, L.E. N° 7.343.483, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) en el expediente: **"GAROFALO Alicia Nery y Otro s/Sucesión Ab-Intestato" Expediente Número 179061**. Profesional a cargo: Dr. Mariano GUIJARRO ARZUAGA, abogado, Garibaldi N° 655 Piso 7° Of. D de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, Santa Rosa, 01 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la

Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"IGLESIAS ALBERTO MARIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89886/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alberto Mario IGLESIAS (DNI M 5.267.988) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 27 de junio de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 20 de mayo de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3564593), ábrese el proceso sucesorio de Alberto Mario IGLESIAS (DNI M 5.267.988). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alberto Mario IGLESIAS, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) ..." - Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Ariadna COSTI, con domicilio legal en la calle 113 N° 750 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 27 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Nº1 de la I Circunscripción Judicial de esta provincia de La Pampa, sita en el Centro Judicial de Santa Rosa, Avenida Perón Uruguay N° 1097, Edificio Fueros, Sector Civil, primer piso, Dra. Susana E. FERNANDEZ, Jueza, Dra. Silvia Rosana FRANCIA, Secretaria, en expediente: **SACARELLO Felisa Herminia s/ Sucesión Ab-Intestato, Expte. Nº 180104,** declara abierto el proceso sucesorio de Felisa Herminia SACARELLO, DNI Nº 1.392.028, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). - Profesional interviniente: Mariana ZUBILLAGA, con domicilio en la calle Falucho N°792, Santa Rosa, La Pampa.- 19 de junio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Santa Rosa Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Juez, Esteban P. FORASTIERI, Secretario, en expediente: **"NOUVIALE RAUL ALDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (**Expte N° 182117**), declara abierto el proceso sucesorio de Raul Aldo NOUVIALE DNI N° 7.347.258, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del término de treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo Rodolfo GALCERAN y Pedro Federico ORTIZ GARCIA, con domicilio constituido en calle Centeno 780, Santa Rosa, (L. P.). 01 de Julio de 2025.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, Juez interviniente, Dr. Pedro A. CAMPOS, Secretario, Dr. Esteban P. FORASTIERI, con asiento en Avda. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, en expediente: **MAYOL, ROQUE RAMON s/Sucesion ab intestato (Expte: 181249),** declara abierto el proceso sucesorio de Roque Ramón MAYOL, D.N.I. Nº 7.559.740, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 C.CyC,).-Profesional

interviniente: Dr. Diego A. MASOERO, Mariano Rosas Nº 180 Planta Baja A de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- 25 de junio de 2025.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MISA NILDA JOSEFA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89571/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Josefa MISA (DNI F 2.295.836) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 11 de junio de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 3 de abril de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3523062), ábrese el proceso sucesorio de Nilda Josefa MISA (DNI F 2.295.836).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Josefa MISA,a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Daniela AROZARENA, con domicilio legal en la calle 113 N° 750 P.A. de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 11 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, ubicado en Av. Uruguay N° 1097- Centro Judicial- Fuero Civil - Bloque de escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, secretario Dr. Esteban FORASTIERI, en el expediente: **"GRASSO, YOLANDA T. S/ SUCESION AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA" N° 182593,** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de GRASSO, YOLANDA TERESA, DNI:9.861.356, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. FEITO, Manuel Salvador, domicilio: Quintana Nº 399 de la ciudad de Santa Rosa. Publicar por un día en Boletín Oficial por única vez.
Santa Rosa (L.P.), 30 de Junio de 2025.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"BERGES ARNOLDO SANTOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89946)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes Arnoldo Santos BERGES DU 7350384, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 01 de julio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Santiago Carlos Rodriguez, con domicilio constituido en calle 20 N° 408 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 01 de julio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil- Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Dra. Adriana PASCUAL, Jueza; Esteban P. FORASTIERI - Secretario, ubicado en Avda. Uruguay 1097 de la Ciudad de Santa Rosa, en el expediente: **"SALABERRY TERESA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte N° 182238)** declara abierto el proceso sucesorio de Teresa Beatriz SALABERRY, DNI Nº 11.452.701, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 C.C.yC.) - Profesional interviniente: Araceli A. HERLEIN, domicilio en calle Avda. Belgrano Norte Nº 569, de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2 de julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"DEMARCHI OMAR CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89716)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Omar Carlos DEMARCHI D.N.I. 7.368.840, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 01 de julio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Omar Carlos DEMARCHI D.N.I. 7.368.840 (acta de defunción en act.3540407).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Rosa Marilina GAREIS, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1293 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 01 de julio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3682

El Juzgado Regional Letrado de la III° Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Nro. 34 de la localidad de 25 De Mayo (L.P.), a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaría unica a cargo de la Dra. Raquel Guazzaroni, Secretaria Subrogante, en autos caratulados **"ROSA CELIA LUISA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 17321**; CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Celia Luisa ROSA DNI 1.717.482 y Marcos CENTELLES DNI 6.916.540, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la última publicación, comparezcan en autos y lo acrediten. La resolución que asi lo ordena, en su parte pertinente dice "-///-VEINTICINCO DE MAYO (LP), 14 de Abril de 2025.- Actuación Nro. 3432669: (...)Sin perjuicio de lo anterior, atento al plazo transcurrido desde la última publicación de Edictos ordenada a fs. 60 de autos originales -11 de Octubre de 2019- en uso de las facultades previstas en el Art.35 inc. 6.b) del CPCyC y a fines de evitar futuras nulidades, CITESE y EMPLACESE por el término de TREINTA (30) dias corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes de los causantes Celia Luisa ROSA DNI 1.7174.82 y de Marcos CENTELLES L.E. M6.916.540 para que se presenten en autos y lo acrediten. A tal fin publiquense Edictos por una vez en el Boletín Oficial. (art. 2340 CCyC y 675 CPCyC). (...)Fdo. VICENTE GODOY Eduardo Francisco Juez Sustituto Prof. Interv.: Dr. Néstor H. ADAM. Embajador Martini 374, 25 de Mayo (LP). SECRETARIA, 26 de junio de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"SALAVERRY PABLO DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89758)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes Pablo Daniel Salaverry DU 25.540.921, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 17 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Carlos Horacio Testa, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1432 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 17 de junio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Juez, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"MATALIA LUIS MARÍA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 182695,** declara abierto el proceso sucesorio de Luis Maria MATALÍA, DNI N° 14.420.360, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC). - Profesionales intervinientes: Dres. Martín PIERALIGI - Juan Pablo BERNAL BIROLO, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P.- 02 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay nº 1097, Centro Judicial, 1º Piso, bloque de escaleras nº 1 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Dra. Susana E. FERNANDEZ - Jueza, Dra. Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, en expediente: **"ROSSI VICTOR HUGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte N° 182141)** declara abierto el proceso sucesorio de Victor Hugo ROSSI DNI N° 10.954.508, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: José A. COLOMBATO. Santa Rosa, 30 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, en expediente: "**PELAEZ Alicia Martha s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 182383,** juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI; cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Alicia Martha PELAEZ, DNI Nº 4.222.769, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Abogada Ana Luz PORTALUPPI; domicilio: Dr. J. Calegaris Nº105, Santa Rosa- La Pampa. Secretaría, 03 de julio de 2025. Héctor Ángel BUSTAMANTE - Prosecretario.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Uruguay N° 1097- Centro Judicial- Fuero Civil - Bloque de escaleras N° 1, interviene Dra. Susana E. Fernández - Jueza, Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria, en el expediente **"ARSUAGA MACUSO, INES LEONOR S/ SUCESION AB-INTESTATO" N° 182026-** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ARSUAGA MACUSO, INES LEONOR, DNI: 10.384.472, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. FEITO, Manuel Salvador, domicilio: Quintana Nº 399 de la ciudad de Santa Rosa. Publicar por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 30 de Junio de 2025.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil- Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, ubicado en Av. Uruguay N° 1097- Centro Judicial- Fuero Civil - Bloque de escaleras N° 1, interviene Dra. Susana E. Fernández - Jueza, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, en el expediente **"VALENZUELA, Jorge Omar S/ SUCESION AB-INTESTATO" N°180670 -** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de VALENZUELA, Jorge Omar, DNI: 7.360.391, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. FEITO, Manuel Salvador, domicilio: Quintana Nº 399 de la ciudad de Santa Rosa. Publicar por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.),03 de Julio de 2025. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"SAAVEDRA RUBEN ROQUE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89937/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ruben Roque SAAVEDRA (DNI 3.866.356) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de julio de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 3 de enero de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3569706), ábrese el proceso sucesorio de Ruben Roque SAAVEDRA (DNI 3.866.356). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ruben Roque SAAVEDRA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) …..- Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI Juez Civil Subrogante." Profesional interviniente: Dr. Marcelo PETRELLI, con domicilio legal en la calle 20 N° 580 P.A. de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de julio de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"BERTONE RAUL ANTONIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 80056/23**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Palmira NAVES (LC 0.982.946) y de Raúl Antonio BERTONE (DNI 3.863.406) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de julio de 2025 ... Habiéndose

justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurridas el día 25 de septiembre de 2005 y el día 31 de diciembre de 2021 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 3018296), ábrese el proceso sucesorio de Palmira NAVES (LC 0.982.946) y de Raúl Antonio BERTONE (DNI 3.863.406). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Palmira NAVES y de Raul Antonio BERTONE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI- Juez Civil Subrogante." Profesional interviniente: Dra. Natalia Vanina VALLEJOS, con domicilio legal en la calle 115 BIS N° 116 (entre 2 y 4) de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de julio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, General Pico, Provincia de La Pampa, TE. 02302-421915, juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados: **"GONZALEZ ROBERTO FERNANDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 88323,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Roberto Fernando GONZALEZ, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que en la parte pertinente dice. "// /neral Pico, 18 de marzo de 2025 (…) Ábrese el proceso sucesorio de Roberto Fernando GONZALEZ, DNI 10.044.158 (acta de defunción en act. 3380268). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda (…), publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)….- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA-Juez-". Profesionales Intervinientes: Dras. María Cecilia Maza y Denis Alejandro VALLEJOS, con domicilio legal en calle 109 Nº 1175 de General Pico. GENERAL PICO. Secretaria, 30 de junio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3682

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"KALBITZKI ERICA MARTHA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 43721/14**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Erica Martha KALBITZKI (L.C. 9.964.340) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de julio de 2025… Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 18 de enero de 2013 (partida de defunción obrante a fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Erica Martha KALBITZKI (L.C. 9.964.340).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Erica Martha KAKBITZKI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).-… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez Civil Subrogante".- Profesional interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI, con domicilio legal en la calle 9 Nº 943 de esta ciudad.- General Pico, Secretaría, 2 de julio de 2025.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa , sita en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial, Fuero Civil Modulo D, Bloque de Escaleras N° Uno, Primer Piso, UGCC, despacho de procesos voluntarios, a cargo de Dra. Adriana PASCUAL-Jueza; Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en el proceso sucesorio caratulado: **"BRAUN JUAN S/ SUCESION AB INTESTATO", (Expte. N° 181932)**, cita y emplaza mediante Edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan BRAUN, (DNI Nº 7.357.240), de estado civil viudo, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dra. Maria Laura GRECO, Mat. Prof. Tº X, Fº 108, con domicilio en calle Moreno nro. 492, Santa Rosa.- Santa Rosa, 02 de Julio de 2025.- Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta.

B.O. 3682

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Dra. Daniela ZAIKOSKI -Secretaria-, en expediente: **"PAEZ, Martha Carolina s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 182450)**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Martha Carolina PAEZ, DNI Nº 9.862.416, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese EDICTOS por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Domingo Ceferino RIELA, Defensor Civil Sustituto, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial.- Santa Rosa, 03 de julio de 2025.- Nancy LUCERO-prosecretaria sustituta.

B.O. 3682

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Mineria - Circ. IV, con asiento en la ciudad de Victorica, provincia de la Pampa sito en calle 17 Nº 1130, a cargo de la Dra. Carina Colaneri –Jueza Sustituta- y Dra. Vanesa Jimena Yoli –Secretaria Sustituta-, en autos caratulado **"ID Ezequiel Anibal s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE N°10160"** cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ezequiel Aníbal ID, D.N.I. N° 23.833.125. para que lo acrediten.- "Victorica, 30 de Junio de 2025.-…, Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.-…Fdo.: Dra. Carina Colaneri –Jueza Sustituta- y Dra. Vanesa Jimena Yoli –Secretaria Sustituta-".- Profesional Interviniente: Lisandro Baravalle Lago, calle 17 N° 1245, Victorica, La Pampa.- Secretaria, 03 día de Julio de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3682

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CORPORACION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad denominada CORPORACION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La

Pampa con fecha 21/11/2002, Libro Sociedades, Tomo III/02, Folio 213/220, Res Nº 379/02, Expte Nº 1169/02, Matricula Nº 867, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria del 23/06/2023 –Acta Nº 30- ha aprobado: 1) El cambio de domicilio legal a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe; 2) La modificación del Artículo primero del estatuto social, cuyo texto será: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará CORPORACION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe, República Argentina. Podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, en el país o en el exterior"; 3) La fijación la sede social en calle Santa Fe Nº 75 (Area Industrial Casilda) de la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe. Firma: Fraccaro Ariel Alberto. Presidente.

B.O. 3682

F&F SOLUCIONES S.A.S.

Constitución: Instrumento privado de fecha 08/05/2025.- 1.- BARBERO German, DNI N° 35.899.528, CUIT 20-35899528-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 08/10/1991, profesión: Ingeniero Industrial, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Ciriaca Cheuquelen N° 274, Quemú Quemú, La Pampa y la señora KNUDSEN María Lucía, DNI N° 36.626.080, CUIT 27-36626080-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 15/06/1992, profesión: Licenciada en Terapia Ocupacional, estado civil: soltera, con domicilio en calle España N° 330, Quemú Quemú, La Pampa. 2.- F&F SOLUCIONES S.A.S.; 3.- Calle Sarmiento N° 150 en la localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa. 4- Tiene objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años.- 6- El Capital Social es de $ 10.000.000- representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas en efectivo de la siguiente manera: (a) German BARBERO, suscribe la cantidad de 5.000.000 acciones ordinarias, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) María Lucía KNUDSEN, suscribe la cantidad de 5.000.000 acciones ordinarias, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: BARBERO Germán, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: KNUDSEN María Lucía, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado- 8- Prescinde del órgano de fiscalización. **9-** Fecha de cierre del ejercicio**:** 31 de Julio de cada año.

B.O. 3682

G.W.G REPUESTOS AGRICOLAS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: 26 de Febrero de 2025. 1.- GRANDINETTI GRACIELA DEL CARMEN, DNI 28.034.798, CUIT 27-28.034.798-7, de nacionalidad argentina, nacida el 8 de abril de 1979, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Chaco 345, Santa Rosa, La Pampa, AGUSTIN WANDA EVANGELINA, DNI 43.401.463 CUIT 27-43.401.463-3 de nacionalidad argentina, nacida el 31 de mayo de 2001, profesión: Docente , estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Belgrano 257, Villa Maza, Buenos Aires, AGUSTIN GIULIANA, DNI 47.055.231, CUIT 27-47.055.231-5, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de Noviembre de 2006, profesión: Estudiante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Belgrano 257, Villa Maza, Buenos Aires.- 2.- Denominación: "G.W.G REPUESTOS AGRICOLAS S.A.S.". 3.- Domicilio: calle Pueyrredón 157, Santa Rosa – La Pampa. 4.- La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a sus efectos con terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricación, Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Agrícola y Pesada: La fabricación, mantenimiento, reparación y comercialización de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, maquinaria industrial, hidráulica, agropecuaria y de construcción, así como de todos los implementos agrícolas, equipos, partes, accesorios y repuestos necesarios para dichos fines, tales como tractores, cosechadoras, sembradoras, arados y otros equipos y repuestos para maquinaria agropecuaria, así como la importación y distribución de repuestos originales y genéricos para la reparación y mantenimiento de estos equipos. b) Suministro y Comercialización de Equipos y Materiales: El suministro, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, maquinaria, herramientas, productos terminados y materiales relacionados con la agricultura, la industria, la construcción e ingeniería, tanto en el ámbito nacional como internacional, incluyendo la comercialización de repuestos, accesorios y piezas de recambio para maquinaria agrícola y agropecuaria, así como para equipos de construcción y maquinaria pesada. c) Diseño, Montaje e Instalación de Equipos: La fabricación, diseño, montaje e instalación de equipos, maquinaria y obras mediante cualquier sistema de contratación, para diversas aplicaciones en ingeniería mecánica, metalmecánica, civil, eléctrica, hidráulica y de construcción, incluyendo el diseño y la instalación de sistemas y equipos para la agricultura, la agroindustria y la maquinaria agrícola, así como la instalación de repuestos y accesorios para maquinaria agropecuaria. d) Consultoría, Estudio y Desarrollo de Proyectos: Realizar estudios, ofrecer asesorías y participar en el desarrollo de proyectos de obras públicas y privadas, tanto en la parte técnica como administrativa, en áreas relacionadas con la ingeniería y la construcción, incluyendo la asesoría y desarrollo de proyectos para la agroindustria, la maquinaria agrícola y los sistemas de riego, así como el suministro de recomendaciones sobre la selección de maquinaria y repuestos para proyectos agrícolas. e) Explotación y Venta de Materiales de Arrastre: La explotación, comercialización y venta de materiales de arrastre, minerales, productos derivados de la minería, materiales pétreos, y productos relacionados con la industria de la construcción, incluyendo el suministro de repuestos y componentes utilizados en equipos para la minería y maquinaria agrícola. f) Servicios de Soldadura y Reparación Metalmecánica: La prestación de servicios de soldadura industrial, fabricación, reparación y mantenimiento de piezas, partes y accesorios metálicos para maquinaria agrícola y de construcción, así como reparaciones metalmecánicas, incluyendo la fabricación y reparación de repuestos metálicos para equipos agropecuarios y de construcción. g) Alquiler de Maquinaria y Equipos: El alquiler de maquinaria y equipos para la agricultura, la construcción, la ingeniería y otros sectores industriales, así como la prestación de servicios técnicos para el uso y mantenimiento de los mismos, incluyendo la opción de alquiler de maquinaria agrícola y equipos para el agro, con disponibilidad de repuestos y mantenimiento preventivo y correctivo. h) Licitaciones: La sociedad podrá participar y/o presentarse en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, referidas a todo tipo de actividad que vincule directa o indirectamente con el objeto social, ya sea a través de su gerencia, o mediante la celebración de contratos para la ejecución de obras o servicios de ingeniería, construcción, minería, agroindustria, o cualquier otro sector relacionado con el desarrollo de la sociedad, incluyendo licitaciones para la

provisión de maquinaria agrícola, equipos agropecuarios, repuestos y repuestos originales o genéricos para dichos equipos. i) Transporte y Comercialización de Materiales: El transporte y comercialización de materiales de la construcción, maquinaria, equipos y herramientas, así como la importación, exportación y distribución de los productos fabricados o comercializados por la sociedad, incluyendo el transporte y comercialización de repuestos para maquinaria agrícola y agropecuaria, así como la logística para la distribución de partes y componentes. j) Operaciones Inmobiliarias: La adquisición, conservación, arrendamiento, venta y enajenación de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad, así como la construcción de instalaciones y la realización de obras públicas o privadas, que puedan incluir áreas y espacios para la distribución, almacenamiento y venta de maquinaria y repuestos agrícolas. k) Importación, Exportación y Comercialización de Productos: La importación, exportación y comercialización de productos manufacturados o distribuidos dentro o fuera del país, relacionados con la actividad industrial, agrícola, de la construcción e ingeniería, incluyendo maquinaria agrícola, equipos agropecuarios y repuestos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento. l) Servicios Técnicos y Consultoría: La prestación de servicios de consultoría, asesoría técnica, diseño, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con la ingeniería, construcción, minería y otros sectores industriales, incluyendo servicios técnicos para el mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola, equipos agropecuarios y repuestos. m) Adquisición y Gestión de Bienes: La adquisición, comercialización, venta, arrendamiento y gestión de bienes muebles e inmuebles, tanto en el ámbito nacional como internacional, para garantizar el desarrollo y crecimiento de las actividades de la sociedad, incluyendo la gestión de equipos y maquinaria agropecuaria, así como la venta de repuestos para maquinaria agrícola y de construcción. n) Servicios de Tecnología y Telecomunicaciones: El suministro de equipos y materiales eléctricos, electrónicos, mecánicos y para telecomunicaciones, así como la comercialización de artículos de ferretería y productos relacionados con la construcción, agropecuarios y la ingeniería, incluyendo repuestos y tecnología aplicada a la maquinaria agrícola y sistemas automatizados para la agroindustria. o) Fusiones y Asociaciones: La sociedad podrá fusionarse, asociarse o establecer consorcios con otras entidades de cualquier naturaleza jurídica, tanto nacionales como extranjeras, con el objetivo de ampliar su alcance y capacidades en el cumplimiento de su objeto social, incluyendo asociaciones para el desarrollo y distribución de maquinaria agrícola y repuestos. p) Servicios de Importación y Exportación de Tecnología: La realización de actos, gestiones y servicios relacionados con la importación y exportación de tecnología y maquinaria necesaria para el desarrollo de la sociedad, incluyendo tecnología aplicada a la maquinaria agrícola, equipos agropecuarios y repuestos para el sector agrícola. q) Otras Actividades Industriales y Comerciales: La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial lícita que requiera para el cumplimiento y desarrollo económico de sus objetivos, incluyendo la compra y venta de productos, equipos, herramientas y bienes derivados de la ingeniería y la construcción, maquinaria agrícola, repuestos y partes para equipos agropecuarios.

5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 600.000, representado por 600.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: GRANDINETTI GRACIELA DEL CARMEN, 200.000 acciones, AGUSTIN WANDA EVANGELINA, 200.000 acciones AGUSTÍN GIULIANA 200.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GRANDINETTI GRACIELA DEL CARMEN, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: AGUSTIN WANDA EVANGELINA, con domicilio especial en la sede social; ambos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre de ejercicio el 31 de Marzo de cada año.

B.O. 3682

PRESTA YA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado 25 de Abril de 2025. 1.- Luciano Gerardo Coria, edad 35 años, soltero, Argentino, comerciante, calle 9 de Julio N° 1389, Intendente Alvear, La Pampa, DNI N°: 35.516.609, CUIT 20-35516609-1. 2.- "PRESTA YA S.A.S". 3.- Avenida Sarmiento N° 1385, Ciudad de Intendente Alvear, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $900.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias de $ 1 v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Luciano Gerardo Coria: 900.000 acciones ordinarias. 7.- Administrador titular: Luciano Gerardo Coria con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Maria Lourdes Coria, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde de la sindicatura. 9.- fecha cierre ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3682

ANTONIO LUHIA E HIJO S.C.A.

Inscripta por cambio de jurisdicción en el RPC de La Pampa el 20/12/2012, Libro de Sociedades, Tomo VII/12, Folio 111/114, Res. N° 519/12, Expediente 2003/06, Matricula N°1250, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°47 de fecha 15/11/2024 se designó como Administrador de la sociedad a la señora María Eugenia LUHIA, con vencimiento de mandato el 30/06/2027. María Eugenia LUHIA, Administrador, ANTONIO LUHIA E HIJO S.C.A.

B.O. 3682

GRANJA FJ S.R.L.

La sociedad GRANJA FJ S.R.L., inscripta en la DGSPJ y RPC de La Pampa con fecha 23 de Enero de 2017, Resolución 42/2017, Expediente Nº 2027/16, Tomo I/17, F° 98/110, hace saber que mediante Instrumento Privado de fecha 24 de Marzo de 2025 y Acta de Asamblea Acta N° 11 de fecha 25 de Marzo de 2025, se ha aprobado la Cesión de mil quinientas (1.500) cuotas sociales de cien pesos ($100) Valor Nominal cada una, que tenía el Sr. VERBA, Diego Matias, DNI N° 29.059.643, argentino, soltero, de profesión empleado, argentino, nacido el día 6 de febrero de 1982, de 43 años de edad y domiciliado en calle Tijereta N° 415 de la localidad de Toay, provincia de La Pampa, con CUIT 20-29059643-3. Dichas cuotas se encuentran suscriptas e integradas, y son transferidas al Sr. GONZALEZ, José Luis, DNI N°14.253.544, argentino, viudo, de profesión comerciante, argentino,

nacido el día 19 de junio de 1961, de 63 años de edad y domiciliado en calle Chile N° 193 de la localidad de Miguel Riglos, provincia de La Pampa, con CUIT 20-14253544-1. Se modifican las Cláusulas Segunda, Cuarta y Sexta del Contrato Social, quedando redactadas de la siguiente manera: SEGUNDA: La sociedad fija su domicilio legal en la calle Chile Nº 193 de la localidad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00), dividido en tres mil (3.000) cuotas partes de pesos cien ($100) cada una de ellas, las cuales han sido suscritas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el socio GONZÁLEZ José Luis la cantidad de un mil quinientas (1.500) cuotas de pesos cien ($100) cada una de ellas, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($150.000,00); el socio VERBA Fabián Néstor, la cantidad de un mil quinientas (1.500) cuotas de pesos cien ($100) cada una de ellas, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($150.000); las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. SEXTA: La administración, representación legal y uso de la firma de la sociedad será ejercida por un (1) gerente administrador, socio o no, y ejercerá la función de forma individual, siendo designado por la mayoría de los socios por plazo indeterminado, pudiendo, no obstante, ser removido con las mayorías del Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. El gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la misma, sin limitación de las facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de La Nación Argentina y Banco de La Pampa S.E.M. y con el resto de entidades financieras y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país en nombre de la sociedad, interviniendo en toda clase de litigio judicial o extrajudicial, con el objeto y extensión que juzgue convenientes.

Se informa la renovación del cargo de Gerente de la sociedad GRANJA FJ S.R.L. del Sr. VERBA, Néstor Fabián, DNI 24.688.579, CUIT N° 20-24688579-7, por tiempo indeterminado.

B.O. 3682

SAR S.R.L.

En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el día 26 de junio de 2025, los señores: PALACIO JUANA LUCIA, DNI 26.041.072, CUIT 27-26041072-0, nacida el 24/06/1977, argentina, casada, docente, con domicilio en General Acha N° 172, Catriló, La Pampa, WILBERGER GUILLERMO JOSE, DNI 25.822.883, CUIT 23-25822883-9, nacido el 31/03/1977, argentino, casado, empresario, con domicilio en General Acha N° 172, Catriló, La Pampa, DOLCE MARIA MARGARITA, DNI 25.517.684, CUIT 27-25517684-1, nacida el 31/01/1978, argentina, casada, empresaria, con domicilio en Acceso Alberto Piombi N° 389, Catriló, La Pampa y BRIENZA JAVIER MARCELO, DNI 27.353.954, CUIT 23-27353954-9, nacido el 27/07/1979, argentino, casado, empresario, con domicilio en Santa Rosa N° 32, Catriló, La Pampa, conforman una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la Ley 19550 General de Sociedades, y el Código de Comercio. DENOMINACION Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará “SAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”; tendrá su sede social en Acceso Alberto Piombi N° 389, Catriló (La Pampa). DURACIÓN: Su duración será de 99 años, a partir de la fecha de inscripción, pudiendo prorrogarse por decisión unánime. OBJETO: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, incluso como otorgante o receptora de: consignación, concesión, agencias, representación, mandato y/o comisión, en cualquier parte de país, o del extranjero a las

siguientes actividades: a) COMERCIALES: Mediante la comercialización de productos de ferretería, electrodomésticos, herramientas, repuestos, pinturería, materiales de construcción, así como toda otra clase de bienes, mercaderías en general, alimentos, materias primas elaboradas, semielaborados o a elaborarse, industrializadas o no, patentes de invención marcas, diseños, modelos industriales, procesos y cualquier otro artículo. b) INDUSTRIALES: Mediante la producción y/o fabricación de toda clase de productos, frutos o bienes, elaborados o semielaborados, con materias primas propias o de terceros y todo aquello que directa o indirectamente resulte a fin, pudiendo importar o exportar los mismos. c) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de todo tipo de establecimiento rural, de proceso de granos, oleaginosas y sus derivados, cría y engorde de todo tipo de ganado, y frutos; cría de animales salvajes y de caza mayor o menor, explotación turística de coto de caza y actividades turísticas en general como así también de negocios afines. d) CONSTRUCCION: Mediante la construcción de todo tipo de obras de arquitectura, ingeniería, edificios de cualquier naturaleza sean estos de régimen común o de propiedad horizontal, tanto para el ámbito privado como público; y la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras. e) TRANSPORTE: Mediante el traslado, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, reparaciones; movimientos de suelo, por medios propios o ajenos o en asociación con terceros, de mercaderías, maquinarias y productos agropecuarios o de cualquier otra clase, nacional e internacional, por vía terrestre, área, fluvial o marítima. f) IMPORTACION Y EXPORTACION: La realización de tareas de importación y exportación en general, de toda clase de bienes y productos. g) INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, representación, comisión, consignación, mandato y locación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Subdivisión y urbanización de los mismos y su venta al contado o a plazos como así también la realización de todas las operaciones de carácter inmobiliario. h) REPRESENTACION DE MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, recepción, control y embarque de toda clase de mercaderías, el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. i) FINANCIERAS: Mediante la financiación de ventas, compras, colocaciones de dinero o valores en cualquier operatoria, prestamos, inversiones de capitales con particulares o con sociedades, operaciones títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales. j) SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios, el asesoramiento interno o externo, tareas de consultaría, administración, dirección, gestión empresarial, asistencia técnica, relacionados o no con los bienes comercializados, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas con cualquier tipo de actividad, la administración de toda clase de bienes de terceros, incluidos establecimientos, agrícola ganaderos, industriales y comerciales, la tasación o pericia de cualquier naturaleza en carácter de mandataria, la explotación de remates de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija PESOS CIEN MILLONES dividido en 1000 cuotas de PESOS CIEN MIL de valor nominal cada una, el cual es suscripto de acuerdo al siguiente detalle: PALACIO JUANA LUCIA, suscribe 250 cuotas sociales de PESOS CIEN MIL de valor nominal cada una, por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES, el socio WILBERGER GUILLERMO JOSE suscribe 250 cuotas sociales de PESOS CIEN MIL de valor nominal cada una, por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES, la socia DOLCE MARIA MARGARITA suscribe 250 cuotas sociales de PESOS CIEN MIL de valor nominal cada una, por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES, y el socio BRIENZA JAVIER MARCELO suscribe 250 cuotas sociales de PESOS CIEN MIL de valor nominal cada una, por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Dirección de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designara la asamblea de socios. Durarán en su cargo por el término de duración de la sociedad pudiendo ser removido con las mayorías del Art. 160 de la Ley General de Sociedades 19.550. El gerente o los gerentes tendrán todas las facultades para administrar la sociedad. Se designa como Gerentes a los socios: PALACIO JUANA LUCIA, CUIT 27-26041072-0, WILBERGER GUILLERMO JOSE, CUIT 23-25822883-9, DOLCE MARIA MARGARITA, CUIT 27-25517684-1, y BRIENZA JAVIER MARCELO, CUIT 23-27353954-9. CONTROL INDIVIDUAL

DE LOS SOCIOS: Todo y cada uno de los socios podrán examinar los libros y papeles sociales, y recabar información que estimen conveniente. Se prescinde de sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: El cierre de Ejercicio Económico operará el día 30 de junio de cada año.

B.O. 3682

EL AGUILA SRL

CESION DE CUOTAS. DESIGNACION DE GERENTE.La sociedad El AGUILA SRL 30-70896010-8 inscripta en el Registro de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Publico de Comercio en fecha 27 de junio de 2024 al Tomo III/04 Folios 206/208 Nro de Resolución 328/04 se hacer saber que mediante instrumento privado de fecha 02/12/2024 y reunion de socios Acta N° 30 de fecha 7/10/2024 mediante los cuales la Sra. Sara Eugenia Nuñez DNI 22.034.488, argentina, comerciante,soltera, de 54 años de edad, domiciliada en calle 2 n° 895, vende, cede y transfiere 140 cuotas que le pertenecen de la sociedad "EL AGUILA SRL" al Sr. Marcelo Daniel Larena DNI 17.004.939, divorciado, argentino, abogado, de 60 años con domicilio en calle 2 n° 895. Como Consecuencia, se modifican las Clausulas QUINTA y SEXTA de la mencionada socieldad quedando redactadas de lasiguiente manera:CLAUSULA QUINTA*:* El capital es de $70.000,00 dividido en 700 cuotas de $100 cada una, suscripto por SARA EUGENIA NUÑEZ 350 cuotas y MARCELO DANIEL LARENA 350 cuotas, e integrado en efectivo". CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los señores MARCELO DANIEL LARENA y SARA EUGENIA NUÑEZ quienes podrán actuar en forma conjunta y/o indistinta, ambos revistarán el cargo de GERENTE por tiempo indeterminado estando a cargo de ambos socios en forma conjunta y/o indistinta el uso de la firma social. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la requerirá que los socios decidan por mayoría absoluta las operaciones de compra y venta de bienes registrables y en aquellos actos que por su magnitud pongan en riesgo el patrimonio de la sociedad. Los socios Gerentes manifiestan en carácter de Declaración Jurada no estar comprendido en las prohibiciones del artículo 157 de la ley 19.550 y modificatorias.- Firma MARCELO DANIEL LARENA y SARA EUGENIA NUÑEZ. General Pico dede 2025

B.O. 3682

GRUPO MILL SRL.

La sociedad GRUPO MILL S.R.L., CUIT 30-71756034-1, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa provincia de La Pampa el día 11 de abril de 2022, en el Libro Sociedades Tomo IV/22, Folio 72/78, según Resolución Nº 204/22, Expediente Nº 406/22 , informa que mediante Acta de Asamblea extraordinaria Nº 4 de fecha 18 de noviembre de 2024, se ha resuelto aumentar el capital social en la suma de $25.000.000,00, elevándose de este modo de la suma de pesos $ 500.000,00 a $ 25.500.000,00, emitiéndose como consecuencia de dicho aumento 25.000 acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de $ 1000,00 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Todos los socios ejercieron su derecho de preferencia, suscribiendo e integrando dicho aumento conforme el siguiente detalle: Franco Alexander Frontoni DNI Nº 36.222.037, CUIT 20-36.222.037-9, suscribe la cantidad de 10.200 acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de $ 1000,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por un total de $ 10.200, integrando mediante la suma de $10.200.000,00 con el aporte en efectivo, con la capitalización de la cuenta “Socio Cta Particular”. Joaquín Alberto Sánchez DNI Nº 36.200.851, CUIT 20-36200851-5, suscribe la cantidad de 10.200 acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de $ 1000,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por un total de $ 10.200, integrando mediante la suma de $10.200.000,00 con el

aporte en efectivo, con la capitalización de la cuenta “Socio Cta Particular”. y Augusto Bueno DNI Nº 38.633.152, CUIT 23-38633152-9, suscribe la cantidad de 5.100 acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de $ 1000,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por un total de $ 5.100, integrando mediante la suma de $ 5.100.000,00 con el aporte en efectivo, con la capitalización de la cuenta “Socio Cta Particular”. Asimismo, se informa que en dicho Acta Nº 4 además se resolvió reformar el artículo CUARTO del contrato social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “CUARTA: Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 25.500.000) dividido en 25.500 cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota social. El capital podrá incrementarse, cuando el giro comercial lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de suscripción. Los socios están obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publica e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas que cada socio sea titular en el momento en el que se acuerde hacerlas efectivas.”

B.O. 3682

LACTEOS KELOLAC S.R.L.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: Fecha 28 de Febrero de 1994, en el libro de Sociedades al Tomo I/94, Folio 59/61, según Resolución Nº 062/94 de fecha 28 de Febrero de 1994, Expediente 024/94. Modificaciones inscriptas en la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, con fecha 4 de Mayo de 2021, en el libro de Sociedades al Tomo V/21, Folio 82/92, según Resolución Nº 263/21 de fecha 4 de Mayo de 2021, Expediente 2254/20. FECHA Y TIPO DE DOCUMENTO QUE CONSIDERA LA CESION DE CUOTAS SOCIALES: “Contrato de cesión de cuotas sociales por venta” de fecha 3 de Febrero del 2025. CANTIDAD DE CUOTAS CEDIDAS: 8000 (ocho mil) NOMBRE Y APELLIDO DEL VENDEDOR: Juan Pablo De La Mano. NOMBRE Y APELLIDO DEL COMPRADOR: Lucila De La Mano, argentina, casada, documento nacional de identidad 33.201.629, (C.U.I.T. 27-33201629-1), de profesión contadora pública, nacida el 25/08/1988, domiciliada en la calle Moreno Nº 165, de la localidad Miguel Riglos, provincia de La Pampa.

B.O. 3682

ALPACHIRI BUS S.R.L.

ALPACHIRI BUS S.R.L. sociedad constituida por instrumento privado de fecha 27 de noviembre de 2017, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de enero de 2018, bajo el número de Resolución 025/18 Libro Sociedades Tomo I/2018 Folio Nº 91 al 94 Expediente Nº 2875/2017, hace saber que mediante Reunión de Socios nº 17 de fecha 03/02/2025, se aprobó:
Renuncia y designación de gerente. Renuncia de la Gerente Noelia Mariana KISSNER DNI 25.338.076. En su reemplazo fue designado al Sr. FRENDENBERGER Cesar Norberto DNI 17.688.572, fecha de nacimiento 02/08/1966, divorciado, de profesión empresario de transporte, domiciliado en Almirante Brown 400 de Alpachiri – La Pampa, la permanencia en el cargo es por duración de la sociedad. Transferencia de cuotas partes. Por instrumento privado de fecha 06/01/2025 se realizó la cesión de 700 (setecientas) cuotas partes sociales de $ 800 (pesos: ochocientos) cada una en poder de Noelia Mariana KISSNER, CUIT: 23-25338076-4 a Cesar Norberto FRENDENBERGER CUIT 20-17688572-7, nacido el 02/08/1966, divorciado, argentino, profesión empresario del transporte, con domicilio en Almirante Brown 400 de Alpachiri - La Pampa, la cantidad de 600 (seiscientas) cuotas partes de $ 800 (pesos: ochocientos) cada una y a Denis Leonel FRENDENBERGER CUIT 20-34702272-4 nacido el 08/02/1990 soltero, argentino, profesión chofer,

con domicilio en Zevallos 700 de Alpachiri La Pampa, la cantidad de 100 (cien) cuotas partes de $ 800 (pesos: ochocientos) cada una. Modificación clausula cuarta. CUARTA – CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de $ 800.000 (pesos ochocientos mil) dividido en 1.000 (un mil) cuotas partes con un valor nominal de $ 800 (pesos: ochocientos) cada una, que se encuentras totalmente suscripto e integradas por los socios, según el siguientes detalle, la cantidad de 200 (doscientas) cuotas a Denis Leonel FRENDENBERGER, la cantidad de 200 (doscientas) cuotas a Noelia Mariana KISSNER y la cantidad de 600 (seiscientas) Cesar Norberto FRENDERBERGER. Cada cuota solo da derecho a un voto.

B.O. 3682

LA CONQUISTA S.A.

Elección de un (2) Directores Titulares y un (1) Director Suplente
Se informa con relación a la sociedad LA CONQUISTA S.A. sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13/12/2005 Resolución Nro. 603/2005 Tomo III/2005 Folio 105/11 Expte. 2880/05 Matrícula Nº 990 de fecha 27/02/2007, que mediante Acta de Asamblea Ordinaria Nº 9 de fecha 16/09/2008 y Acta de Directorio Nº 10 de fecha 17/09/2008, se designa Director Titular – Presidente: Luis Daniel ROSON -DNI: 13.797.267. Director Titular- Vicepresidente: Raúl Alejandro FOSSATI DNI: 14.597.013 y Director suplente: Benjamin Victor PENTREATH. -DNI: 17.029.632 por el término de tres ejercicios con vencimiento el 30/06/2011.- Luis Daniel Roson.

B.O. 3682

LA CONQUISTA S.A.

Elección de un (2) Directores Titulares y un (1) Director Suplente
Se informa con relación a la sociedad LA CONQUISTA S.A. sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13/12/2005 Resolución Nro. 603/2005 Tomo III/2005 Folio 105/11 Expte. 2880/05 Matrícula Nº 990 de fecha 27/02/2007, que mediante Acta de Asamblea Ordinaria Nº 17 de fecha 16/11/2011 y Acta de Directorio Nº 17 del 16/11/2011, se designa Director Titular – Presidente: Luis Daniel ROSON -DNI: 13.797.267. Director Titular- Vicepresidente: Raúl Alejandro FOSSATI DNI: 14.597.013 y Director suplente: Benjamin Victor PENTREATH. -DNI: 17.029.632 por el término de tres ejercicios con vencimiento el 30/06/2014.-Luis Daniel Roson.

B.O. 3682

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N°06/2025

Santa Rosa, 25 de junio de 2025.

VISTO:

La Ley Provincial Nº 1.075, “Régimen de Aranceles y Honorarios para los profesionales en Ciencias Económicas en la provincia de La Pampa”;

La Ley Provincial Nº 2.781, que agrega al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa el Artículo 450 bis –Adelanto de Honorarios– y sustituye el Artículo 52 de la Norma Jurídica de Facto Nº 986,–Ley de Procedimiento Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nro. 1075 (B.O.L.P. 29-07-1988), establece el Régimen de Aranceles y Honorarios para los profesionales en Ciencias Económicas y se encuentra vigente desde el año 1988;

Que la aplicación del cuerpo normativo citado, su vigencia y constitucionalidad ha sido motivo de pronunciamiento expreso por parte de la jurisprudencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma, los emolumentos profesionales regulados en juicio como regla general, deben ser fijados teniendo presente la escala que va desde el 4% hasta el 10% del monto del proceso. Únicamente esta escala cederá en su aplicación, cuando se regula por debajo de los honorarios mínimos legales vigentes;

Que el monto mínimo fijado en el Artículo 52º de la Ley Nº 1.075 se encuentra actualizado para el período enero/junio de 1991 mediante Resolución de Junta Directiva Nº 26/1991 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa;

Que en consideración al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos enunciados en el mencionado artículo justifica que se proceda a una adecuación del monto mínimo de que se trata.

Que todos los acuerdos que la propia liberalidad y desregulación permiten, no son oponibles frente a una regulación judicial. Con lo cual, de acuerdo al panorama normativo local, nada obsta la facultad de la Junta de proponer, tal como se ha hecho y la Ley Nº 1075 lo indica, una adecuación de ese monto mínimo, máxime teniendo en cuenta las fluctuaciones que ha sufrido la economía de nuestro país en estos últimos años;

Que un criterio para adecuar el mínimo normativo es la aplicación de la tasa mix, considerando que se refiere a una tasa de unánime aceptación judicial, por lo que tendrá una recepción favorable en la jurisprudencia local, quien ya ha dado legitimidad a las adecuaciones realizadas a través de las Resoluciones dictadas por la Junta del CPCE como órgano competente para ello;

Que la aplicación normativa arancelaria, de exclusiva competencia local, garantiza un honorario de cierta significación, que además de compensar la tarea realizada proteja un crédito que reviste carácter alimentario;

Que asegura que los profesionales más experimentados e idóneos no abandonen la especialidad del peritaje por desánimo ante la desproporción existente entre el tiempo trabajado y su rendimiento económico. Además, la regulación por debajo de la escala establecida vulnera el derecho a percibir una contraprestación digna y justa;

Que no puede dejar de ponderarse que los montos arancelarios y específicamente los mínimos regulados por normativa local, revisten carácter de orden público, tal como ahora expresamente lo prescribe la Ley Nacional Nro. 27.423, la que a modo de ejemplo se cita y menciona, considerando igualmente que la misma ha sido motivo de análisis por parte de la CSJN en autos “Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Provincia de Misiones”, fallo resuelto con fecha 04.09.2018;

Que la escala contenida en la ley arancelaria le da seguridad jurídica al profesional de ciencias económicas, quien al aceptar la labor pericial, sabe –o presume– que será retribuida de una manera justa y equitativa al tiempo que demande la misma;

POR ELLO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Fijar como monto mínimo de honorarios judiciales la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 51/100 ($142.610,51) para el período Julio a Diciembre de 2025;

Artículo 2º.- Comuníquese a los matriculados y a las autoridades del Poder Judicial con la finalidad de que los mismos sean establecidos como honorarios mínimos para los matriculados en Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa en su actuación en el ámbito judicial, de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial Nº 1.075 Régimen de Aranceles y Honorarios para los profesionales en Ciencias Económicas en la provincia de La Pampa;

Artículo 3º.- Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido que sea, archívese.

C.P.N. María Jimena Marcos Presidente, CPCE La Pampa.

B.O. 3682

CAJA FORENSE DE LA PAMPA

Resolución Nº 1514/2025

Santa Rosa, 28 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la ley 1861 establece la obligación para los afiliados de la Institución de integrar sumas fijas que determine el Directorio en concepto de aportes y contribuciones previsionales en procesos e inscripciones por valor indeterminado e indeterminable –computada a cuenta de la que deba ingresarse en definitiva-, en los juicios penales y en juicios contenciosos administrativos, contenciosos civiles y comerciales y en los exhortos, oficios e inscripciones, cuando no tengan reclamación o contenido económico;

Que los aportes mínimos al inicio de los diferentes juicios constituyen la base de garantía de ingreso de dinero genuino en las cuentas previsionales de los afiliados, así como las contribuciones mínimas lo son para la Institución, por lo que resulta necesario mantener un equilibrio proporcional entre estas obligaciones previsionales y el aporte mínimo anual a fin de facilitar su integración;

Que el 10 de diciembre de 2022 se resolvió, a los fines de evitar el escenario según el cual los aportes y contribuciones mínimos en juicio permanecen fijos durante todo el año, mientras que los aportes anuales se van incrementando conforme aumentan los haberes previsionales, establecer un esquema de actualización de estos mínimos con la misma periodicidad y porcentaje con que se actualizan los haberes;

Que, en consecuencia, corresponde reajustar un cinco coma ocho por ciento (5,8%) los montos establecidos por la Resolución Nº 1508/2025, a los fines de actualizar el pago de los aportes y contribuciones por sumas fijas previstas en la Ley 1861 para el tercer trimestre del año 2025;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA
RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir del 1º de julio de 2025, regirán los siguientes montos a los fines de los aportes y contribuciones que establece la Ley 1861:

- artículo 41 inciso a) apartado 6º: $ 385.200, en el caso de juicios por monto indeterminado.
- artículo 41 inciso a) apartado 7º: $ 176.900, para el caso de las Defensas Penales.
- artículo 41 inciso a) apartado 7º: $ 80.500, para el caso de las Querellas Penales.
- artículo 41 inciso a) apartado 8º: $ 80.500, en los juicios sin reclamación económica.
- artículo 41 inciso a) apartado 9º: $ 385.200, en los juicios de divorcio, cuando se liquide la comunidad de bienes en forma extrajudicial.
- artículo 41 inciso b) apartado 5º: $ 51.900, en los juicios sin reclamación económica.
- artículo 41 inciso b) apartado 6º: $ 263.400, en el caso de juicios por monto indeterminado.
- artículo 41 inciso b) apartado 7º: $ 263.400, en los juicios de divorcio, cuando se liquide la comunidad de bienes en el proceso en forma extrajudicial.

Artículo 2º.- Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido archívese.

B.O. 3682

Resolución Nº 1515/2025

Santa Rosa, 28 de junio de 2025

VISTO:

Los haberes previsionales de la Caja Forense vigentes desde el día 1º de abril de 2025, de acuerdo a lo establecido en la Resolución nº 1509/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de mantener el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados, se considera prudente incrementar los haberes a partir del 1° de julio de 2025, en un cinco coma setenta y nueve por ciento (5,79 %), en función de la variación trimestral de la inflación conforme al Índice de Precios del Consumidor (IPC);

Que, en consecuencia, el haber de la Categoría A ascenderá a la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ($1.883.000,00); el de la Categoría B a la suma de pesos un millón cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta ($1.412.250,00) y el de la Categoría C a la suma de pesos novecientos cuarenta y un mil quinientos ($941.500,00);

Que, asimismo, se incrementa el monto del subsidio remunerativo creado por Resolución nº 1054/2011, destinado a contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social, consistente en el pago de una suma equivalente al diecisiete por ciento (17%) del haber vigente y que corresponda a cada Categoría;

Que, dicho subsidio le será liquidado a todos los jubilados y pensionados salvo a quienes conservan el derecho a solicitar los reintegros de aportes a obras sociales, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 709/1994;

Que, a modo de conclusión, con el incremento aquí resuelto, un jubilado con todos sus años aportados a la Categoría A cobrará, en concepto de haber jubilatorio más el subsidio referido por obra social, un total de pesos dos millones doscientos tres mil ciento diez ($2.203.110,00); para los aportantes a Categoría B, una suma de pesos un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y tres ($1.652.333,00); y para los de la Categoría C, una suma de pesos un millón ciento un mil quinientos cincuenta y cinco ($1.101.555,00);

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA
RESUELVE:

Artículo 1°: Fíjanse los siguientes montos para las distintas categorías de jubilación ordinaria, con vigencia a partir del 1º de julio de 2025: Categoría "A": pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ($1.883.000,00); Categoría "B": pesos un millón cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta ($1.412.250,00); y Categoría "C": pesos novecientos cuarenta y un mil quinientos ($941.500,00).-
Artículo 2°: Modificase el monto del subsidio remunerativo y bonificable creado por Resolución n° 1054/2011, cuya finalidad es contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social, consistente en el pago de una suma equivalente al diecisiete por ciento (17%) del haber vigente y que corresponda a cada Categoría.-
Artículo 3°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

B.O. 3682

FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas:
El Directorio de FIDUCIARIA LA PAMPA SAPEM – inscripta ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en fecha 03 de enero de 2020 por Resolución 02/2020 en el Libro de Sociedades Tomo I/20, Folio 01/21, Expte 3064/19 Matrícula 5, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, convoca a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de Julio del 2025 a la hora 12:00, de manera presencial en la Sala de Situación "Mechi Mario" Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, a efectos de considerar los siguientes puntos del orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 (dos) personas presentes para firmar el acta en conjunto con el Presidente del Directorio.
2) Consideración Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y Notas a los Estados Contables, Correspondientes al Ejercicio Económico Nº6 comprendido entre el 1 de Abril del 2024 y el 31 de Marzo del 2025.
3) Gestión del Directorio en el periodo comprendido entre el 1 de Abril del 2024 y el 31 de Marzo del 2025.
4) Consideración de los Honorarios del Directorio.
5) Consideración de los Honorarios de la Comisión Fiscalizadora.
6) Destino del Resultado del Ejercicio.
Para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 cursando comunicación de asistencia a la misma hasta el día 25 de Julio de 2025 a la hora 12:00 en la sede social o mediante correo electrónico a la dirección administracion@fiduciarialapampa.com.ar.

El Directorio.

B.O. 3682

CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Sr. Titular de Ministerio Público:
Me dirijo a Ud. en carácter de Presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, en ejercicio de facultades estatutarias, a fin de convocarlo a la Asamblea Extraordinaria de Procuradores y Fiscales Generales, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires provincia de Bs. As. , el día Viernes 8 de agosto de 2025 a las 11hs del corriente año, y según el orden del día que se expone a continuación:

ORDEN DEL DIA:

(Viernes 8 de agosto de 2025 a las 11hs – sito en Av. Córdoba 820 piso 10 CABA)
TEMARIO:
1. Designación de dos miembros que suscribirán el acta. (Art. 2.2 del Reglamento de Estatuto del Consejo).
2. Fijación de lugar,fecha y hora de la próxima Asamblea Ordinaria.
3. Cambio del estatuto.
4. Aceptación de la renuncia del Dr. Martínez como socio del Consejo de Procuradores y a su cargo de secretario.
Saludo con distinguida consideración.
Canteros, Jorge E. Omar, Presidente.

B.O. 3682

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TRABAJADORES DE FARMACIA

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asociación Civil Club Social y Deportivo Trabajadores de Farmacia, convoca a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de julio de 2025, a las 15:00 horas en la calle Centeno N° 550 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de la presente asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
3)Modificación del Estatuto Social de la Institución.
4) Varios.

No habiendo más temas para su tratamiento, aprobando todo lo aquí tratado, se dá por finalizada ésta reunión siendo las 15:45 horas.
Comisión Directiva.

B.O. 3682

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TELÉN EL CALDÉN

Telén, julio de 2025.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al artículo 22 y 23 de los estatutos sociales, convocamos a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el Jueves 31 de Julio de 2025 a las 17,00 hs, en las instalaciones de este Centro, ubicado en Av. San Martín 959 de la localidad de Telén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2) Razones del llamado fuera de término.
3) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
4) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Contable Nº 13, cerrado el 31 de Diciembre de 2024.
5) Determinación de los derechos y cuotas sociales que deberán pagar los socios.
Art. 26__ Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media (1/2) hora luego de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Marta Susana Garro, Secretaria.-
Elena Torres, Presidente.

B.O. 3682

ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA PAMPEANA

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el 24 de Julio a las 16:00 hs en primera convocatoria y a las 17:00 hs en segunda convocatoria; en la sede de la Asociación Civil Deportiva Pampeana, Grassi Sur 431- Santa Rosa, La Pampa. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el ACTA de esta ASAMBLEA, junto al Presidente y Secretario.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Recursos e Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2024.

Norma Beatriz Trinak, Secretaria.
Maria Silvina Pérez, Presidenta.

B.O. 3682

ASOCIACIÓN CIVIL "JOSÉ INGENIEROS"
INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL

Jacinto Arauz, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: Conforme a lo resuelto por esta Comisión Directiva en su reunión del día 26 de Junio de 2025, y en cumplimiento del Art. 40 de nuestros Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 24 de Julio de 2025 a las 20.00 hs en el local del Instituto "José Ingenieros":

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, y Cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2025
2- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario
3- Nombrar tres socios presentes para formar la Mesa Escrutadora
4- Renovación de la comisión revisora de cuentas por terminación de mandato
5- Fijación de cuota social para el próximo ejercicio
Patricia Alejandra Schechtel, Secretaria.
Araceli Lopez, Presidente.

B.O. 3682

ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL
COMISARIA SECCIONAL PRIMERA

Santa Rosa, julio de 2025.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Policial Comisaría Seccional Primera de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el próximo día 22 de Agosto del 2025 a horas 20:00 en las instalaciones de la Comiseria Seccional 1°, sito en avenida Belgrano y Padre Buodo para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1)Lectura y aprobación del acta anterior.
2)Eleccion de dos asociados para firmar el acta juanto al presidente y secretario.
3)Lectura y aprobación de los balances generales, memorias e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios sociales 2020-2021-2022-2023-2024 y 2025.
4)Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de cuentas por finalizacion de mandato.

NOTA: De acuerdo con lo prescripto en el articulo 34º del Estatuto "Las Asambleas se celebraran validamente sea cual fuere el numero de los socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto".
Comisión Directiva

B.O. 3682

ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 196
DE INTENDENTE ALVEAR – LA PAMPA

Intendente Alvear, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la "ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA N° 196 DE INTENDENTE ALVEAR – LA PAMPA" para el día Martes 29 de Julio de 2025 a las 19:30 horas, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del correspondiente Estatuto Social, a realizarse en la sede social de calle 25 de Mayo N° 237 de la ciudad de Intendente Alvear, provincia de La Pampa. Recuérdase a los asociados que la misma se llevará a cabo en Segunda convocatoria a las 20 horas del mismo día, según lo dispuesto en el Art. 30 del mencionado Estatuto Social, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1)Lectura del Acta anterior.
2)Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro General de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio N° 12, del 01/04/2024 al 31/03/2025.
3) Renovación total de los cargos de Comisión Directiva por mandato finalizado el 31/03/2025, acorde a estatuto.
4)3) Renovación total de los cargos de Comisión Revisora de Cuenta por mandato finalizado el 31/03/2025, acorde a estatuto.
5)Lectura y consideración de calendario de eventos venideros para el año 2025 y 2026.
6) Consideración del monto mensual de las cuotas sociales en todas sus categorías.
7)Elección de dos Asambleístas para refrendar el acta conjuntamente con el secretario y Presidente.
NORMA ISABEL SARRIA, Secretaria – JUAN ALBERTO MIRANDA, Presidente.

B.O. 3682

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LA CARLOTA

Luan Toro, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑORES ASOCIADOS:
De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, la Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "La Carlota", invita a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA / EXTRAORDINARIA a realizarse en su sede social sito en España Madre Nuestra N° 216 de Luan Toro, el dia 29 de Julio de 2025 a las 17 Horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Eleccion de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretaria firmen el Acta de la presente Asamblea.
2.- Razones del llamado fuera de término.
3.- Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas por los ejercicios cerrados el 31/12/2023 y 31/12/2024.
4.- Determinación del monto de la cuota social.
5.- Renovacion total de los miembros titulares y suplentes de la Comision Directiva y de la Comision Revisora de cuentas por terminación de mandatos.
NOTA: Artículo 29: Las Asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicados en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los de los asociados con derecho a voto.
La Comisión Directiva.

B.O. 3682

CLUB SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL COMUNITARIO EL FORTÍN

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Santa rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 28 días del mes de junio del 2025, se encuentra reunida la comisión directiva del Club Social Deportivo Cultural Comunitario El Fortín, en las instalaciones del club. Con el fin de llamar a Asamblea y tratar diversos temas de organización comenzando 18hs toma la palabra el secretario y comienza la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1). Lectura del Acta anterior, que es aprobada por una unanimidad.
2) Se establece como fecha para convocatoria de Asamblea a ordinaria el día 14 de julio, 17hs en la secretaria de club, cito en calle centeno 652, santa rosa para tratar en consideración de socios presentes el informe de la comisión revisora de cuentas, memoria, balance, y gestión del periodo 2024.
3) Consideración de informe de gestión de comisión de directiva.
4) Tratamiento de cuota social
Siendo las 19:20hs se da por finalizada la reunión en las instalaciones del club.
Se designa a suscribir la presente acta al presidente.
Carlos Alberto Pérez Funes Presidente - Gaston Eduardo Romero Figueroa secretario

B.O. 3682

CLUB DEPORTIVO DE CAZA, PESCA Y NÁUTICA DE GENERAL PICO

General Pico, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Deportivo de Caza, Pesca y Náutica de General Pico CONVOCA a sus asociados a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo en la ciudad de General

Pico el día 29 de agosto de 2025, a partir de las 20:00 hs, en la calle 109 Nº 777 oficina 1 de la ciudad de General Pico, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones de la realización de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio económico 2024
2) Lectura y aprobación del acta anterior.
3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance y cuadro de resultados, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico 2024.
4) Elección de secretario, tesorero, 2do vocal, revisores de cuentas, primer y segundo titular todos con mandato por dos años, 1er vocal suplente con mandato de un año. Quórum: se respetará lo establecido en el artículo quincuagésimo del estatuto social.
Rodolfo Gonzalez, Secretario - Edgardo G. Guazzaroni, Presidente.

B.O. 3682

CLUB ATLÉTICO JORGE NEWBERY

Rancul, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de nuestra Institución CLUB ATLÉTICO JORGE NEWBERY de Rancul, para el día LUNES 28 DE JULIO DE 2025, a las 20 horas en su Sede Social, sito en Avenida Madre España y Rivadavia, según consta en Acta N°1305/22, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta anterior.
2) Designación de dos socios para firmar el acta junto al Presidente y Secretaria.
3) Lectura y aprobación de Memoria, estado de Situación Patrimonial e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.
4) Renovación parcial de las Autoridades de la Comisión Directiva Presidente/a y cuatro vocales suplentes con mandato por un año.
5) Vicepresidente/a, prosecretario/a, protesorero/a, segundo vocal titular y tres revisores de cuentas con mandato por dos años.
6) Secretaria/o con mandato por un año.
Comisión Directiva

B.O. 3682

ASOCIACIÓN KARTODROMO SERGIO PELUSA AMIONE

Arata, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 25 de Julio de 2025, a las 20:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Malvinas Argentinas Nº 590 de la localidad de Arata, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2) Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, de los ejercicios anuales finalizados el 31 de Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2020, 31 de Diciembre de 2021, 31 de Diciembre de 2022, 31 de Diciembre de 2023 y 31 de Diciembre de 2024.
3) Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de su mandato.
4) Consideración del Valor de la Cuota Social.
5) Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
6) Establecer nuevo Domicilio Legal.
Presidente: BELUZZO, RUBEN D.
Secretaria: CAMPOS, NORA J.

B.O. 3682

ASOCIACIÓN ESPIRITA "HACIA LA FRATERNIDAD"

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Espirita "Hacia la Fraternidad", en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social, convoca a los/as asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de julio, a las 20 Hs, en la sede calle Plumerillo N°38, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el acta junto con el presidente y el secretario.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
3) Elección de autoridades.
4) Temas varios.
Comisión Directiva

B.O. 3682

CENTRO TRADICIONALISTA: "FOGON DE LOS GAUCHOS"

Embajador Martini, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: De conformidad con lo dispuesto en los Art. 16, 27 y 29 al 34 del Estatuto Social se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social del Centro Tradicionalista, "Fogón de los Gauchos", sito en Acceso Hipólito Yrigoyen el día 30 de Julio de 2025 a las 20:00 Hs. para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2) Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los Revisores de Cuentas, del Ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2024.
3) Tratamiento cuota social de ingreso y cuota social mensual de socios activos.
4) Renovación total de la Comisión Directiva, se elegirán por el término de dos años: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Asimismo por el término de un año se eligirán dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente, quienes conformarán la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Designación de Tres Socios para formar la Junta Receptora de Votos, (Art.33).
NOTA: De no haber número de socios suficientes a la hora fijada para la Asamblea, ésta sesionará media hora después con el número de asistentes presentes, (Art. 30).
Alfredo Rolando AIME, Secretario.
Amilcar Ariel DONALICIO, Presidente.

B.O. 3682

ASOCIACION SCOUT PARROQUIA ESPIRITU SANTO

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo estipulado en nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 31 de Julio de 2025, a las 18:00 Horas, en la sede social, sita en la calle Lorusso Nº 985 de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura y Aprobación de memoria, Balance general, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos correspondiente a los Ejercicios finalizados el 31/12/2023 y 31/12/2024.
2º) Renovación de la totalidad de las autoridades.
3º) Elección de 2 (dos) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.
Gomez Lucas Damian, Presidente.

B.O. 3682

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A. D. E. L.)

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

FECHA: VIERNES 25 DE JULIO DE 2025
HORA: 11:00 horas
LUGAR: Sede de la A. D. E. L. calle Quemú Quemú y Cristóbal Colón (Sta. Rosa)

ORDEN DEL DÍA:

1) Lectura del Acta Anterior.
2) Nombramiento de autoridades de la Asamblea.
3) Tratamiento y consideración de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 32 finalizado al 31/12/2024.
4)Presentación de metas que proyecta la Comisión Directiva en un futuro próximo.
5) Designación de dos socios/as para la firma del acta.
Según el régimen estatutario, una vez transcurridos los 30 minutos del horario de inicio previsto para la Asamblea General Ordinaria, se sesionará con los/las socios/as presentes.
Agustina Erro, Secretaria.
Silvina FRANCIA, Presidenta.

B.O. 3682

BIBLIOTECA POPULAR MARIA ELENA FERNANDEZ DE FALCIOLA

Jacinto Arauz, julio del 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Elena Fernández de Falciola, de Jacinto Arauz, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de agosto de 2025 a las 10:00 hs en las instalaciones de la Biblioteca para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1-Comentar las razones por las que se celebra fuera de término
2- Lectura del acta anterior.
3- Lectura y Aprobación de la Memoria y Balances del año 2024 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4- Consideración de la cuota social.
5- Designación de la mesa escrutadora compuesta por dos socios.
6- Renovación de los cargos de Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente.
7- Renovación total de la comisión directiva.
8- Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
NOTA: Art.29.- Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes en una hora después de fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad mas uno de los asociados con dere-cho a voto.
Ana Raquel Hermann, Secretaria.
José María Falciola, Presidente.

B.O. 3682

SOCIEDAD ESPIRITISTA AMOR Y CONSTANCIA

Trenel, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad espiritista Amor y Constancia convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria Anual para el día martes 31 de julio de 2025 a las 09:00 horas en su local social, ubicado en Pte. Illia N° 1316 (Quinta N° 32) de Trenel - La Pampa, Teléfono 2302-200228; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°: Lectura y consideración del acta anterior
2°: Consideración Memoria y Balance General e Informe del Revisor de cuentas del ejercicio 01/06/2024 al 31/05/2025
3°: Elección nueva comisión directiva
4°: Elección revisor de cuentas
5°: Fijar nuevas cuotas societarias
6°: Designar dos socios para firmar el acta
La asamblea se efectuará de acuerdo al Art. 30 de nuestros estatutos.-
Emmanuel Blanco Casabonne, Secretario - Liliana I. Casabonne, Presidente.

B.O. 3682

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1434

30 de junio de 2025

Artículo 1°.- Convocar a concurso interno de antecedentes y oposición a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Sa-lud -Ley Nº 643 y sus modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante en Categoría 1 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10-, pudiendo presentarse a dicho concurso los agentes que revisten hasta la categoría 3 inclusive, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.
Artículo 2º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:
A) TITULARES
Sra. Ivana Daniela FIGUEREDO
Sra. Maria Valeria MAYO
Sr. Sebastian Nicolas OBHOLZ
B) SUPLENTES
Sra. Pamela MORONI
Sra. Leticia Laura PELLETTI

Sra. Alejandra CUADRELLI

Artículo 5º.- El exámen de oposición queda establecido para el día 27 de agosto de 2025 a la hora 08,00 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud, sito en Calle 9 de Julio Nº 382, fijándose como fecha de inscripción los días 13 y 14 de agosto del corriente año, en el Despacho del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo y Lisandro de la Torre.

Artículo 6º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a conocimiento de la Junta Examinadora.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N° 87

30 de junio de 2025

Artículo 1°.- Convocar a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en los ámbitos de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de la Producción y Tribunal de Cuentas de la Provincia - Ley Nº 643 y modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley y al personal permanente del Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido (Ley N°2871), los cuales fueron promovidos por Ley N°3477 que revisten en las categorías hasta la 14 inclusive, para cubrir un (1) cargo vacante categoría 04 y un cargo vacante categoría 05, de la Rama Administrativa, en la Jurisdicción “H”, Unidad de Organización “21”.

Artículo 2°.- Podrán presentarse al Concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto 1150/25, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de inscripción.

Artículo 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Regístrese, dése copia al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 26

11 de junio de 2025

Artículo 1º.- Convocar la participación en el concurso interno a realizarse en la Jurisdicción “R”, Unidad de Organización 13, Dirección de Inspecciones, para cubrir la vacante de un cargo de Categoría 1 – Rama Administrativa – reservada en el expediente, a los agentes que revisten como permanentes en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de la Producción, Tribunal de Cuentas y Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ley N° 643 y modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso, a los agentes adscriptos comprendidas en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, a los comprendidos en la Ley N° 2871 y en los Decretos N° 3625/2019 y N° 944/2025.

Artículo 2º.- Las tareas a cumplir serán las inherentes al funcionamiento de la Dirección de Inspecciones dependiente de este Ministerio, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.
Artículo 3º.- Aprobar el esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo I, y que forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4º.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Artículo 5º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:
A.- TITULARES
1.- BADER, Ezequiel (Legajo N° 111515).-
2.- NUÑEZ Maria Eugenia (Legajo N° 66093).-
3.- GARCIA, Luis Martin (Legajo N° 13832).-
B.- SUPLENTES
1.- BERTI, Ariel (Legajo N° 5839).-
2.- QUIROGA, Arturo (Legajo N° 12747).-
3.- ARRIGONE, Fabian (Legajo N° 19646).-
Artículo 6º.- El examen de oposición queda establecido para el día 29 de julio de 2025 a las 9:00 horas en la sede de la Dirección de Inspecciones, sita en Avenida Spinetto N° 1221, primer piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, fijándose como fecha de inscripción los días 09 y 10 de julio de 2025 en el organismo precitado.
Artículo 7º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese a los integrantes de la Junta Examinadora, comuníquese e insértese copia de la presente en los lugares de publicidad correspondientes.

Resolución N° 29

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Rectificar el Artículo 6° de la Resolución N° 26/2025 que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 6°.- El examen de oposi- ción queda establecido para el día 13 de agosto de 2025 a las 9:00 horas en la sede de la Dirección de Inspecciones, sita en Avenida Spinetto N° 1221, primer piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, fijándose como fecha de inscripción los días 23 y 24 de julio del 2025 en el organismo precitado".
Artículo 2º.- Rectificar el ANEXO I de la Resolución N° 26/2025, que quedará redactado de la siguiente forma:
"ASPECTOS GENERALES
INSCRIPCIÓN: 23 y 24 de julio del 2025.-
FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 13 de agosto del 2025 a las 9:00 horas.-
LUGAR DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN: Sede de la Dirección de Inspecciones, sita en Avenida Spinetto N° 1221, primer piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa".
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese a los integrantes de la Junta Examinadora, comuníquese e insértese copia de la presente en los lugares de publicidad correspondientes.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución de Presidencia N° 82

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de la Carrera Personal Profesional,- Clase III-, JEFE DIVISION I - OBRA NUEVA en la Dirección Principal de Construcciones y Reconversión Vial, del "Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.
Artículo 2º.- Aprobar las Bases del Concurso que se detalla en el "ANEXO", que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes, pase a sus efectos a División Personal y cumplido, archívese.

RESULTADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 174

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de concursante y puntaje obtenido por el mismo, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 080/25 del Ministerio de la Producción, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, al agente que se detalla en el mismo.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y notifíquese.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo vacante Categoría TRES (3) - Rama Administrativa, Ley N° 643- en el Despacho Administrativo de este Ministerio.

APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
María Laura CUBAS	6,60	6,80	13,40

ANEXO II

Promoción de la agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición del área del Despacho Administrativo de este Ministerio, convocado por Resolución Nº 080/25 MP.

Apellido y Nombres	Documento	Categoría		Nº de Puesto
		Anterior	Promoción	
María Laura CUBAS	28.660.403	5	3	45179

BOLETÍN OFICIAL - IMPRENTA OFICIAL